



RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2022, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso, adquisición de nuevas especialidades, integración por primera vez en listas de espera ordinarias y supletorias, y valoración de méritos de integrantes de listas ordinarias, para el Cuerpo de Maestros. (2022060493)

La disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición.

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula los procedimientos de ingreso en los cuerpos docentes que se convoquen, disponiendo en su artículo 3, apartado 1, que los órganos competentes de las Administraciones Públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar la convocatoria para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo, con sujeción, en todo caso, a las normas de Función Pública que les sean de aplicación.

Por su parte, el artículo 52 dispone que las Administraciones educativas determinarán, mediante las oportunas convocatorias, las nuevas especialidades que dentro del cuerpo de pertenencia pueden adquirirse mediante el procedimiento descrito en el Título V de la norma reglamentaria.

Destaca especialmente en esta convocatoria los esfuerzos de la Dirección General de Personal Docente por alcanzar un procedimiento en el que la mayoría de sus aspectos están digitalizados, no solo para garantizar las prevenciones sanitarias derivadas del virus Covid-19, sino también para dar cumplimiento al artículo 28 de la Ley 39/2015, cuya aplicabilidad práctica cobra su mayor sentido en procedimientos masivos con convocatorias de empleo público.

Para garantizar la validez de la documentación aportada digitalmente, en el momento de cumplimentar la solicitud, se deberá marcar la casilla habilitada para ello, para garantizar que la documentación aportada sea veraz y correcta.

En el artículo 19 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, se contemplan las nuevas previsiones de cobertura de plazas y reposición en las Ofertas de Empleo Público.

Asimismo, se atiende al Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 15 de diciembre de 2021, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2021, publicado por Resolución de 17 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial de Extremadura, número 247, de 27 de diciembre, en la que se concretan 489 plazas para el cuerpo de maestros.



Por su parte, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2020 por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2020, publicado por Resolución de 23 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de Extremadura, número 249, de 29 de diciembre, quedaban pendientes de incluir en cuerpo y turno 267 plazas. Por ello, en Mesa Sectorial de Personal docente de 25 de noviembre de 2021 se acordó que once de esas plazas que quedaban pendientes de incluir se asignen al cuerpo de maestros.

Respecto del procedimiento de integración por primera vez en listas de espera de los cuerpos mencionados y valoración de méritos de quienes forman parte de las mismas, el artículo 32 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por el Decreto 65/2000, de 4 de abril, según el cual la provisión interina de puestos de personal docente no universitario se regirá por su normativa específica, se dictó el Decreto 51/2019 de 30 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 85, de 6 de mayo de 2019).

Contenido

Convocatorias.

TÍTULO I. PROCEDIMIENTOS CONVOCADOS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

BASE I. CONTENIDO DEL TÍTULO I.

BASE II. NORMA APLICABLE.

CAPÍTULO II. ASPECTOS COMUNES Y ESPECÍFICOS.

BASE III. REQUISITOS COMUNES DE PARTICIPACIÓN, GENERALES Y ESPECÍFICOS.

BASE IV. TIPOLOGÍAS DE ACCESO.

BASE V. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD.

BASE VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE APORTACIÓN DE MÉRITOS.

BASE VII. PLAZO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS.

BASE VIII. TASA POR DERECHOS DE EXAMEN. EXIGIBLE SOLO PARA ASPIRANTES QUE PRESENTEN INSTANCIA PARA EL PROCESO SELECTIVO CONCURSO-OPOSICIÓN.



TÍTULO II. ÓRGANOS DE SELECCIÓN.

CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN Y CONSTITUCIÓN DE COMISIONES DE SELECCIÓN Y TRIBUNALES.

BASE IX. SOBRE LOS ÓRGANOS DE SELECCIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO DE INGRESO Y ACCESO.

BASE X. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE SELECCIÓN.

BASE XI. CONSTITUCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE SELECCIÓN.

BASE XII. SEDE DE LOS ÓRGANOS DE SELECCIÓN.

BASE XIII. SUPLENCIAS

BASE XIV. RECUSACIÓN.

CAPÍTULO II. FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE SELECCIÓN.

BASE XV FUNCIONES DE LOS TRIBUNALES.

BASE XVI. FUNCIONES DE LA COMISIONES DE SELECCIÓN.

BASE XVII. VINCULACIÓN A LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO.

BASE XVIII. FUNCIONES ENCOMENDADAS A OTROS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

BASE XIX. PROHIBICIÓN PARA QUE LAS COMISIONES DE SELECCIÓN DECLAREN QUE HAN SUPERADO EL PROCEDIMIENTO MÁS ASPIRANTES QUE PLAZAS CONVOCADAS.

BASE XX. ASESORÍAS ESPECIALISTAS.

TÍTULO III. COMISIONES DE BAREMACIÓN.

CAPÍTULO I. SOBRE LAS COMISIONES DE BAREMACIÓN.

BASE XXI. COMISIONES DE BAREMACIÓN.

BASE XXII. COMPOSICIÓN.

CAPITULO II. FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE BAREMACIÓN.

BASE XXIII. FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE BAREMACIÓN.



BASE XXIV. ASESORÍAS ESPECIALISTAS.

BASE XXV. PERSONAL SINDICAL DE OBSERVACIÓN.

BASE XXVI. INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO.

TÍTULO IV. PROCESO SELECTIVO DE INGRESO Y ACCESO. CONCURSO-OPOSICIÓN.

CAPÍTULO I. SOBRE EL PROCESO SELECTIVO.

BASE XXVII. SISTEMA DE SELECCIÓN.

BASE XXVIII. PLAZAS CONVOCADAS.

BASE XXIX. ADMISIÓN DE PARTICIPANTES.

CAPITULO II. INICIO DEL PROCESO SELECTIVO.

BASE XXX. INICIO DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE INGRESO Y ACCESO.

BASE XXXI. ACTO DE PRESENTACIÓN.

CAPÍTULO III. FASE DE OPOSICIÓN.

SECCIÓN I. ASPECTOS COMUNES Y ESPECÍFICOS.

BASE XXXII. SEDES DE TRIBUNALES.

BASE XXXIII. DISTRIBUCIÓN DE ASPIRANTES POR TRIBUNAL.

BASE XXXIV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN E INSTRUCCIONES.

BASE XXXV. CONVOCATORIAS Y LLAMAMIENTOS DE PERSONAS ASPIRANTES.

BASE XXXVI. MEDIDAS SANITARIAS.

BASE XXXVII. APLAZAMIENTO DE PRUEBAS POR MOTIVO DE ESTADO DE GESTACIÓN.

BASE XXXVIII. GARANTÍA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA TODAS LAS PERSONAS.

BASE XXXIX. TEMARIOS, CURRÍCULO VIGENTE E IDIOMA DE LAS PRUEBAS.



SECCIÓN II. INGRESO LIBRE Y RESERVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (ACCESOS 1 Y 2).

BASE XL: PRIMERA PRUEBA.

BASE XLI. ENTREGA DE PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS.

BASE XLII. SEGUNDA PRUEBA.

BASE XLIII. CALIFICACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

SECCIÓN III ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES (ACCESO 5).

BASE XLIV. PRIMERA PRUEBA.

BASE XLV. CALIFICACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

SECCIÓN IV. SUPERACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

BASE XLVI. RECLAMACIONES, REVISIONES Y SOLICITUD DE COPIA DE LAS PRUEBAS.

BASE XLVII. LISTAS DEFINITIVAS DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LA FASE DE OPOSICIÓN (ACCESOS 1-2 Y ACCESO 5).

CAPÍTULO IV. FASE DE CONCURSO.

SECCIÓN I. INGRESO LIBRE Y RESERVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (ACCESOS 1 Y 2)

BASE XLVIII. MÉRITOS VALORABLES DE OFICIO.

BASE XLIX. BAREMO DE MÉRITOS.

BASE L. CALIFICACIÓN DE LA FASE DE CONCURSO.

CAPITULO V. PERSONAS SELECCIONADAS.

SECCIÓN I. INGRESO LIBRE Y RESERVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (ACCESOS 1 Y 2).

BASE LI. CALIFICACIÓN DEL CONCURSO-OPOSICIÓN.

BASE LII. LISTA DE PERSONAS SELECCIONADAS.



BASE LIII. ACTUACIONES A REALIZAR POR LAS PERSONAS SELECCIONADAS. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

BASE LIV. ACTUACIONES A REALIZAR POR LAS PERSONAS SELECCIONADAS. SUPUESTOS PARTICULARES.

BASE LV. TOMA DE POSESIÓN.

BASE LVI. FASE DE PRÁCTICAS.

BASE LVII. NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA.

BASE LVIII. POSESIÓN Y DESTINO DEFINITIVO.

SECCIÓN II. ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES (ACCESO 5).

BASE LIX. LISTA DE PERSONAS SELECCIONADAS.

BASE LX. ACTUACIONES A REALIZAR POR LAS PERSONAS SELECCIONADAS.

TÍTULO V. INTEGRACIÓN POR PRIMERA VEZ EN LISTAS ORDINARIAS Y VALORACIÓN DE MÉRITOS.

BASE LXI. FASES DEL PROCEDIMIENTO.

BASE LXII. PERSONAS PARTICIPANTES.

BASE LXIII. ESPECIALIDADES EN LAS QUE PUEDE INTEGRARSE NUEVO PERSONAL ASPIRANTE.

BASE LXIV. PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA INTEGRACIÓN POR PRIMERA VEZ EN LAS LISTAS DE ESPERA.

BASE LXV. PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE ESPERA Y PLAZO DE SUBSANACIÓN.

BASE LXVI. ACTUALIZACIÓN DE LISTAS DE ESPERA DEFINITIVAS.

BASE LXVII. MÉRITOS VALORABLES.

TÍTULO VI. LISTAS SUPLETORIAS.

BASE LXVIII. LISTAS SUPLETORIAS.

TÍTULO VII. PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES.

BASE LXIX. PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES.

**CONVOCATORIAS**

- Procedimiento para ingreso en el Cuerpo de Maestros.
- Procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades para personal funcionario del Cuerpo de Maestros.
- Procedimiento de ingreso por primera vez en listas de espera ordinarias y supletorias del Cuerpo de Maestros.
- Procedimiento de nueva baremación de integrantes de listas ordinarias de espera del Cuerpo de Maestros.

TÍTULO I. PROCEDIMIENTOS CONVOCADOS.**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.****BASE I. CONTENIDO DEL TÍTULO I.**

En el Título I de esta resolución se contempla la regulación aplicable con carácter común a las convocatorias indicadas, salvo que se especifique que determinadas disposiciones pertenecen exclusivamente a un procedimiento de convocatoria concreto, que solo se aplicará al mismo.

BASE II. NORMA APLICABLE.

A las presentes convocatorias les serán de aplicación:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.
- Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020.



- Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.
- Decreto 51/2019 de 30 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.
- Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 170/2002, de 17 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de ciudadanos nacionales de otros Estados a los que sea aplicable el derecho a la libre circulación de trabajadores y de ciudadanos extranjeros residentes en España.
- Decreto 111/2017, de 18 de julio, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y medidas favorecedoras de la integración de los empleados públicos con discapacidad.
- Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad
- Orden de 25 de marzo de 2020 por la que se establecen titulaciones exigidas para formar parte de las listas de espera de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, así como las bases contenidas en la presente convocatoria, a las que quedan sometidos los participantes, la Administración y los órganos de selección, constituyendo, por tanto, la ley de los procedimientos selectivos que se convocan.



CAPÍTULO II. ASPECTOS COMUNES Y ESPECÍFICOS.

BASE III. REQUISITOS COMUNES DE PARTICIPACIÓN, GENERALES Y ESPECÍFICOS.

Para la admisión en todos los procedimientos regulados en esta Resolución, excepto para el de valoración de méritos, se deberán reunir los siguientes requisitos:

3.1. Requisitos generales exigibles a aspirantes del proceso de ingreso y acceso, así como de integración por primera vez en listas ordinarias.

3.1.1. Requisitos iniciales:

a) Tener la nacionalidad española, o ser nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, quienes ostenten la condición de cónyuge de persona de nacionalidad española o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente tratado, personas nacionales de algún Estado, al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar tanto sus descendientes como descendientes de cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sufrido separación, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse en situación de inhabilitación o en situación equivalente ni haber sufrido sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.



- e) No ser personal funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente de nombramiento en el mismo cuerpo al que pertenezca la lista en la que se pretende ingresar.
- f) No podrán formar parte de las listas de espera las personas que estuvieran inscritas en el Registro Central de Delincuentes Sexuales, conforme señala el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, sobre aplicación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.

Para ello, atendiendo a lo indicado en el apartado 5.4 y 5.5, deberán aportar Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, salvo que hayan prestado su consentimiento, marcando para ello la casilla correspondiente en su instancia de participación, con objeto de que la Consejería de Educación y Empleo proceda a comprobar dicha circunstancia. En caso de no prestar en su solicitud dicho consentimiento, las personas seleccionadas deberán presentar la citada certificación.

3.1.2. Aspirantes que no posean la nacionalidad española.

- A) Quienes no posean la nacionalidad española, además de cumplir los requisitos generales y específicos, con carácter previo a la realización de la prueba o ejercicio de ingreso, deberán acreditar un conocimiento adecuado de la lengua castellana, salvo que sea nacional de un Estado en el que sea lengua oficial o cooficial, mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.
- B) Habrá exención de la realización de esta prueba para:
 - Aspirantes cuyo título alegado para el ingreso en el cuerpo correspondiente haya sido emitido por el Estado español.
 - Quienes aporten junto con la solicitud alguno de los siguientes títulos o certificados:
 - a) Diploma de Español nivel C2, establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 21 de octubre (BOE. de 8 de noviembre), por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera y modificado por Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero.
 - b) Certificado de nivel C1 o C2 en español, o de español como Lengua Extranjera expedido por la Escuela Oficial de Idiomas.



c) Titulación de Licenciatura en Filología Hispánica o Románica o Grado equivalente.

d) Certificado expedido por órgano competente de haber superado la prueba de acreditación del conocimiento del castellano en convocatorias anteriores realizadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura u otras Administraciones educativas con competencias en materia de educación.

C) Se deberá aportar, junto con su solicitud, la documentación acreditativa del título o certificado que se alegue para la exención de la realización de la prueba para la acreditación del conocimiento del castellano. En caso contrario la realización de dicha prueba será obligatoria.

Esta acreditación también podrá ser exigida a cualquier aspirante cuando concurren circunstancias debidamente justificadas.

3.1.2.1. Prueba de acreditación del conocimiento del castellano para aspirantes que no poseen la nacionalidad española y el conocimiento de dicha lengua no se deduzca de su origen.

En aplicación del artículo 16.1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, con carácter previo a la realización de las pruebas de selección, quienes no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento adecuado del castellano, salvo que se deduzca de su origen, mediante la superación de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Habrá exención de la realización de esta prueba para aspirantes que cumplan con alguno de los criterios expuestos en el apartado 3.1.2.B.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal Docente dictará resolución, que se publicará en <https://profex.educarex.es>, en adelante portal de PROFEX, anunciando el lugar y la fecha de celebración de las pruebas a que se refieren los apartados anteriores.

En dicha resolución, además, se designará al tribunal que realizará esta prueba que estará constituido por una presidencia y cuatro vocalías designadas entre personal funcionario en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas o del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente sobre su composición y funciones, a quienes conformen este Tribunal les será de aplicación lo dispuesto para los órganos de selección en el Título II de la presente convocatoria.



El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será determinado por el tribunal en la convocatoria a las personas aspirantes tomando como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera, modificado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero.

La persona que realice la prueba será calificada como "apta" o "no apta", siendo necesario obtener la valoración de "apta" para realizar las pruebas de la fase de oposición.

Una vez concluida y calificada la prueba, el tribunal publicará en el portal de PROFEX la lista de personas aspirantes que han obtenido la calificación de "aptas". Contra la misma, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.1.3. Aspirantes que tengan la condición legal de persona con discapacidad.

Las personas aspirantes que tengan la condición legal de persona con discapacidad deberán tener dicha condición con carácter definitivo antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicha condición se entenderá definitiva cuando haya sido reconocida por los órganos competentes con este carácter y así venga especificada en la correspondiente certificación.

3.1.4. Fecha en la que se deben poseer los requisitos.

Todos los requisitos enumerados en esta Base deberán reunirse en la fecha en que finalicen los plazos de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso de selección, así como hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de carrera para aquellas personas que superen el proceso de ingreso y acceso.

3.2. Requisitos específicos:

Además de los requisitos generales, las personas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

3.2.1. Titulación.

Se deberá estar en posesión, o haber superado todos los estudios conducentes y haber satisfecho los derechos para su expedición, de alguna de las titulaciones que se concretan a continuación para el Cuerpo de Maestros.



3.2.1.1 Título de Maestro.

Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado 3.1, las personas aspirantes deberán estar en posesión, o haber superado todos los estudios conducentes y haber satisfecho los derechos para su expedición, del título de Maestro o el título de Grado correspondiente.

De conformidad con la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se consideran equivalentes a todos los efectos los títulos de Profesor de Educación General Básica y de Maestro de enseñanza primaria.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, según el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre (BOE del 22), o su reconocimiento al amparo de lo establecido en la Directiva 2005/36/CE.

3.2.1.2. Titulaciones extranjeras.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá haberse obtenido su correspondiente credencial de homologación antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, según el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de las titulaciones oficiales de Arquitectura, Ingeniería, Licenciatura, Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica y Diplomatura, o bien, haberse obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional regulada al amparo de lo establecido en la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de septiembre de 2005 y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo de 20 de noviembre de 2006, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la abogacía.

3.2.2. Requisitos específicos para participar por la reserva para personas con discapacidad (acceso 2) acreditada en el proceso selectivo de ingreso.

- a) Podrán participar en estas reservas de plazas aquellas personas aspirantes que, además de reunir los requisitos generales y específicos, tengan reconocido con carácter definitivo por los órganos competentes un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, siempre que ello sea compatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.



- b) La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto. Dicha condición se acreditará, si la persona fuera seleccionada, mediante certificación de los órganos competentes, indicando además de la discapacidad reconocida la condición definitiva de ésta.
- c) Con la finalidad de garantizar la igualdad de condiciones entre aspirantes, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 111/2017, aquellas personas aspirantes con discapacidad formularán en la solicitud, si lo estiman conveniente, la correspondiente petición de adaptaciones y ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para la realización de los ejercicios.

La adaptación de tiempos consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de las pruebas selectivas. La adaptación de medios y ajustes razonables consistirán en la puesta a disposición de la persona aspirante de los medios materiales y humanos, de las asistencias y apoyos y de las ayudas técnicas y/o tecnologías asistidas que precisen para la realización de las pruebas en las que participe, así como en la garantía de la accesibilidad de la información y comunicación de los procesos y la del recinto o espacio físico donde se desarrollen.

La adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar y siempre que tal adaptación no desvirtúe el sentido de la prueba.

A tal efecto, los órganos de selección requerirán informe técnico y, en su caso, la colaboración de los órganos Técnico competentes en materia de discapacidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además, podrán solicitar de la persona interesada información adicional respecto de la adaptación solicitada.

Los órganos de selección darán traslado a la persona interesada del contenido del informe técnico y concretarán las condiciones en que se celebrará la prueba para la que solicitó la adaptación, de conformidad con la Base XXXIV.

Finalizado el procedimiento selectivo en el que hayan participado aspirantes con discapacidad, el órgano de selección elaborará una memoria descriptiva de las actuaciones realizadas en relación con las mismas, especificando las que hayan solicitado adaptación y el tipo de adaptación solicitada.

- d) Si en el desarrollo de las pruebas se suscitara dudas al Tribunal respecto de la capacidad funcional de la persona aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por el personal funcionario del cuerpo y especialidad al

que se opta, podrá recabar el correspondiente dictamen de los órganos competentes conforme a lo indicado anteriormente.

En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, la persona aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del referido dictamen.

- e) Las personas aspirantes que concurren por estas reservas no podrán presentarse, según el caso, a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre (acceso 1). Asimismo, solo podrán concurrir a una única especialidad por este sistema de discapacidad.

3.3. Requisitos adicionales exigibles solo para aspirantes que se integren por primera vez en listas ordinarias.

3.3.1 Superación de una prueba de ingreso.

- a) Quienes soliciten integrarse por primera vez en una lista ordinaria deberán superar una prueba o ejercicio del procedimiento selectivo para ingreso en la especialidad correspondiente.
- b) Las pruebas que deben superarse para ingresar en la lista ordinaria serán las siguientes:
 - b.1) Quienes estén en posesión de alguna de las titulaciones indicadas en el Anexo XVI para la especialidad correspondiente deberán superar una de las siguientes pruebas o ejercicios del citado procedimiento selectivo:
 - La parte 1.A (prueba práctica) de la primera prueba.
 - Toda la primera prueba, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 21.1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.
 - b.2) Quienes, de conformidad con la Orden de 25 de marzo de 2020 por la que se establecen titulaciones exigidas para formar parte de las listas de espera de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estén en posesión del título de Maestro o de Grado correspondiente, pero este no sea ninguno de los requeridos para la especialidad solicitada en el Anexo I de la presente convocatoria, deberán superar toda la primera prueba, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 21.1 del Real Decreto 276/2007, de la fase de oposición del procedimiento selectivo para ingreso en esa especialidad convocado mediante la presente resolución.



c) A los efectos de este procedimiento se entenderá superada la citada prueba o ejercicio en los siguientes casos:

- Parte 1.A (prueba práctica) de la primera prueba: Cuando se obtenga al menos la mitad de la puntuación que se le haya asignado a la misma en la convocatoria de procedimiento selectivo.
- Toda la primera prueba: Cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo 21.1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

d) Estas pruebas serán calificadas por los tribunales designados para la valoración del procedimiento selectivo.

e) La superación de la prueba o ejercicio de la especialidad no eximirá de reunir los requisitos de titulación indicados en el Anexo XVI de la presente convocatoria.

3.4. Requisitos generales exigibles a aspirantes del proceso de adquisición de nuevas especialidades (acceso 5)

Para la admisión en el procedimiento de selección las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, con destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

En el caso de personal funcionario en situación de excedencia voluntaria y de quienes tuvieran adscripción a plazas en el exterior o circunstancias análogas, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino inmediatamente anterior.

b) Poseer el nivel de titulación y los demás requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

Estos requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la adquisición de la nueva especialidad.

BASE IV. TIPOLOGÍAS DE ACCESO.

Existirán tres tipologías de acceso según la situación de las personas aspirantes:

- Tipología 1: Aspirantes que, siendo integrantes de listas ordinarias, participan en el procedimiento de valoración de méritos y adecuación a nuevo baremo, y no presentan instancia al proceso de concurso-oposición por no convocarse su especialidad o que no se presenten en la CA de Extremadura.



- Tipología 2: Aspirantes que, siendo integrantes de listas ordinarias, participan en el procedimiento de valoración de méritos y adecuación a nuevo baremo, y sí presentan instancia al proceso de concurso-oposición.
- Tipología 3: Aspirantes que presentan instancia al proceso de concurso-oposición y que no tienen posibilidad de valoración de méritos y adecuación a nuevo baremo, por no pertenecer a ninguna lista ordinaria.

Estas tipologías serán tenidas en cuenta a efectos de determinar el tipo de documentación que tendrá que ser aportada, como se expone en la Base V.

BASE V. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD.

5.1. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

5.2. Forma y contenido de solicitud.

5.2.1. Modelo y obtención.

Las solicitudes para participar en estas pruebas selectivas se ajustarán al modelo oficial que figura, a efectos informativos, como Anexo III, y serán cumplimentadas exclusivamente a través de la aplicación informática habilitada al efecto, que se encuentra disponible en el portal de PROFEX, dentro de la noticia publicada en el apartado de "oposiciones".

La solicitud deberá cumplimentarse y generarse de forma electrónica, ya se presente de forma digital o presencial. No se admitirá ninguna solicitud que no haya sido cumplimentada y generada a través de la aplicación informática puesta a disposición en la ruta especificada en este apartado.

Las solicitudes se dirigirán, junto con el resto de la documentación, al órgano de gestión competente, según el apartado 5.2.2.3 y distribución establecida en el Anexo II de esta convocatoria.

5.2.2. Formas y lugares de presentación de la solicitud.

Cumplimentada la solicitud la persona aspirante podrá:

- Imprimirla, firmarla de forma manuscrita y registrarla en el registro electrónico general de la Junta de Extremadura que se indica a continuación, junto con el justificante de pago de la tasa.

- Firmarla digitalmente y registrarla de forma telemática, en el registro electrónico general de la Junta de Extremadura que se indica a continuación, junto con el documento o carta de pago de la tasa. En caso de firma digital es necesario que en el documento se encuentre visible la huella de firma.
- Imprimirla, firmarla de forma manuscrita y registrarla de forma presencial en las oficinas como se indica en el apartado 5.2.2.2, junto con el justificante de pago de la tasa.
- Y todo ello como se detalla en los apartados siguientes.

5.2.2.1. Registro de forma telemática.

El registro de solicitud y documentos de modo telemático se realizará a través del registro electrónico general de Sede electrónica de la Junta de Extremadura, en la dirección habilitada:

<https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>

Para la utilización del registro referido en el párrafo anterior, las personas solicitantes habrán de disponer de DNI electrónico o certificado digital.

Si no disponen de ellos podrán obtenerlos a través de las siguientes direcciones electrónicas:

https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009

<http://www.cert.fnmt.es/>

En el “paso 3 – Unidad de destino” del registro electrónico habrá de indicar:

- Consejería de Educación y Empleo.
- Dirección General de Personal Docente.
- En la “unidad nivel 1”, elija la opción en función de su tipo de solicitud con destino según se indica en el apartado 5.2.2.3-Destino de la solicitud. Podrá comprobar dicho destino en el pie del PDF de su solicitud.

El resto de la documentación requerida en el procedimiento, distinta de la propia solicitud generada, y además en el caso del concurso-oposición, del justificante del pago de las tasas, se anexará de forma digital en el momento de cumplimentar la solicitud, o se confirmará los datos que la Administración disponga y muestre en el proceso de solicitud de la persona interesada. La documentación a la que se refiere este párrafo no tendrá que ser registrada.

5.2.2.2. Registro de forma presencial.

En caso de no optar por la presentación telemática, quienes participen deberán rellenar su solicitud a través de la aplicación de cumplimentación vía internet, según se indica en el apartado anterior. Una vez cumplimentada, deberán imprimir, firmar el documento de solicitud obtenido, no debiéndose añadir datos a mano en la solicitud impresa, ya que los mismos no serán tenidos en cuenta, y presentarla en cualquiera de las Oficinas de asistencia en materia de registro indicados a continuación:

- En las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el anexo a la Resolución de 23 de abril de 2021, de la Vicepresidencia Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se hace pública la relación de las Oficina de Asistencia a la Ciudadanía de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se realizará en sobre abierto, para que dicha solicitud sea fechada y sellada por el personal funcionario de Correos, antes de ser certificada. De no hacerse de esta manera, se considerará presentada en la fecha de entrada en cualquiera de los lugares establecidos en el párrafo anterior.

5.2.2.3. Destino de la solicitud.

La solicitud registrada telemáticamente o presencial, irá dirigida a:

- Tipología n.º 1: Dirección General de Personal Docente. Consejería de Educación y Empleo, III Milenio, Avda. de Valhondo s/n, Módulo 5 de Mérida (Badajoz).
- Tipología n.º 2 y n.º 3: en función de la especialidad a Cáceres o Badajoz.
 - Delegación Provincial de Educación en Cáceres: Avda. Clara Campoamor, n.º 2.
 - Delegación Provincial de Educación en Badajoz: Avda. de Europa, n.º 2.

En caso de ser varias especialidades de nuevo ingreso a las que se concurre se tendrá en cuenta, a efectos de dirigir el envío, aquella con cuya concatenación o unión del código de cuerpo y del código de especialidad resulte menor numéricamente. Por ejemplo: cuerpo 597 y especialidad 038, el resultado sería 597038.



Las solicitudes suscritas por personas residentes en el extranjero, podrán presentarse en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Empleo, sita en Avda. de Valhondo, s/n. Módulo 5 de Mérida (Badajoz) si bien, para estos casos, dada la brevedad de los plazos de la convocatoria, se recomienda su presentación por vía telemática, y si ello no fuera posible, sin perjuicio de su presentación en la oficina diplomática, la remisión de copia a la dirección de correo oposiciones@educarex.es.

5.3. Presentación de méritos.

La Dirección General de Personal Docente mostrará, en el momento de confeccionar la solicitud los méritos que constan de oficio, siempre que la persona aspirante se haya registrado con las claves de Rayuela.

El resto de méritos que no estén contemplados por la Dirección General de Personal Docente deberán ser aportados durante la cumplimentación de la solicitud de forma electrónica escaneada.

A tal efecto existirá un apartado específico: "Aportación de méritos y documentos", disponible en el paso 2 de la solicitud telemática que permite la aportación de documentos relativos a los méritos durante la tramitación de la instancia.

Tales méritos que no constan de oficio y que son requeridos para la fase de concurso del proceso selectivo, para ingreso por primera vez en las listas ordinarias de espera y/o para la valoración de méritos deberá ser aportada en formato digital durante la cumplimentación de la solicitud. Y ello será de aplicación tanto si la solicitud se presenta en registro de forma digital o presencial.

El formato en el que deberán ser aportados será PDF, su tamaño no podrá exceder de 1,9 Mbyte, y la orientación (vertical o apaisado) deberán corresponderse con el del documento presentado para facilitar su legibilidad.

Cada documento PDF subido debe hacer referencia a un mérito individual (período de experiencia, certificado de actividad formativa...), y por cada uno de ellos existirá en el formulario el apartado correspondiente para su aportación.

Toda la documentación relativa a méritos deberá ser presentada ante la Administración en papel de forma previa al nombramiento, por las personas que hayan sido seleccionadas en el proceso de concurso-oposición.



Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española y que, de conformidad con lo dispuesto en la el apartado 3.1.2 de la presente Resolución, tengan derecho de exención de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar a tal efecto, salvo que se deduzca de su origen, la documentación acreditativa de ello recogida en el apartado 3.1.2.b.

De no aportar esta documentación deberán realizar la prueba a que se refiere la citada base de esta Resolución.

Igualmente, todas las personas aspirantes deberán aportar la documentación acreditativa de los requisitos, así como de los méritos, primeramente, en forma digital, y los originales en formato papel antes del nombramiento, cuando se le requiera.

5.4. Documentación distinta de méritos.

El resto de la documentación se aportará, al igual que los méritos, de forma telemática en el apartado correspondiente durante la cumplimentación de la solicitud. La documentación referida en este apartado será la siguiente:

- Certificado de discapacidad, cuando proceda.
- Escaneado de ambas caras del DNI, si no se presta consentimiento para consulta a través del SVDI.
- Certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales, en el caso de que no se haya otorgado el consentimiento a la Administración para su consulta.
- Exención de la prueba de castellano, cuando corresponda.

5.5. Consentimiento a la consulta de datos por la Administración.

La Administración tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales del solicitante manifestados en esta solicitud en virtud de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales, que realizará a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

El órgano instructor comprobará de oficio, a través del Registro Central de Delitos Sexuales, si la persona solicitante ha sido condenada por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, salvo que conste en el formulario de solicitud su oposición a la consulta, en cuyo caso deberá aportar el certificado negativo del registro central de delincuentes sexuales.



5.6. Contenido de la solicitud según la Tipología de aspirante.

A) Tipología 1.

Aquellas personas aspirantes que solo deseen la valoración de los méritos y adecuación de nuevo baremo deberán rellenar la solicitud y aportar los documentos de baremo telemáticamente, que serán tenidos en cuenta en todas las listas de espera ordinarias en las que la persona interesada se encuentre. El resultado de la baremación en cada uno de los apartados sustituirá a la puntuación que las personas aspirantes tuvieran en cada uno de ellos.

Cuando la persona aspirante acceda a la solicitud podrá comprobar los datos que ya se tienen de oficio. En caso de no estar conforme con ellos deberá aportar los que considere que falten.

La persona aspirante deberá aportar todos aquellos méritos contenidos en el Anexo XI independientemente de la fecha de realización y que quiera que le sean computados.

B) Tipología 2.

Aquellas personas aspirantes que perteneciendo a lista ordinaria de alguna especialidad del Cuerpo de Maestros y por tanto estando obligados a concurrir en la valoración de méritos, participen en la misma solicitud en el proceso selectivo.

Estas personas deberán marcar la/s especialidad/es por la/s que concurren al proceso selectivo concurso-oposición. Asimismo, deberán introducir los datos personales y las opciones adicionales.

Cuando la persona aspirante acceda a la solicitud podrá comprobar los méritos que ya se tienen de oficio. En caso de no estar conformes con ellos deberá aportar los que considere que falten.

Tanto para la/s especialidad/es seleccionadas de nuevo ingreso, como para el baremo de las listas de espera ordinarias a las que pertenezca serán considerados los méritos aportados independientemente de la fecha de realización.

El resultado en cada uno de los apartados de la baremación de las listas de espera ordinarias, sustituirá a la puntuación que las personas aspirantes tuvieran en cada uno de ellos.

Por otro lado, deberán proceder al pago de la tasa quienes participen en el proceso de concurso-oposición y en el de nuevo ingreso, en la forma establecida en la Base VIII.

En cuanto a la documentación, aportarán los documentos acreditativos de los méritos contemplados en los Anexos VII y XI, según corresponda al procedimiento respectivo.



C) Tipología 3.

Aquellas personas aspirantes que únicamente participan en el proceso selectivo sin pertenecer a lista ordinaria de alguna especialidad del Cuerpo de Maestros, y consecuentemente también participan en el proceso de nuevo ingreso de las especialidades a las que opte.

Quienes se encuentren en esta tipología deberán seleccionar la/s especialidad/es por las que concurren al concurso-oposición.

Deberán proceder al abono de la tasa correspondiente en la forma establecida en la Base VIII.

En cuanto a la documentación, aportarán los méritos contenidos en el Anexo VII y XI, según corresponda al procedimiento respectivo.

5.7. Contenido de la solicitud según la convocatoria a la que se aspire.

5.7.1. Aspirantes que participen en el proceso selectivo de ingreso y acceso.

Se deberá indicar la/s especialidad/es en la que se participa, generándose una sola solicitud que contiene todas las especialidades a las que opte, debiendo a continuación abonar la tasa correspondiente por derechos de examen a la que se refiere la Base VIII, y registrarla.

Se deberá consignar en la solicitud de participación el procedimiento de ingreso por el que se concurre, señalando el que corresponda de entre los detallados a continuación:

- Libre: (Acceso 1).
- Reserva de discapacidad: (Acceso 2).
- Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades: (Acceso 5).

5.7.2. Aspirantes que ingresen por primera vez en las listas ordinarias y para nueva valoración de méritos de quienes ya formen parte de las listas ordinarias.

Aspirantes de las tipologías 2 y 3 cumplimentarán la solicitud como se indica en la presente base.

El conjunto de aspirantes a ingresar por primera vez en listas de espera, podrá solicitar su integración en todas aquellas especialidades incluidas en el Anexo I de la presente convocatoria, siempre que se reúnan los requisitos específicos exigidos para cada una de ellas. No obstante, solo ingresarán en la lista de espera de la especialidad en la que superen la prueba/ejercicio a que se refiere la base 3.3.1.



5.8. Documentos exigibles adicionalmente para aspirantes que se integren por primera vez en las listas (tipologías 2 y 3). Documentación a adjuntar con la solicitud.

Quienes soliciten integrarse por primera vez en las listas ordinarias (tipologías 2 y 3) deberán adjuntar junto con su solicitud los siguientes documentos:

A) Escaneado de ambas caras del DNI, si no se presta consentimiento para consulta a través del SVDI. Para personas aspirantes de nacionalidad extranjera que residan en España, copia escaneada de la tarjeta de identidad de persona extranjera, o tarjeta de residencia comunitaria o tarjeta de residencia de familiar de persona comunitaria (ciudadanía de la Unión Europea) en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residencia comunitaria o de persona trabajadora comunitaria fronteriza en vigor. En su defecto deberán presentar imagen escaneada del documento nacional de identidad o pasaporte.

Las personas aspirantes nacionales de la Unión Europea o de alguno de los Estados a los que sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar copia escaneada del documento de identidad o pasaporte.

B) En su caso, copia escaneada del reconocimiento con carácter definitivo de la condición de personas con discapacidad. Su aportación será telemática al rellenar la solicitud.

C) Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española y que, de conformidad con lo indicado anteriormente, estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar a tal efecto la documentación acreditativa del título o certificado alegado para ello, de conformidad con lo indicado en el apartado 3.1.2. En caso contrario deberá realizar dicha prueba. Su aportación será telemática al rellenar la solicitud.

D) Justificante de pago de la tasa.

E) Listado de méritos aportados, generado automáticamente al completar la solicitud.

BASE VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE APORTACIÓN DE MÉRITOS.

6.1. Procedimiento de valoración de méritos y adecuación a nuevo baremo de las listas ordinarias.

A aquellas personas que no presenten solicitud, estando obligadas a participar en el procedimiento de valoración de méritos y adecuación a nuevo baremo, exclusivamente se les asignará la puntuación que obtengan en cada uno de los apartados y subapartados del anexo XI de la presente convocatoria, que sean compatibles con los apartados y subapartados del baremo,



de acuerdo con los datos que constan en la Dirección General de Personal Docente. Por tanto, se actualizarán de oficio los siguientes apartados y subapartados:

- a) El apartado 1. Experiencia docente en centros públicos del ámbito de la Consejería de Educación y Empleo.
- b) El apartado 2. Resultado de oposición.
- c) El subapartado 3.3. Formación permanente.
- d) El subapartado 3.4. Conocimiento de la realidad educativa extremeña.
- e) El subapartado 3.5. Realización de funciones consideradas como de difícil desempeño en los centros públicos del ámbito de la Consejería de Educación y Empleo.
- f) El subapartado 3.6. Por participación en proyectos de investigación o innovación educativa, convocados por la Consejería de Educación y Empleo.

La información de oficio de los subapartados 3.3, 3.4 y 3.6 será recabada del Registro de Formación Permanente de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa.

6.2. Proceso selectivo concurso-oposición. Acceso por turno libre y reserva para personas con discapacidad (accesos 1 y 2).

Aquellas personas que concurran al proceso selectivo y sobre las cuales la DGPD disponga datos relativos al baremo, si no son aportados por la persona aspirante serán tenidos en cuenta, en los siguientes supuestos:

- A) La experiencia docente previa desarrollada por aspirantes en centros públicos del ámbito de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura prevista en los apartados 1.1 y 1.2 del Anexo VII se incorporará de oficio por la Dirección General de Personal Docente. La experiencia docente previa desarrollada en otras Administraciones educativas deberá ser acreditada por la persona interesada de conformidad con dicho Anexo.
- B) La información de oficio del subapartado 3.1 será recabada del Registro de Formación Permanente de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa de la Junta de Extremadura.

6.3. Corrección de errores materiales, de hecho o aritméticos.

Los errores materiales, de hecho, o aritméticos, que pudieran advertirse, podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada, conforme deter-



mina el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.4. Proceso selectivo concurso-oposición. Recuperación de la documentación presentada.

La programación didáctica, aunque se trate de documentación original, no será devuelta a las personas aspirantes, por formar parte de las pruebas del procedimiento de selección. No obstante, las personas que tengan acceso a ellas, no podrán difundirlas ni hacer uso de ellas ni de su contenido en ningún momento.

6.5. Traducción de documentos redactados en idioma distinto al castellano.

Cualquier documento que se pretenda hacer valer y que figure redactado en idioma distinto al castellano únicamente será tenido en cuenta si se presenta acompañado de traducción oficial al castellano, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE VII. PLAZO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS.

Solo podrán valorarse los méritos aportados hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes, los cuales deberán estar debidamente justificados mediante la documentación que se determina en los Anexos VII y XI.

BASE VIII. TASA POR DERECHOS DE EXAMEN. EXIGIBLE SOLO PARA ASPIRANTES QUE PRESENTEN INSTANCIA PARA EL PROCESO SELECTIVO CONCURSO-OPOSICIÓN.

8.1. Abono.

La tasa por derechos de examen se abonará por cada especialidad que se consigne en la solicitud y su ingreso se efectuará a través de cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras que se indican en el Anexo IV, o bien telemáticamente como se indica en el apartado 8.2. En la solicitud deberá figurar el sello correspondiente de la entidad bancaria colaboradora en el recuadro correspondiente a "Prestaciones Patrimoniales: Derechos de examen de Personal Docente", acreditativo del pago de derechos de examen.

En ningún caso, la presentación de la solicitud para el pago de la tasa en las entidades bancarias colaboradoras supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

8.2. Forma de abonar la tasa.

El abono de la tasa podrá realizarse a través de la siguiente página web:

<https://modelo050.juntaex.es/modelo050/>



Las instrucciones sobre los pasos para el pago se indicarán en el portal de PROFEX.

Igualmente, la tasa por derechos de examen se podrá abonar por solicitud y su ingreso se efectuará a través de cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras que se indican en el Anexo IV. En la solicitud deberá figurar el sello correspondiente de la entidad bancaria colaboradora en el recuadro correspondiente a "Prestaciones patrimoniales. Derechos de examen de Personal Docente", acreditativo del pago de derechos de examen.

8.3. Cuantía de la tasa.

Conforme a la Resolución de 19 de enero de 2022, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2022, la cuantía establecida es:

TASA POR DERECHOS DE EXÁMENES DE PERSONAL DOCENTE: (N.º Cód.: 13008-5)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

Las tasas a satisfacer para las pruebas selectivas que se convoquen serán las siguientes:

- Cuerpo de Maestros: 34,66 euros.

8.4. Exenciones y bonificaciones del pago de la tasa por derechos de examen.

Exenciones y bonificaciones, establecidas por Resolución de 19 de enero de 2022, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2022; Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura; y por la Ley 4/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- a) Para personas desempleadas: Estarán exentas de la tasa las personas aspirantes que estén en situación legal de desempleo, excepción hecha de personas demandantes de empleo en la modalidad de mejora de empleo. Para ello, deberán presentar junto con la solicitud, informe de vida laboral o informe de periodo ininterrumpido inscrito en situación de desempleo, cuya fecha de emisión esté comprendida dentro del plazo de presentación de solicitudes del proceso selectivo.
- b) Para personas con discapacidad igual o superior al 33%: Quienes acrediten tener un grado de discapacidad igual o superior al 33% tendrán derecho a la exención del pago



de la tasa. Para ello, deberán presentar imagen escaneada del documento de reconocimiento con carácter definitivo de la condición de persona con discapacidad.

- c) Para aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijo/a dependiente de sus padres y/o madres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), se les reintegrarán los derechos de exámenes ingresados siempre que, efectivamente, participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución de ingreso.
- d) Estarán exentas de pago quienes tengan la condición de víctimas del terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho, así como sus descendientes. Para ello deberán presentar junto con la solicitud certificado acreditativo de dicha condición.
- e) Estarán exentas de pago las personas aspirantes que tengan la condición de víctimas de violencia de género a que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Para ello, deberán aportar junto con la solicitud resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la misma o informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona interesada es víctima de violencia de género en tanto se dicta la orden de protección.

La falta de justificación de los derechos de examen determinará la exclusión de la persona aspirante.

8.5. Reintegro de los derechos de examen ingresados para aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijo/a dependiente de sus padres y/o madres.

De conformidad con lo establecido en el anexo de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las personas aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres y/o madres, se les reintegrarán los derechos de examen ingresados, siempre que, efectivamente, participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso. Dicha solicitud deberá presentarse antes del 15 de julio de 2022, por la vía del apartado 5.2.2, adjuntando:

- Imagen escaneada del original del modelo de solicitud de participación en estas pruebas selectivas.
- Justificante de haberse presentado a la primera prueba expedido por el Tribunal.
- Imagen escaneada del Libro de Familia que acredite la condición de tercer o ulterior hijo dependiente de sus padres y/o madres.



- Archivo pdf o imagen escaneada de la declaración de la renta de la unidad familiar.
- Imagen escaneada del certificado de empadronamiento.

Todos ellos deberán enviarse en formato pdf.

Las personas que una vez realizada la solicitud, como resultado del estudio de su expediente resulten excluidas, no se admitirán las peticiones de devolución de la tasa.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE SELECCIÓN.

CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN Y CONSTITUCIÓN DE COMISIONES DE SELECCIÓN Y TRIBUNALES

BASE IX. SOBRE LOS ÓRGANOS DE SELECCIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO DE INGRESO Y ACCESO.

La selección de participantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria será realizada por las comisiones de selección y por los tribunales, nombrados al efecto, mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente en el plazo máximo de cuatro meses a partir de la fecha de la publicación de la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas. Dicha resolución se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

BASE X. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE SELECCIÓN.

10.1. Composición de los tribunales.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7, puntos 1 y 2, del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, las personas que formen parte de los tribunales serán personal funcionario de carrera en activo de los cuerpos docentes o del Cuerpo a extinguir de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, y pertenecerán todas a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el correspondiente al cuerpo al que se opta en número impar, no inferior a cinco.

Previa a su designación, se publicará en el portal de PROFEX la relación de personal que puede ser nombrado como integrante de tribunales por cada cuerpo, especialidad y provincia. El personal relacionado podrá alegar dispensas a la participación en tiempo y forma que regulará la Dirección General de Personal Docente.

El coeficiente a partir del cual se efectuará el cálculo de las personas designadas, según lo indicado en la resolución de 25 de enero 2022, será publicado mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente una vez realizado el sorteo que en dicha resolución se especifica.



En la designación de los tribunales que hayan de juzgar cada una de las áreas se tendrá en cuenta el principio de especialidad. No obstante, excepcionalmente podrá nombrarse un solo tribunal para más de una especialidad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la composición de todos los tribunales responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo que razones fundadas y objetivas lo impidan.

El orden de designación del personal funcionario docente de las especialidades y cuerpos convocados será el siguiente:

- En primer lugar, se utilizará la relación ordenada de personas que estén prestando servicio en el curso 21/22 en la provincia donde actúen los tribunales de los que deban formar parte.
- El caso de que este número de personas no fuera suficiente, los órganos de selección se completarán utilizando la relación ordenada de personas de la otra provincia.
- En el caso de que el número de las personas antes detalladas no fuera suficiente, los órganos de selección se podrán completar con personal funcionario de carrera, de la especialidad correspondiente, que tengan destino en otra comunidad autónoma.

De acuerdo con el artículo 7.6 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, excepcionalmente y por causas justificadas, se podrá solicitar de otras Administraciones educativas que propongan personal funcionario de la especialidad o, en su caso, del cuerpo correspondiente para formar parte de estos tribunales. De igual forma, se podrán completar los tribunales de selección con personal funcionario de carrera de otra especialidad, pudiendo designarse en este caso puestos de asesorías especialistas.

Para cada tribunal se designará, por igual procedimiento, un tribunal suplente.

Cada tribunal estará integrado por 5 personas distribuidas en las siguientes responsabilidades:

- Presidencia, designada directamente por la Dirección General de Personal Docente.
- Cuatro vocalías, ocupando la Secretaría del tribunal la persona de menor antigüedad en el cuerpo de entre las que ocupen las cuatro vocalías, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

10.2. Composición de las comisiones de selección.

10.2.1. Cuando en función del número de aspirantes y plazas convocadas sea necesario nombrar más de un tribunal para alguna de las especialidades, se constituirán comisio-



nes de selección para cada una de estas, establecidas en el artículo 5.2 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. Para esta convocatoria, el número de personas que compondrá la comisión de selección se fija en cinco.

10.2.2. Estas comisiones estarán formadas por las personas que ocupen la responsabilidad de Presidencia de los tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y, en su caso, si el número de personas fuera menor a dicha cifra, por vocales de dichos tribunales hasta completarla. Actuará ostentando la Presidencia de esta comisión, en todo caso, la persona que ocupara la Presidencia del tribunal número 1 y ocuparía la Secretaría la persona, funcionaria de carrera, con menor antigüedad en el cuerpo de entre las personas que forman parte de la comisión, salvo que esta acuerde determinarlo de otra manera.

Se tenderá a la paridad de género entre las personas integrantes de la comisión, salvo razones fundadas y objetivas que lo impidan.

En aquellas especialidades en las que se nombre tribunal único, este actuará además como comisión de selección, actuando el presidente del tribunal de la especialidad como presidente de la comisión.

10.2.3. Cuando se nombren dos o más tribunales para la selección de los participantes de una especialidad, la composición de las comisiones de selección será la siguiente:

- a) Cuando existan dos tribunales de la misma especialidad, la Comisión estará constituida por la persona que ostente la presidencia y las dos personas ostenten las dos primeras vocalías del tribunal número 1 además de las personas que ostenten la presidencia y la primera vocalía del tribunal número 2. En este caso, recaerá la presidencia de la Comisión en la persona que ocupara la presidencia del tribunal número 1.
- b) Cuando existan tres tribunales de la misma especialidad, la Comisión estará formada por las personas que ostenten la presidencia y primera vocalía del tribunal número 1, quienes ostenten la presidencia y primera vocalía del tribunal número 2 y la persona que ostente la presidencia del tribunal número 3. Actuará ocupando la presidencia de la Comisión quien ocupara la presidencia del tribunal número 1.
- c) Cuando existan cuatro tribunales de la misma especialidad, la Comisión estará formada por las personas que ostenten la presidencia de los cuatro tribunales y quien ocupara la primera vocalía del tribunal número 1. En este caso, actuará ocupando la presidencia de la Comisión quien ocupara la presidencia del tribunal número 1.
- d) Cuando existan cinco o más tribunales de una especialidad, la Comisión estará formada por las personas que ostenten la presidencia de los cinco primeros tribunales, actuará ocupando la presidencia de la Comisión quien ocupara la presidencia del tribunal número 1.



10.3. Obligatoriedad de la participación en los órganos de selección.

De conformidad con el artículo 8.3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio.

10.4. Dispensa.

Las personas que puedan ser nombradas como órganos de selección podrán solicitar su dispensa en los términos que establezca la Dirección General de Personal Docente.

La participación en el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades (acceso 5) no supone causa de dispensa para formar parte como vocales de los tribunales.

El plazo para solicitar la dispensa será de diez días hábiles contados desde el día de la publicación en el portal de PROFEX de la resolución que da publicidad al resultado del sorteo y abre dicho período de dispensas.

10.5. Abstención.

Las personas que formen parte de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo, con la debida justificación documental, a la Dirección General de Personal Docente, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el mismo cuerpo y especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El plazo para manifestar la abstención será de diez días naturales contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del nombramiento de los órganos de selección.

Desde la presidencia se solicitará a las personas que formen parte de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

10.6. Indemnizaciones por razón de servicio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón de servicio, los órganos de selección tendrán la categoría primera.

BASE XI. CONSTITUCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE SELECCIÓN.

Previa convocatoria por parte de la Presidencia, los tribunales y las comisiones de selección se constituirán, con la asistencia de las personas que ostenten la Presidencia y Secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad al menos de las personas formen parte, titulares o suplentes.



Una vez constituidos los órganos de selección para actuar válidamente, se requerirá la presencia de las personas ostenten la Presidencia y Secretaría, o en su caso, de quienes les sustituyan y la presencia de, al menos, la mitad de las personas formen parte, titulares o suplentes.

Si llegado el momento de actuación de los tribunales no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, la Dirección General de Personal Docente adoptará las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de las personas aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

BASE XII. SEDE DE LOS ÓRGANOS DE SELECCIÓN.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias los órganos de selección tendrán su sede en la Delegación Provincial de Educación correspondiente. En ellas se atenderán las cuestiones que sean planteadas en relación con el procedimiento selectivo. Dichas sedes serán:

- Delegación Provincial de Educación de Badajoz. Avda. de Europa, n.º 2.
- Delegación Provincial de Educación de Cáceres. Avda. Clara Campoamor, n.º 2.

La documentación correspondiente al desarrollo del concurso-oposición quedará bajo la custodia de la Delegación Provincial de Educación donde se hayan celebrado las pruebas.

BASE XIII. SUPLENCIAS.

Con anterioridad al inicio del procedimiento selectivo a que hace referencia esta convocatoria, la Dirección General de Personal Docente publicará en el Diario Oficial de Extremadura la Resolución por la que se nombra a las nuevas personas que formarán parte de los órganos de selección que deban sustituir a aquellas que hayan perdido su condición de tal por alguna de las causas previstas en el apartado 4 de la base X y en la base XIV.

La suplencia de la Presidencia de los tribunales se autorizará por la Dirección General de Personal Docente y la de las Vocalías por la Presidencia del tribunal que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en la persona que ocupara la Vocalía suplente respectiva o en su defecto, se seguirá el orden de forma decreciente y rotatoria dentro de ese tribunal.

Si de forma voluntaria alguna persona ocupante de una vocalía suplente de cualquier tribunal expresa su conformidad para ocupar una vocalía titular podrá procederse a su designación. En caso de que hubiese más de una persona ocupante de una vocalía suplente voluntaria, en orden decreciente y rotatorio. De igual modo se actuará si ninguno de las personas ocupantes de las vocalías suplentes expresa su conformidad para ocupar una vocalía titular.

**BASE XIV. RECUSACIÓN.**

Cualquier aspirante podrá recusar a personas del tribunal o de la comisión de selección cuando concurren algunas de las circunstancias a las que se refiere el apartado 4 de la Base X así como en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CAPÍTULO II. FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE SELECCIÓN.

Las comisiones de selección o tribunales únicos levantarán acta de todas las actuaciones realizadas. Las actas se unirán a las listas referidas la Base XLVIII

BASE XV. FUNCIONES DE LOS TRIBUNALES.

15.1. Funciones de los tribunales.

- a) La calificación de las distintas pruebas de la fase de oposición.
- b) El desarrollo del procedimiento selectivo de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.
- c) El estudio y la resolución de las reclamaciones presentadas contra las pruebas de la fase de oposición.
- d) La comprobación de los requisitos de las personas aspirantes.
- e) La exclusión del procedimiento selectivo a quienes lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

15.2. Comprobación de los requisitos de participación del personal opositor.

Los tribunales podrán requerir a cualquier opositor acredite su identidad en cualquier momento del proceso. Asimismo, si los tribunales tuvieran conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, deberán proponer su exclusión a la Dirección General de Personal Docente, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido la persona aspirante en la solicitud de admisión al concurso-oposición a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Contra esta resolución, la persona interesada podrá interponer recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en los plazos y formas establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



15.3. Actuaciones frente actos fraudulentos.

Los tribunales tienen la facultad de excluir del procedimiento selectivo a las personas aspirantes que realicen cualquier actuación de tipo fraudulento durante las actuaciones del proceso, así como aquellas que vulneren las bases de la convocatoria y las instrucciones que se derivan de la misma.

15.4. Garantía de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas, en aquellos casos que resulte necesario, de forma que aquellas personas aspirantes con discapacidad gocen de igualdad de oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes.

A tal efecto, el órgano de selección atenderá a lo dispuesto en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen los criterios generales para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

BASE XVI. FUNCIONES DE LA COMISIONES DE SELECCIÓN.

Serán funciones de las comisiones de selección.

- a) La coordinación de los tribunales.
- b) La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y la homogeneización de dicha actuación.
- c) La elaboración de los criterios de evaluación y su publicación con carácter previo al inicio de cada una de las pruebas.
- d) La elaboración de la parte 1.A) de la primera prueba (prueba práctica) y la determinación de su duración, de conformidad con lo establecido en el Anexo VI de esta Resolución, así como la publicación, con antelación suficiente, de los medios materiales que, en su caso, deba aportar la persona aspirante para la realización de la misma.
- e) Estudio y resolución de las peticiones presentadas por las personas aspirantes con discapacidad de adaptaciones y ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para la realización de los ejercicios y requerimiento de informe técnico y, en su caso, de la colaboración de los órganos técnicos competentes en materia de discapacidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) La agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases del concurso a las adjudicadas en la fase de oposición, la ordenación de las personas seleccionadas y la elaboración de las listas de aspirantes que hayan superado las dos fases.



- g) La declaración de las personas que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes a los mismos, así como su elevación a la Dirección General de Personal Docente.
- h) La elaboración y corrección de la prueba de desempate a que se refiere el apartado 1 de la base LII.

Dentro de las distintas fases del concurso-oposición, las comisiones de selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como las actuaciones a realizar en las situaciones no previstas.

BASE XVII. VINCULACIÓN A LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO.

El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

BASE XVIII. FUNCIONES ENCOMENDADAS A OTROS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La asignación de la puntuación que corresponda a aspirantes en la fase de concurso, de acuerdo con el baremo recogido en el Anexo VII de la presente convocatoria, será realizada por la Comisión de baremación a que se alude en la base XXI. La citada comisión realizará esta valoración en nombre de los tribunales o comisión de selección, aportando a los mismos, una vez concluida la fase de oposición, los resultados de su valoración.

BASE XIX. PROHIBICIÓN PARA QUE LAS COMISIONES DE SELECCIÓN DECLAREN QUE HAN SUPERADO EL PROCEDIMIENTO MÁS ASPIRANTES QUE PLAZAS CONVOCADAS.

Las comisiones de selección o los tribunales únicos, en ningún caso, podrán declarar que han superado el concurso-oposición un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

BASE XX. ASESORÍAS ESPECIALISTAS.

Los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección podrán proponer la incorporación a sus trabajos de personal asesor especialistas siendo sus funciones la de asesoramiento de las personas del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. En su actividad, se limitarán al ejercicio de sus competencias. Su designación corresponde a la Dirección General de Personal Docente.

TÍTULO III. COMISIONES DE BAREMACIÓN.

CAPÍTULO I. SOBRE LAS COMISIONES DE BAREMACIÓN.

BASE XXI. COMISIONES DE BAREMACIÓN.

Se constituirán las siguientes comisiones de baremación:

- Comisión de baremación para valoración de méritos y adecuación a nuevo baremo de personas pertenecientes a listas ordinarias, así como personas que ingresan por primera vez en listas ordinarias y supletorias.
- Comisión de baremación para la fase de concurso del proceso de ingreso y acceso, de ámbito provincial.

BASE XXII. COMPOSICIÓN.

Cada Comisión de Baremación que estará integrada por una Presidencia y, al menos, cuatro vocalías, una de los cuales ejercerá las funciones de Secretaría. Dicha Resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

CAPITULO II. FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE BAREMACIÓN.

BASE XXIII. FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE BAREMACIÓN.

23.1. Funciones de la comisión de baremación para la fase de concurso del proceso de ingreso y acceso, de ámbito provincial.

La asignación de la puntuación que corresponda a las personas aspirantes del procedimiento selectivo, según el baremo recogido en el Anexo VII de la presente convocatoria, se llevará a cabo por una comisión de baremación de ámbito provincial, que realizará esta valoración en nombre de los órganos de selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan.

23.2. Funciones de la comisión de baremación para valoración de méritos y adecuación a nuevo baremo de personas pertenecientes a listas ordinarias así como para el ingreso por primera vez en listas ordinarias y supletorias.

La asignación de la puntuación que corresponda a las personas pertenecientes a listas ordinarias y a las personas que soliciten el ingreso por primera vez en listas ordinarias y supletorias según el baremo recogido en el Anexo XI de la presente convocatoria.

**BASE XXIV. ASESORÍAS ESPECIALISTAS.**

La Comisión de Baremación, podrá proponer la incorporación a sus trabajos de personal asesor especialista, cuya función será el de asesoramiento de las personas formen parte del órgano de selección en la evaluación de méritos objeto de su especialidad. En su actividad se limitarán al ejercicio de sus competencias. Su designación corresponde a la Dirección General de Personal Docente.

BASE XXV. PERSONAL SINDICAL DE OBSERVACIÓN.

Durante la baremación podrán estar presentes en calidad de personal de observación una persona representante de cada una de las Organizaciones Sindicales con representación en el ámbito de la función pública docente de la Junta de Extremadura.

BASE XXVI. INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón de servicio, dicha comisión de baremación tendrá la categoría primera.

TÍTULO IV. PROCESO SELECTIVO DE INGRESO Y ACCESO. CONCURSO-OPOSICIÓN.**CAPÍTULO I. SOBRE EL PROCESO SELECTIVO.****BASE XXVII. SISTEMA DE SELECCIÓN.**

27.1 Sistema de selección para Ingreso libre y reserva para personas con discapacidad (Accesos 1 y 2).

Conforme a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de selección debe permitir evaluar la idoneidad del personal aspirantes para el ejercicio de la docencia. Para ello, los procedimientos de selección han de comprobar no sólo los conocimientos específicos, científicos y técnicos de la especialidad docente a la que se opta, sino también la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

Según lo establecido en la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el artículo 17 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el procedimiento consistirá en un concurso-oposición, existiendo además una fase de prácticas.

De conformidad con los artículos 20 y 21 del Real Decreto 276/2007, la fase de oposición constará de dos pruebas eliminatorias. Cada una de ellas tendrá dos partes.

Las pruebas se convocarán, según corresponda, de acuerdo con las especialidades docentes y guardarán relación con los temarios establecidos en la BASE XXXIX.



27.2 Sistema de selección para Adquisición de nuevas especialidades (Acceso 5).

Conforme a lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el personal funcionario del Cuerpo de Maestros podrá adquirir nuevas especialidades, dentro del mismo cuerpo, mediante la realización de una prueba.

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en esta convocatoria serán las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

BASE XXVIII. PLAZAS CONVOCADAS.

28.1. Se convoca procedimiento selectivo para cubrir 500 plazas del Cuerpo de Maestros, situadas en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Empleo, con el desglose por especialidades y turnos que se indica en el anexo I.

28.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 5 del Decreto 111/2017, de 18 de julio, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y medidas favorecedoras de la integración del personal empleado público con discapacidad, se reserva un porcentaje no inferior al 10 por 100 del total de plazas convocadas para ser cubiertas por personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

28.3. En aplicación de lo previsto en el artículo 6.2 del citado Decreto, en el supuesto de que dichas plazas no sean cubiertas se acumularán a las restantes convocadas del turno libre.

BASE XXIX. ADMISIÓN DE PARTICIPANTES.

29.1. Listas provisionales de personas admitidas y excluidas.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal Docente dictará resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en el plazo máximo de tres meses, declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas.

En el listado constarán los apellidos, nombre, número de documento nacional de identidad, o en su caso, del documento acreditativo de la nacionalidad si ésta no fuera la española, procedimiento selectivo por el que participa. En el supuesto de exclusión aparecerá la causa de la misma.

En dicha Resolución se indicará las personas aspirantes que, por no poseer la nacionalidad española, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que se alude en el apartado 1.2.1 de la base III de esta convocatoria.



Contra las listas a que se refiere el apartado anterior, cualquier aspirante podrá reclamar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación o subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las reclamaciones se dirigirán a la Delegación Provincial de Educación correspondiente al lugar donde se celebren las pruebas y se presentarán en esta o en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 2.2 de la base V.

29.2. Listas definitivas de personas admitidas y excluidas.

En el término de sesenta días hábiles desde que finalice el plazo para la presentación de reclamaciones o subsanación de errores a que se refiere el apartado anterior, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, resolución elevando a definitiva la lista provisional de personas admitidas y excluidas como aspirantes, en virtud de la cual serán aceptadas o denegadas las reclamaciones presentadas.

En el listado constarán los apellidos, nombre, número de documento nacional de identidad, o en su caso, del documento acreditativo de la nacionalidad si esta no fuera la española, procedimiento selectivo por el que participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento selectivo que se convoca mediante la presente Resolución. Cuando del examen de la documentación, que de acuerdo con la Base III de esta convocatoria debe presentarse en el caso de ser parte del colectivo seleccionado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, las personas interesadas decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

CAPITULO II. INICIO DEL PROCESO SELECTIVO.

BASE XXX. INICIO DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE INGRESO Y ACCESO.

El inicio del proceso selectivo de ingreso y acceso será en el mes de junio de 2022. Previa a esa fecha, la Dirección General de Personal Docente publicará en el portal de PROFEX, una Resolución indicando:

- Fecha de comienzo del proceso selectivo de ingreso y acceso.
- Distribución de aspirantes por tribunales.
- Día, hora y lugar de celebración del acto de presentación.

**BASE XXXI. ACTO DE PRESENTACIÓN.**

Con carácter previo al inicio de las pruebas se llevará a cabo llamamiento único de todas las personas que participen en el proceso selectivo, tanto accesos 1 y 2 como acceso 5.

Dicho llamamiento tendrá carácter personalísimo, no admitiéndose acreditaciones ni poderes de representación. Será de asistencia obligatoria debiendo estar presente la persona aspirante en la sede del tribunal que le corresponda antes de la finalización del llamamiento. No se admitirá la presentación de la persona aspirante ante otros tribunales ni de la misma especialidad ni de otras.

Los tribunales identificarán a las personas aspirantes, que deberán ir provistas de documento nacional de identidad o documento equivalente del país de origen, pasaporte o permiso de conducción en que aparezca fotografía. En este acto se dictarán instrucciones precisas para el desarrollo de la fase de oposición, que serán de obligado cumplimiento para el conjunto de aspirantes. Los tribunales aclararán las dudas planteadas y darán las instrucciones que consideren convenientes para el mejor desarrollo del proceso selectivo.

Quienes no asistan a dicho llamamiento tendrán la condición de "no presentada/o", suponiendo la exclusión del procedimiento selectivo de ingreso y acceso salvo motivo de fuerza mayor apreciado por la comisión de Selección. En estos casos la persona interesada deberá comunicar al tribunal esta circunstancia en el plazo de 24h y deberá acreditarlo documentalmente en el plazo de 48h.

CAPÍTULO III. FASE DE OPOSICIÓN.**SECCIÓN I. ASPECTOS COMUNES Y ESPECÍFICOS.****BASE XXXII. SEDES DE TRIBUNALES.**

Se establece la sede del tribunal como la ubicación concreta en las instalaciones indicadas donde se realizarán las diferentes actuaciones y llamamientos de cada tribunal.

Con antelación a la fecha del inicio del proceso se publicará en el portal de PROFEX indicaciones exactas sobre la ubicación de cada tribunal.

BASE XXXIII. DISTRIBUCIÓN DE ASPIRANTES POR TRIBUNAL.

La asignación de aspirantes por tribunal y el orden de actuación del personal opositor se iniciará por aquellas personas cuyo primer apellido comience por la letra obtenida en el sorteo celebrado por la Dirección General de Función Pública. Dicho sorteo determinará el orden de actuación y prelación de aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen durante el año



2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre. Los tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

BASE XXXIV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN E INSTRUCCIONES.

De conformidad con lo establecido en el capítulo I del título II de la presente convocatoria, corresponde a las comisiones de selección o tribunal único, en su caso, la publicación de los criterios de evaluación y criterios de calificación de conformidad con el ANEXO VI y las instrucciones que deben seguir las personas aspirantes. Estas instrucciones son de obligado cumplimiento.

Los criterios e instrucciones serán publicados por la comisión de selección o tribunal único con anterioridad al inicio de las pruebas en el portal PROFEX.

BASE XXXV. CONVOCATORIAS Y LLAMAMIENTOS DE PERSONAS ASPIRANTES.

35.1. Convocatorias de Personas Aspirantes.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el tribunal no será obligatoria la publicación de las sucesivas convocatorias de las personas aspirantes en el Diario Oficial de Extremadura.

Las convocatorias se regirán por lo siguiente:

- a) Las convocatorias se harán públicas por los tribunales en el portal habilitado para la publicación de las actuaciones de los tribunales.
- b) Las personas aspirantes deberán ser convocadas con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación.
- c) Los tribunales, ante errores y/o motivos de fuerza mayor, podrán modificar la relación de aspirantes de una determinada convocatoria.
- d) Los tribunales, ante errores y/o motivos de fuerza mayor, podrán eliminar una determinada convocatoria.

Las convocatorias especificarán al menos, fecha, hora, actuaciones a realizar, así como la relación de personas convocadas. Las actuaciones de las personas aspirantes se realizarán, de forma general y salvo que se indique otra ubicación, en la sede del tribunal.

El orden que seguirán los tribunales para convocar a las personas aspirantes, con carácter general, para las diferentes actuaciones será el establecido en la BASE XXXIII.



35.2. Llamamientos de personas aspirantes

En la fecha, hora y sede del tribunal, salvo que se haya especificado otra cosa en la convocatoria, se realizará el acto del llamamiento para las actuaciones especificadas en la convocatoria.

Dicho acto tendrá carácter personalísimo, por lo que será de asistencia obligatoria ante su tribunal, no admitiéndose acreditaciones ni poderes de representación ni la presentación ante otros tribunales de la misma especialidad u otra especialidad. La persona aspirante deberá personarse antes de la finalización del llamamiento único del tribunal para el que ha sido convocada.

Los tribunales identificarán a las personas aspirantes, que deberán ir provistas de documento nacional de identidad o documento equivalente del país de origen, pasaporte o permiso de conducción en que aparezca fotografía.

Tras el llamamiento y en el caso de pruebas individuales, los diferentes tribunales realizarán un segundo llamamiento individual. El orden de este segundo llamamiento, con carácter general, será igual que el del primer llamamiento salvo que el tribunal así lo estime y sea comunicado durante el primer llamamiento al resto de personas convocadas.

Quienes no asistan a cualquiera de los llamamientos antes definidos o no pudieran identificarse mediante la documentación antes descrita obtendrán la condición de "no presentado/a" en las actuaciones para las que fueron convocadas, salvo motivo de fuerza mayor apreciado por la comisión de Selección. En estos casos la persona interesada deberá comunicar al tribunal esta circunstancia en el plazo de 24h y deberá acreditarlo documentalmente en el plazo de 48h.

BASE XXXVI. MEDIDAS SANITARIAS.

Serán de obligado cumplimiento los protocolos sanitarios en vigor durante el desarrollo de las pruebas selectivas y el resto de instrucciones y medidas específicas, indicadas en el Protocolo Sanitario, publicadas en el portal de PROFEX antes del inicio de las pruebas selectivas.

El incumplimiento de las mismas se considerará acto fraudulento y conllevará la exclusión del proceso selectivo de ingreso y selección.

BASE XXXVII. APLAZAMIENTO DE PRUEBAS POR MOTIVO DE ESTADO DE GESTACIÓN.

A estos efectos, las aspirantes que prevean la coincidencia del parto con las fechas de realización de cualquiera de los ejercicios podrán ponerlo en conocimiento de la Comisión de Selección correspondiente, adjuntando a la comunicación el correspondiente informe médico oficial.



La comunicación deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución donde se incluya la distribución en los Tribunales de aspirantes en el procedimiento selectivo e implicará el consentimiento de la persona interesada para permitir el acceso de la comisión de selección correspondiente o del órgano convocante a los datos médicos necesarios relacionados con su situación.

La Comisión de Selección correspondiente, basándose en la información recibida, acordará si procede o no aplazar la realización de dicha prueba. En caso de aplazamiento se efectuará un nuevo llamamiento decayendo de todos sus derechos en el presente procedimiento quienes no comparecieran.

BASE XXXVIII. GARANTÍA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA TODAS LAS PERSONAS.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 11/2017 y en el apartado 3.2.2, se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten las adaptaciones y ajustes razonables necesarios en tiempo y medios para su realización, siempre que estas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función docente, y que, en ningún momento, supongan desnaturalización del contenido de la prueba.

BASE XXXIX. TEMARIOS, CURRÍCULO VIGENTE E IDIOMA DE LAS PRUEBAS.

39.1. Temarios.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 32, de 7 de febrero), en este procedimiento selectivo serán de aplicación los temarios a que se refiere la Orden de 9 de septiembre de 1993 (BOE núm. 226, del 21 de septiembre), exclusivamente en lo referido a la parte "A", quedando sin vigencia para su aplicación en este procedimiento selectivo la parte "B" de la citada Orden.

En el caso de la especialidad de Educación Primaria, se aplicará el temario aprobado por la Orden ECI/592/2007, de 12 de marzo (BOE núm. 64, de 15 de marzo).

39.2. Currículo vigente.

El currículo vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura será:

- Decreto 103/2014, de 10 de junio, por el que se establece el currículo de Educación Primaria para la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura número 114, de 16 de junio).

- Decreto 4/2008, de 11 de enero, por el que se establece el Currículo de Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura número 12, de 18 de enero).

Se concatena a dichos currículums la normativa de evaluación vigente derivada de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aplicable en el curso 2021/22.

39.3. Idioma de las pruebas de las especialidades de idiomas modernos.

Todas las pruebas correspondientes a las especialidades de idiomas modernos se desarrollarán en ese idioma, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

SECCIÓN II. INGRESO LIBRE Y RESERVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (ACCESOS 1 Y 2)

BASE XL: PRIMERA PRUEBA.

40.1. Objeto de la prueba.

Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos de la especialidad a la que se opta.

40.2. Desarrollo de la primera prueba.

Conforme a lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la prueba constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente:

Parte 1.A) Desarrollo de ejercicio práctico.

Se realizará en todas las especialidades. Su desarrollo permitirá comprobar que las personas candidatas poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opten.

El ejercicio práctico se adecuará, para cada especialidad, a lo concretado en el Anexo V.

El tiempo del que se dispondrá para la realización del ejercicio práctico será de dos horas salvo que la comisión de selección determine otra duración.

Parte 1.B) Desarrollo del tema.

Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por la persona aspirante de entre dos extraídos al azar para cada especialidad. Los temas corresponderán al temario oficial



de la especialidad según el apartado 1 de la base XXXIX. Las personas aspirantes dispondrán de dos horas para la realización de esta parte 1.B.

Finalizada la realización de ambas partes los tribunales procederán a la convocatoria de aspirantes para realizar, en sesión pública, la lectura del tema que ha desarrollado por escrito en la parte 1.B y, en su caso, del ejercicio práctico, parte 1.A, excepto en aquellos casos en los que, por la naturaleza de los ejercicios, las comisiones de selección dispongan otra cosa.

40.3. Calificación de cada una de las partes que se compone la primera prueba.

Cada parte, 1.A y 1.B, se valorará de cero a diez puntos, con una aproximación de hasta diezmilésimas. Para su valoración, los tribunales aplicarán los criterios de evaluación y calificación establecidos por las comisiones de selección según la Base XXXIV.

La puntuación de cada aspirante para cada parte será la media aritmética de las calificaciones del conjunto de integrantes presentes en el tribunal, calculadas con una aproximación de hasta diezmilésimas. Para su superación, se deberá alcanzar una puntuación mínima, igual o superior a cinco puntos.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por el conjunto de integrantes del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

La persona obtendrá una valoración de "Retirada/o" cuando no finalice todas las actuaciones de que se compone cada parte. En caso de no realizar ninguna de las actuaciones asociadas a una parte, la persona obtendrá una valoración de "No presentada/o".

Durante las lecturas públicas, el desajuste siquiera mínimamente, entre el contenido desarrollado por escrito y la lectura del mismo, conllevará una calificación de 0. Con esta finalidad los tribunales podrán realizar la revisión del contenido escrito, así como utilizar todos los medios técnicos y dispositivos electrónicos que consideren necesarios.

En los supuestos en que los ejercicios escritos no requieran lectura pública, y, con el fin de garantizar que los ejercicios escritos de la primera prueba sean corregidos y valorados de forma anónima, se invalidará el ejercicio escrito que posea nombres, marcas o cualquier señal que pueda identificar a cualquier aspirante, así como aquel que resulte ilegible. El tribunal garantizará el anonimato de las personas aspirantes.

40.4. Calificación y superación de la primera prueba.

Esta primera prueba se valorará de cero a diez puntos, con una aproximación de hasta diezmilésimas, ponderándose la parte 1.A) con el 40% del valor de la primera prueba y la parte



1.B) con el 60%. A estos efectos la puntuación obtenida en cada una de las partes deberá ser igual o superior al 25 por 100 de la puntuación asignada a las mismas.

Para la superación de la primera prueba se deberá alcanzar una puntuación igual o superior a cinco puntos.

40.5. Publicación de las calificaciones.

Finalizada esta prueba, los tribunales publicarán en el portal de PROFEX las puntuaciones obtenidas por todas las personas aspirantes en la primera prueba y en cada una de sus partes.

Contra dichos listados, las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones en los términos indicados en la BASE XLVI.

BASE XLI. ENTREGA DE PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS.

Quienes superen la primera prueba entregarán a su tribunal la programación didáctica de la parte 2.A). Dicha entrega se realizará entre las 9:00 y las 14:00 horas del siguiente día hábil al de publicación de las puntuaciones de la primera prueba en la sede de su tribunal. La entrega podrá hacerse personalmente o a través de una tercera persona debidamente acreditada mediante la presentación del Anexo XVII.

Los tribunales únicamente admitirán la programación didáctica impresa, no admitiéndose formato digital.

Quienes dentro de los plazos fijados, salvo casos de fuerza mayor debidamente documentados a los tribunales y apreciados por la comisión de selección, no entreguen la programación didáctica no podrán realizar la segunda prueba ni continuar en el procedimiento.

BASE XLII. SEGUNDA PRUEBA.

42.1. Objeto de la prueba.

Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica de la persona aspirante y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

42.2. Desarrollo de la segunda prueba:

Conforme a lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 276/2007 de 23 de febrero, la prueba constará de dos partes cuya realización es obligatoria para las personas aspirantes y consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica.



Esta segunda prueba comenzará, con carácter general, con la presentación de la programación didáctica y, una vez finalizada esta, continuará con la preparación y exposición de la unidad didáctica.

Parte 2.A) Exposición de una programación didáctica.

Se establecen los siguientes requisitos para la programación didáctica:

- a) Corresponderá al curso escolar 2021/2022 e irá referida a una situación de enseñanza ordinaria sin circunstancias extraordinarias de crisis sanitaria.
- b) Hará referencia al currículo, establecido en el apartado 2 de la Base XXXIX, de un área o materia relacionados con la especialidad por la que se participa y en todo momento deberá adecuarse a lo indicado en el anexo V.
- c) Contendrá un mínimo de 15 unidades didácticas que deberán ir numeradas.
- d) Todo el documento se ajustará al tamaño DIN-A4 impreso a una sola cara. Se deberá utilizar en todo el documento (incluidas tablas, cuadros de texto, pie de página...) excepto en la portada, interlineado a doble espacio, tipo de letra "Arial" de tamaño 12 puntos sin comprimir. El documento completo, incluyendo portada y anexos, tendrá una extensión máxima de 60 hojas.
- e) Será elaborada de forma individual por cada aspirante y tendrá carácter personal. En todas sus hojas deberá aparecer el nombre y los apellidos de la persona aspirante y firmarse en la última hoja.

En el Anexo V se establecen, en relación a la programación didáctica, las penalizaciones de base que se aplicarán por el incumplimiento de los requisitos establecidos para este apartado.

Las programaciones didácticas presentadas quedarán a disposición de los tribunales durante todo el proceso selectivo, por lo que no se procederá a su devolución.

La exposición oral de la programación didáctica deberá ser coherente con el documento entregado, ajustándose en todo momento al contenido del mismo.

La exposición oral tendrá una duración máxima de 30 minutos.

Durante dicha exposición la persona aspirante únicamente podrá utilizar pizarra del lugar donde se realice la exposición. En ningún caso podrá hacerse uso de pizarra digital.



Parte 2.B) Preparación y exposición de una unidad didáctica.

La preparación de la unidad didáctica deberá ceñirse a una de las tres unidades didácticas extraídas al azar por la persona aspirante de entre las unidades didácticas de la programación presentada según la base XLI, o por uno de los tres temas extraídos al azar del temario oficial de la especialidad, especificado en la Base XXXIX.

Para su preparación se dispondrá de una hora, pudiendo utilizar material auxiliar. En ningún caso podrá utilizarse recursos electrónicos con o sin conexión a Internet. A tal efecto, el tribunal velará por el cumplimiento de este requisito, y el incumplimiento del mismo supondrá una calificación de 0 puntos en dicha prueba.

La exposición oral de la unidad didáctica deberá ser coherente en todo momento con la programación entregada según la Base XLI.

En la exposición oral de la unidad didáctica deberán concretarse, al menos, el grupo donde se desarrollará la actuación determinando los objetivos, los contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y los procedimientos de evaluación.

Dicha exposición oral tendrá una duración máxima de 30 minutos y durante ésta, la persona aspirante podrá utilizar exclusivamente:

- a) Un guión o equivalente que no excederá de un folio por una sola cara y que deberá entregar al tribunal al término de su exposición. En este guion no podrá aparecer contenido curricular.
- b) Material auxiliar sin contenido curricular (que no contenga, registre o haga referencia a los diferentes elementos curriculares). En todo caso, los tribunales velarán por que dicho material auxiliar, que debe aportar la persona aspirante, no implique una desigualdad de trato en el desarrollo de esta parte del procedimiento selectivo.

La persona aspirante no podrá utilizar ningún recurso electrónico con o sin conexión a Internet durante la exposición.

42.3. Calificación de cada una de las partes que se compone la segunda prueba.

Cada parte se valorará de cero a diez puntos, con una aproximación de hasta diezmilésimas. Para su valoración, los tribunales, aplicarán los criterios de evaluación y calificación establecidos por las comisiones de selección según la Base XXXIV.

La puntuación de cada aspirante para cada parte será la media aritmética de las calificaciones del conjunto de integrantes presentes en el tribunal, calculadas con una aproximación de



hasta diezmilésimas. Para su superación, se deberá alcanzar una puntuación mínima, igual o superior a cinco puntos.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por el conjunto de integrantes del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

La persona obtendrá una valoración de "Retirada/o" cuando no finalice todas las actuaciones de que se compone cada parte. En caso de no realizar ninguna de las actuaciones asociadas a una parte la persona obtendrá una valoración de "No presentada/o".

42.4. Calificación y superación de la segunda prueba.

Esta segunda prueba se valorará de cero a diez puntos, con una aproximación de hasta diezmilésimas, siendo ésta el resultado de la media aritmética de las puntuaciones correspondientes a las dos partes.

Para la superación de la segunda prueba, se deberá alcanzar una puntuación igual o superior a cinco puntos.

42.5. Publicación de las calificaciones.

Finalizada esta prueba, los tribunales expondrán en el portal PROFEX las puntuaciones obtenidas por todas las personas aspirantes en la prueba y en cada una de sus partes.

Contra dichos listados, las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones en los términos indicados en la BASE XLVI.

BASE XLIII. CALIFICACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

La calificación se expresará en números de 0 a 10 puntos, con una aproximación de hasta diezmilésimas.

La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en la primera y segunda prueba siempre y cuando se hayan superado ambas pruebas.

Para la superación de la fase de oposición se deberá alcanzar una puntuación igual o superior a cinco puntos.



SECCIÓN III ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES (ACCESO 5).

BASE XLIV. PRIMERA PRUEBA.

44.1. Partes de la prueba:

Conforme a lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto 276/2007 de 23 de febrero, la prueba constará de dos partes cuya realización es obligatoria para las personas aspirantes:

Parte 1.A). Exposición oral.

Consistirá en la exposición oral por la persona aspirante ante el tribunal de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por la persona aspirante de entre tres extraídos al azar por el tribunal de los correspondientes al temario de la especialidad.

La exposición tendrá, a su vez, dos partes: la primera versará sobre los aspectos científicos del tema; en la segunda, la persona aspirante deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo vigente durante el curso escolar 2021/2022 y al tratamiento didáctico del mismo en un determinado curso previamente establecido por la persona aspirante.

El tratamiento didáctico consistirá en la programación didáctica del tema elegido, o de una unidad didáctica extraída de él, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, metodología y criterios de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de los mismos. Finalizada la exposición, el tribunal podrá realizar un debate sobre el contenido de la intervención.

La exposición y el debate a que se refiere el apartado anterior tendrá una duración máxima, respectivamente, de una hora y treinta minutos. La persona aspirante dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

Parte 1.B). Prueba práctica.

Esta segunda parte tendrá un contenido práctico y será propuesta por los tribunales de selección, ajustándose a lo dispuesto en el Anexo V de la convocatoria. Para su realización, se dispondrá del tiempo que los correspondientes tribunales determinen al realizar la convocatoria de las personas aspirantes.

44.2. Valoración de la prueba.

Cada parte se valorará de cero a diez puntos, con una aproximación de hasta diezmilésimas. Para su valoración, los tribunales, aplicarán los criterios de evaluación y calificación establecidos por las comisiones de selección según la Base XXXIV.



La puntuación de cada aspirante para cada parte será la media aritmética de las calificaciones del conjunto de integrantes presentes en el tribunal, calculadas con una aproximación de hasta diezmilésimas. Para su superación, se deberá alcanzar una puntuación mínima, igual o superior a cinco puntos.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por el conjunto de integrantes del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

La persona obtendrá una valoración de "Retirada/o" cuando no finalice todas las actuaciones de que se compone cada parte. En caso de no realizar ninguna de las actuaciones asociadas a una parte, la persona obtendrá una valoración de "No presentada/o".

La puntuación de la prueba será la media aritmética de cada una de las partes, calculadas con una aproximación de hasta diezmilésimas. Para su superación y la obtención de una valoración de "apto", se deberá alcanzar una puntuación mínima, igual o superior a cinco puntos. En caso contrario se obtendrá una valoración de "no apto".

44.3. Publicación de las calificaciones.

Finalizada esta prueba, los tribunales expondrán en el portal de PROFEX y/o el portal habilitado para la publicación de las actuaciones de los tribunales la valoración obtenida por todas las personas aspirantes en la prueba.

Contra dichos listados, las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones en los términos indicados en la BASE XLVI.

BASE XLV. CALIFICACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

La calificación se expresará como persona "apta" o "no apta".

Para la superación de la fase de oposición se deberá alcanzar una calificación de "apto".

SECCIÓN IV. SUPERACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

BASE XLVI. RECLAMACIONES, REVISIONES Y SOLICITUD DE COPIA DE LAS PRUEBAS.

46. 1. Reclamaciones y revisiones.

Las personas aspirantes podrán presentar una reclamación o una revisión frente a las pruebas realizadas.

Las reclamaciones serán examinadas por el tribunal y contestadas por escrito mediante resolución motivada que se notificará a la persona aspirante.



Por su parte, las revisiones serán examinadas por el tribunal y contestadas de forma presencial mediante explicación motivada, sin posibilidad de debate, a la persona aspirante. Este acto presencial se realizará en la fecha y hora que concretará el tribunal a través de convocatoria.

Contra las resoluciones motivadas de los tribunales no cabrá interponer recurso alguno.

46.2. Entrega de copias.

A las personas aspirantes que así lo hayan solicitado se les entregará dicha copia mediante convocatoria en la fecha y hora que concrete el tribunal.

46.3. Plazo y solicitudes.

Las personas interesadas dispondrán de un plazo único de dos días hábiles a contar desde el siguiente a la fecha de la publicación de la puntuación de la segunda prueba para presentar la reclamación o la solicitud de revisión y/o solicitud de copia de las pruebas escritas.

Las solicitudes deberán cumplimentarse vía internet mediante el enlace disponible en el portal de PROFEX, no siendo válidas aquellas que no lo sean por este medio.

La simple cumplimentación vía Internet de la solicitud no sustituirá la obligatoriedad de su presentación en un registro oficial, ni haberlo hecho en el plazo indicado. Tampoco eximirá a la persona interesada del requisito de proceder a su firma.

Si la persona interesada cumplimenta vía internet varias solicitudes, se tendrá en cuenta aquella que presente en el registro oficial. En el caso de que se presenten en registro oficial más de una solicitud, se tendrá en cuenta la registrada en último lugar.

46.3.3. Publicación de reclamaciones / revisiones.

Los tribunales expondrán en el portal de PROFEX y/o el portal habilitado para la publicación de las actuaciones de los tribunales el sentido de las solicitudes estimadas y/o desestimadas.

Tras la publicación y en los casos en que proceda, el tribunal podrá convocar a las personas aspirantes para la realización de la segunda prueba.

BASE XLVII. LISTAS DEFINITIVAS DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LA FASE DE OPOSICIÓN (ACCESOS 1-2 Y ACCESO 5).

47.1. Publicación de calificaciones definitivas de la fase de oposición.

Al término de la realización de la fase de oposición, los tribunales publicarán en el portal de PROFEX la relación de las personas que han superado esta fase:



a) Sistema de selección para Ingreso libre y reserva de discapacidad (Accesos 1 y 2): Los tribunales confeccionarán listas diferenciadas de aspirantes según si el sistema por el que hayan participado es el de ingreso libre (acceso 1) o el de reserva para personas con discapacidad (acceso 2). Para cada una de estas listas aparecerán las personas ordenadas de mayor a menor puntuación, con aproximación de hasta diezmilésimas, con indicación de su documento nacional de identidad o documento análogo para personas extranjeras.

b) Sistema de selección para adquisición de nuevas especialidades (Acceso 5): Los tribunales confeccionarán listas diferenciadas de aspirantes que han obtenido la calificación de "apto/a". Para cada una de estas listas aparecerán las personas con indicación de su documento nacional de identidad o documento análogo para personas extranjeras.

Contra estas listas las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal Docente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

47.2. Remisión de calificaciones a las Comisiones de Selección.

Tras la publicación de las listas definitivas, los tribunales remitirán a las comisiones de selección la relación de las personas que han superado esta fase.

CAPÍTULO IV. FASE DE CONCURSO.

SECCIÓN I. INGRESO LIBRE Y RESERVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (ACCESOS 1 Y 2)

BASE XLVIII. MÉRITOS VALORABLES DE OFICIO.

En este procedimiento, se incluirá de oficio los méritos incluidos en el Anexo VII de la presente convocatoria referido a la experiencia docente previa en centros públicos del ámbito de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura valorable en los apartados 1.1 (experiencia docente en especialidades del cuerpo en centros públicos al que se opte) y 1.2 (experiencia docente en especialidades de cuerpos diferentes en centros públicos al que se opte).

Del mismo modo se incluirá la información de oficio relativo al subapartado 3.1, que será recabada del Registro de Formación Permanente de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa de la Junta de Extremadura.

Tanto la experiencia docente previa valorable en dichos apartados, como la formación permanente que haya sido desarrollada en otras Administraciones educativas deberá ser acreditada de conformidad con el Anexo VII.

**BASE XLIX. BAREMO DE MÉRITOS.**

49.1. Baremo provisional de méritos.

La puntuación obtenida será publicada a través de una publicación individualizada en el portal de PROFEX, y las personas interesadas podrán presentar reclamación contra las mismas, en el plazo de cinco días naturales a partir de su exposición. Las reclamaciones deberán presentarse según las instrucciones que se incluirán en dicha página web.

Además, la comisión de baremación hará público el listado de personas aspirantes que deben proceder a la subsanación de méritos, por no haberlos acreditado en los términos previstos en el Anexo VI, siempre que el mérito se haya presentado dentro del plazo de presentación de solicitudes, con objeto de que, en el plazo anteriormente citado, proceda a aportar la documentación requerida. En caso de no subsanarlo en el plazo indicado, el mérito en cuestión no será valorado.

49.2. Baremo definitivo de méritos.

La resolución de las alegaciones citadas en el apartado anterior se entenderá efectuada con la publicación de la resolución de la comisión de selección, por la que se elevan a definitivas las puntuaciones de la fase de concurso.

Contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Personal Docente, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE L. CALIFICACIÓN DE LA FASE DE CONCURSO.

Finalizada la fase de oposición, las comisiones de baremación remitirán a las comisiones de selección la relación de aspirantes que han superado dicha fase. Las personas que aparezcan en dicha relación de aspirantes serán ordenadas de mayor a menor puntuación, con aproximación de hasta diezmilésimas, y con indicación de su documento nacional de identidad o documento análogo para las personas extranjeras.

CAPITULO V. PERSONAS SELECCIONADAS.**SECCIÓN I. INGRESO LIBRE Y RESERVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
(ACCESOS 1 Y 2).****BASE LI. CALIFICACIÓN DEL CONCURSO-OPOSICIÓN.**

De conformidad con lo establecido en el capítulo I del título II de la presente convocatoria, corresponde a las comisiones de selección o tribunal único la agregación y, en su caso, la



ponderación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos.

Para la obtención de la puntuación global, la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de dos tercios para la fase de oposición y de un tercio para la fase de concurso.

BASE LII. LISTA DE PERSONAS SELECCIONADAS.

52.1. Ordenación de personas aspirantes.

De conformidad con lo establecido en el capítulo I del título II de la presente convocatoria, corresponde a las comisiones de selección o tribunal único, en su caso, la ordenación de aspirantes de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas. A estos efectos, las comisiones se atenderán a lo que se dispone en los siguientes apartados:

En el caso de que al proceder a la ordenación de aspirantes se produjesen empates, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- 2) Mayor puntuación en cada una de las pruebas de la oposición por el orden en que estos aparecen en la presente convocatoria.
- 3) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en el Anexo VII.
- 4) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en el Anexo VII.

Una vez aplicados los criterios anteriores, si persistiera el empate, se procederá por la comisión de selección a convocar a las personas afectadas con 48 horas de antelación para la realización de una prueba de capacitación complementaria consistente en una serie de cuestiones referidas al temario de la especialidad indicado en la base XXXIX, para lo cual dispondrán de una hora, como máximo.

52.2. Listado provisional de personas seleccionadas.

52.2.1. Las comisiones de selección o los tribunales únicos, finalizadas las actuaciones a que se refieren el apartado anterior, elaborarán la lista única de personas seleccionadas. En dicho listado figurarán las personas que hayan superado el proceso de concurso-oposición, indicando el turno por el que hayan concurrido y ordenadas por la puntuación obtenida.



52.2.2. Superarán el proceso de concurso-oposición y, por tanto, resultarán seleccionadas para pasar a la fase de prácticas aquellas personas que, tras la ordenación definida en el apartado 52.1, tengan un número de orden igual o menor que el número de plazas convocadas del turno por el que participan, en la correspondiente especialidad.

En el supuesto de que aspirantes del turno para personas con discapacidad (acceso 2) superasen los ejercicios correspondientes, no obtuviera plaza y su puntuación total fuere superior a la obtenida por otras personas aspirantes del turno libre se incluiría, por orden de puntuación, en la relación de personal aprobado del turno libre (acceso 1).

52.2.3. Las comisiones de selección o los tribunales únicos expondrán en el portal de PRO-FEX la lista de personas seleccionadas, dando un plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación para que las personas interesadas puedan presentar reclamaciones ante la propia comisión de selección por los errores que pudieran existir.

52.3. Listado definitivo de personas seleccionadas.

Una vez examinadas las reclamaciones que, en su caso, se presenten, las comisiones de selección publicarán las listas definitivas de personal seleccionado en la fecha que se establezca mediante Resolución de la Dirección General de Personal Docente que se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura.

En el supuesto de que aspirantes del turno para personas con discapacidad (acceso 2) superasen los ejercicios correspondientes, no obtuviera plaza y su puntuación total fuere superior a la obtenida por otras personas aspirantes del turno libre se incluiría, por orden de puntuación, en la relación de personal aprobado del turno libre (acceso 1).

Contra estas listas definitivas, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE LIII. ACTUACIONES A REALIZAR POR LAS PERSONAS SELECCIONADAS. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

53.1. Plazo y documentación a presentar.

En el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al que se hicieran públicas las listas de aspirantes que han superado el concurso-oposición del procedimiento para ingreso libre y reserva de discapacidad (accesos 1 y 2), las personas seleccionadas deberán presentar



en la Delegación Provincial de Educación de la provincia en que han actuado, por cualquiera de los medios señalados en el apartado 5.2.2, los documentos siguientes:

- a) Originales de todos los méritos que presentaron junto con la solicitud, con objeto de que se tuviesen en cuenta en la fase de concurso. Los méritos puntuados de oficio por la Dirección General de Personal Docente, conforme se indica la base XLVIII no requerirán presentación de original ni de copia, salvo que la persona interesada hubiese reclamado contra estos en los términos que se concreta en dicho apartado.
- b) Original del título alegado para participar o, en su defecto, documento acreditativo del abono de los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la credencial de su homologación.
- c) En el caso de que la persona aspirante se oponga en su solicitud a que sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados por la Administración a través del sistema de verificación de identidad, deberá presentar:
 - Imagen escaneada del Documento Nacional de Identidad.
 - Las personas extranjeras que residan en España, la tarjeta de persona extranjera, o de la tarjeta de persona residente comunitaria o de familiar de persona residente comunitaria en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de persona residente comunitaria o de trabajador/a comunitario fronterizo en vigor. En su defecto, deberán presentar el documento nacional de identidad o pasaporte.
 - Las personas nacionales de la Unión Europea o de alguno de los Estados a los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadoras/es y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar el documento de identidad o pasaporte.
 - Las personas familiares de quienes se encontrarán en el caso anterior deberán presentar el pasaporte, el visado y, en su caso, el resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o el resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos, deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco.
- d) Declaración jurada o promesa de no hallarse en situación de alguna causa de incompatibilidad de las previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.



e) Declaración jurada o promesa de no haber sufrido separación mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario, según el modelo que figura como Anexo VIII a esta Resolución.

Las personas que no posean la nacionalidad española, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 170/2002, de 17 de diciembre, deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar bajo sometimiento a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública, según el modelo que figura como Anexo VIII a esta Resolución.

f) Declaración jurada o promesa de ser cónyuge de persona de nacionalidad española, de nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de nacional de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras y no estar en situación de separación de derecho o de ser descendiente de personas de nacionalidad española, de nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de nacional de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras, o descendiente de su cónyuge, menor de veintiún años, o mayor de dicha edad que viva a sus expensas, según el modelo que figura como Anexo IX a esta Resolución.

g) Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad necesaria para el desempeño de las funciones docentes, expedido por facultativo competente y en modelo oficial.

h) Certificado negativo del Registro de Delincuentes Sexuales, salvo que haya prestado su consentimiento, marcando para ello la casilla correspondiente en su solicitud de participación, para que la Consejería de Educación y Empleo compruebe de oficio que no está inscrito en dicho Registro.

i) Además de la certificación negativa del Registro de Delincuentes Sexuales en los términos previstos en el apartado anterior, quienes no posean la nacionalidad española o tuvieran otra nacionalidad deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde sea nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.



- j) Las personas que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado acreditativo de la compatibilidad para el desempeño de la función docente, de la especialidad correspondiente, de los citados órganos o de la Administración sanitaria competente.

53.2. Efectos de la no presentación de la documentación o de la carencia de requisitos.

Quienes, dentro de los plazos fijados, salvo casos de fuerza mayor apreciados por la Dirección General de Personal Docente, no presentasen la documentación exigida, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base III, decaerán de todos sus derechos de cara al nombramiento como personal funcionario de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Asimismo, si del examen de la documentación acreditativa de los méritos se comprobara que carece de alguno de ellos, se procederá a la modificación de la puntuación de la fase de concurso con los efectos que de ello se deriven.

BASE LIV. ACTUACIONES A REALIZAR POR LAS PERSONAS SELECCIONADAS. SUPUESTOS PARTICULARES.

Las personas seleccionadas que se encuentren en alguno de los supuestos que se contemplan a continuación deberán presentar la siguiente documentación:

54.1. Aspirantes que superen el procedimiento selectivo para ingreso al mismo cuerpo en convocatorias correspondientes a diferentes Administraciones educativas.

Las personas que superen el procedimiento selectivo para ingreso al mismo cuerpo en convocatorias correspondientes a diferentes Administraciones educativas deberán optar por una de ellas, de forma que renunciarán a todos los derechos que les puedan corresponder por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento como personal funcionario en prácticas se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

La renuncia a los derechos implicará la selección de siguientes aspirantes que correspondan según el orden determinado por la calificación final obtenida en el proceso selectivo.

54.2. Aspirantes que estén prestando servicios remunerados en la Junta de Extremadura.

Las personas que, habiendo superado los procedimientos selectivos, estuvieran prestando servicios remunerados en la Junta de Extremadura como personal funcionario de carrera, interino o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de



acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de personal funcionario en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero (BOE de 6 de marzo), modificado por el Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero (BOE de 1 de marzo).

En el supuesto del personal interino, esta opción solo procederá si el nombramiento se ha realizado para todo el curso 2021/2022.

54.3. Exención de la fase de prácticas.

Las personas seleccionadas que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como personal funcionario docente de carrera estarán exentas de la realización de la fase de prácticas, pudiendo, no obstante, optar por permanecer en el puesto como personal funcionario de carrera en su cuerpo de origen hasta su nombramiento como personal funcionario de carrera o por incorporarse al destino que obtengan como personal funcionario en prácticas, estando exentas de la evaluación de las mismas.

Las personas a que se refiere este apartado que no opten por ser nombradas personal funcionario en prácticas permanecerán en sus cuerpos de origen hasta que se les nombre personal funcionario de carrera junto con el resto de personas seleccionadas.

54.4. Aplazamiento para la incorporación a las prácticas.

Las personas seleccionadas que necesiten aplazamiento para la incorporación en la fase de prácticas por gestación, situaciones relacionadas con el embarazo o la maternidad, o por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Personal Docente deberán solicitarlo por escrito, acompañando los documentos justificativos correspondientes.

54.5. Plazo para ejercer las opciones.

Todas las opciones a que se refiere la presente Base deberán realizarse enviando solicitud a la Dirección General de Personal Docente en el plazo de cinco días hábiles contados desde la publicación de las listas de personas seleccionadas.

54.6. Mantenimiento de las plazas asignadas.

La exención de la fase de prácticas, la obtención de prórroga para la realización de las mismas o la renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo no supondrán modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes ni en la lista de las personas seleccionadas.

BASE LV. TOMA DE POSESIÓN.

55.1. La toma de posesión del personal funcionario que deba comenzar en el inicio del curso escolar, se realizará con efectos del 1 de septiembre de 2022.



55.2. El personal funcionario en prácticas que no se incorpore en los destinos adjudicados en el plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación de los mismos se entenderá que renuncian al proceso de ingreso y acceso.

BASE LVI. FASE DE PRÁCTICAS.

56.1. Procedimiento.

El procedimiento para la adjudicación de destino para la realización de la fase de prácticas en el curso escolar 2022/2023 se regulará en una Resolución Posterior de la Dirección General de Personal Docente.

56.2. Desarrollo de la fase de prácticas.

56.2.1. Asignación de destino a las personas seleccionadas para la realización de la fase de prácticas.

Por la Dirección General de Personal Docente se procederá a nombrar personal funcionario en prácticas a las personas seleccionadas, asignándoles destino para efectuarlas de acuerdo con las necesidades del servicio, atendiendo a lo dispuesto en el apartado anterior. En caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días hábiles a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

56.2.2. Carácter provisional de los destinos obtenidos para la realización de las prácticas.

Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Las personas seleccionadas que sean nombradas personal funcionario en prácticas están obligadas a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en centros directamente gestionados por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

56.2.3. Objeto y régimen de la fase de prácticas.

Las prácticas tendrán por objeto comprobar que las personas seleccionadas poseen las capacidades didácticas necesarias para la docencia.

Su duración será de seis meses computados desde la fecha de efectos de su nombramiento como personal funcionario en prácticas, desarrollándose durante el curso escolar 2022/2023. Excepcionalmente y para garantizar la igualdad de oportunidades, para las funcionarias en prácticas que durante el periodo de las mismas se encontrasen en situaciones de baja con motivo de embarazo esta duración podrá flexibilizarse en dos meses, garantizándose, al menos 4 meses computados desde la fecha de efectos de su nombramiento como personal funcionario en prácticas.



Se crearán comisiones calificadoras de la fase de prácticas que programarán las actividades de inserción en el puesto de trabajo y formación que deberán realizar las personas candidatas. La composición de las comisiones calificadoras se determinará en el apartado 56.2.7 de la presente convocatoria.

Las personas candidatas serán tuteladas, en esta fase, por personal funcionario de carrera designado por la comisión calificadora correspondiente. Asimismo, estas comisiones serán las encargadas, con arreglo a los criterios establecidos en la presente resolución, de la evaluación final de esta fase, que se expresará en los términos "apta" o "no apta".

56.2.4. Aplazamiento de incorporación a las prácticas.

Las personas seleccionadas que necesiten aplazamiento de incorporación por gestación o por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Personal Docente deberán solicitarlo por escrito en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la exposición por las comisiones de selección de las listas de personas seleccionadas, acompañando los documentos justificativos.

56.2.5. Efectos de la no superación de la fase de prácticas.

Las personas que no superen la fase de prácticas realizarán las mismas durante el siguiente curso escolar, ocupando el número de orden siguiente al de la última persona seleccionada en su especialidad.

Quienes no superen este período de prácticas por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como personal funcionario de carrera por resolución motivada de la autoridad convocante.

56.2.6. Régimen jurídico-administrativo aplicable.

Desde el momento del nombramiento de personal funcionario en prácticas hasta el nombramiento como personal funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo será el de personal funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

56.2.7. Comisiones Calificadoras.

En cada provincia se constituirá una Comisión Calificadora integrada por la persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Inspección de la Delegación Provincial de Educación, que actuará ocupando la Presidencia; la persona que ocupe la Jefatura de la Unidad de Programas Educativos, una persona que forme parte del cuerpo de Inspectores de Educación y dos personas que ocupen cargos de Dirección de centros designadas por la persona titular de la Delegación Provincial de Educación.



Las Comisiones Calificadoras deberán constituirse dentro del plazo de 30 días, contados a partir del inicio del curso académico. La constitución de las Comisiones no podrá tener lugar sin la presencia de todas las personas que la integran, salvo que concurran circunstancias especiales cuya apreciación corresponderá a la persona titular de la Delegación Provincial de Educación. De tal acto de constitución, se levantará el acta correspondiente.

Asimismo, en el plazo de quince días después de su constitución remitirán el acta a la Dirección General de Personal Docente.

La Delegación Provincial de Educación procederá a la sustitución de personas que formen parte de estas comisiones y que, por causas justificadas, hayan de causar baja en las mismas.

Las Comisiones Calificadoras organizarán las actividades de formación e inserción de la fase de prácticas, nombrarán a Profesorado-tutor y evaluarán a las personas aspirantes al término del proceso.

56.2.8. Designación del personal responsable de la tutorización.

Las personas que ejerzan la tutorización serán designadas por la Comisión Calificadora, a propuesta de la Dirección del centro, preferentemente entre el profesorado del centro en que la persona aspirante desarrolle las prácticas, teniendo en cuenta que posean al menos cinco años de servicio, siempre que sea posible. En el caso de que en el centro no haya profesorado que cumpla estos requisitos la Comisión Calificadora podrá designar personas de otros centros.

Las funciones de tutorización consistirán en asesorar, informar y evaluar al personal funcionario en prácticas sobre la organización y funcionamiento del centro y de sus órganos de gobierno, de participación y de coordinación didáctica, sobre la programación didáctica de las enseñanzas que les corresponda impartir, así como sobre los proyectos educativos y curriculares del centro. La persona que ejerza la tutorización podrá asistir a las clases que imparta la persona aspirante si así lo considera conveniente para el desarrollo de sus funciones, así como admitir en las suyas a la persona tutorizada en fase de prácticas.

Al final del período de prácticas, la persona que ejerza la tutorización emitirá un informe en el que exprese su valoración sobre los aspectos que se contienen en el anexo X a esta resolución, así como otros datos que considere de interés, y lo remitirá a la Comisión Calificadora.

56.2.9. Actividades de inserción y formación.

Las actividades de inserción en el puesto de trabajo consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas por la persona que ejerza la tutorización en relación con la programación



de aula y la evaluación del alumnado, así como en la información sobre el funcionamiento de los órganos de gobierno y de participación en la organización de actividades escolares y extraescolares y de coordinación didáctica, con especial atención a las actividades realizadas en las horas de tutoría del alumnado.

Las actividades de formación serán programadas por la Comisión Calificadora, bien como actividades específicas para las personas aspirantes, bien dentro de la oferta general de formación.

Estas actividades versarán sobre la didáctica de las materias atribuidas a la especialidad de la persona aspirante, y sobre temas de contenido educativo general: elaboración de los proyectos, educativos y curricular, evaluación, tutoría y medidas de atención a la diversidad. Su duración no será inferior a veinte horas a lo largo de todo el período de prácticas que podrán computarse como actividades complementarias en el horario de la persona aspirante. El desarrollo de estas actividades será informado por las personas responsables de la actividad, si se trata de una oferta específica, o mediante el certificado correspondiente si se trata de actividades incluidas en la oferta general.

56.2.10. Evaluación del Profesorado en prácticas.

Las personas aspirantes en fase de prácticas elaborarán un informe final en el que harán una valoración de las dificultades encontradas y de los apoyos recibidos. Este informe será entregado al término de la fase de prácticas a la Comisión Calificadora.

La evaluación de las personas aspirantes será efectuada por la Comisión Calificadora a partir de los informes emitidos por las personas encargadas de la tutorización, la dirección del centro, las personas responsables de las actividades de formación y, en su caso, la persona del cuerpo de Inspectores responsable del centro. Los informes de la persona encargada de la tutorización y de la dirección del centro se ajustarán a los modelos que figuran en el anexo X a esta resolución, y se expresarán en los términos "Satisfactoria" o "No satisfactoria". En su valoración se tendrá en cuenta el informe elaborado por el personal funcionario en prácticas. El juicio en relación a esta fase de la Comisión Calificadora se expresará en término de persona "apta" o "no apta".

La presidencia de la Comisión Calificadora, en el caso que lo considere necesario, dispondrá que el personal del cuerpo de Inspectores de educación del centro en el que presta servicios el personal funcionario que está realizando las prácticas, visite dicho centro y evalúe sus aptitudes didácticas en el aula. El informe de la persona responsable del cuerpo de Inspectores se añadirá a los de la Dirección y la persona haya ejercido la tutorización para que, junto con el informe final realizado por la persona aspirante a personal funcionario en prácticas, sirvan para la evaluación que debe hacer la Comisión Calificadora.



Las comisiones no podrán redactar acta definitiva con el resultado de persona "apta" o "no apta", sin la presencia, al menos de la Presidencia y la mitad del resto de personas que conformen la comisión. En todo caso, si después de constituida la comisión, razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguna de las personas ocuparan las Vocalías o la misma Presidencia, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento de la Delegación Provincial de Educación, que resolverá lo procedente.

La Comisión Calificadora trasladará a la Delegación Provincial de Educación la relación de personal funcionario en prácticas con la calificación obtenida, para su remisión a la Dirección General de Personal Docente.

Las personas que no superen la fase de prácticas realizarán estas durante el curso escolar 2023/2024. Quienes no superen este período de prácticas por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como personal funcionario de carrera por resolución motivada de la Dirección General de Personal Docente.

56.2.11. Finalización de las prácticas.

Las prácticas se considerarán concluidas al término del segundo trimestre del curso escolar 2022/2023 para personas que se hubieran incorporado al comienzo de curso para su realización.

En el caso de profesorado que no se hubiesen incorporado al inicio del curso o que habiéndolo hecho no hubiese totalizado las mismas al término del segundo trimestre, se computará a estos efectos, como máximo, hasta la fecha de finalización de la actividad lectiva del curso escolar 2022/2023.

Las comisiones remitirán a la Dirección General de Personal Docente antes del 5 de julio de 2023 el acta final, pudiendo, igualmente, si así lo estimara necesario, emitir un informe complementario sobre el desarrollo de las actuaciones de las Comisiones Calificadoras.

En el acta final a la que se alude en el apartado anterior se incluirá al personal funcionario en prácticas que deba ser evaluado, haciéndose constar la especialidad por la que resultó dicha selección en el procedimiento selectivo de ingreso.

BASE LVII. NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA.

Concluida la fase de prácticas y comprobado que todas las personas declaradas aptas en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, la Dirección General de Personal Docente procederá a la aprobación del expediente



del procedimiento selectivo que se hará público en el Diario Oficial de Extremadura, y remitirá las listas de personas ingresadas en el Cuerpo de Maestros al Ministerio de Educación y Formación Profesional, a efectos de su nombramiento y expedición de los correspondientes títulos de personal funcionario de carrera.

BASE LVIII. POSESIÓN Y DESTINO DEFINITIVO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10, letra d), del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, las personas que hayan superado el proceso selectivo deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, acudiendo con carácter forzoso al concurso correspondiente, conforme dispone el artículo 2 en sus apartados 2 y 3 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre.

SECCIÓN II. ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES (ACCESO 5).

BASE LIX. LISTA DE PERSONAS SELECCIONADAS.

59.1. Listado provisional de personas seleccionadas.

Las comisiones de selección o, en su caso, los tribunales únicos, elaborarán la lista única de personas seleccionadas.

Las comisiones de selección o los tribunales únicos expondrán en el portal de PROFEX la lista de personas seleccionadas, dando un plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación para que las personas interesadas puedan presentar reclamaciones ante la propia comisión de selección por los errores que pudieran existir.

59.2. Listado definitivo de personas seleccionadas.

Una vez examinadas las reclamaciones que, en su caso, se presenten, las comisiones de selección o, en su caso, los tribunales únicos, publicarán las listas definitivas de personal seleccionado. La Dirección General de Personal Docente publicará en el Diario Oficial de Extremadura la resolución por la que se declaran "aptas" a las personas aspirantes que hayan superado ese proceso, con indicación de la nueva especialidad.

Contra estas listas definitivas, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**BASE LX. ACTUACIONES A REALIZAR POR LAS PERSONAS SELECCIONADAS.**

Las personas seleccionadas que se encuentren en alguno de los supuestos que se contemplan a continuación deberán presentar la siguiente documentación:

60.1. Documentación a presentar por el personal funcionario público de carrera que resulte seleccionado por el acceso 5.

Quienes tuvieran la condición de personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes no universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, no tendrán que presentar documentación alguna.

El personal funcionario de carrera no incluido en el párrafo anterior estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del registro central del órgano del que dependa, para acreditar tal condición, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al que se hicieran públicas las listas definitivas de personas seleccionadas, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

- Indicación del cuerpo al que pertenecen, número de registro de personal y si se encuentran en servicio activo.
- Número de años como personal funcionario de carrera.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Título académico que poseen y fecha de expedición. Si en la certificación no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el cuerpo al que se opta por no obrar en los expedientes personales de las personas interesadas, estas deberán remitir separadamente la documentación que los acredite.

60.2. Efectos de la no presentación de la documentación o de la carencia de requisitos.

Las personas que, dentro de los plazos fijados, salvo casos de fuerza mayor apreciados por la Dirección General de Personal Docente, no presentasen la documentación exigida, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base III, decaerán de todos sus derechos de cara al nombramiento como personal funcionario de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Asimismo, si del examen de la documentación acreditativa de los méritos se comprobara que carece de alguno de ellos, se procederá a la modificación de la puntuación de la fase de concurso con los efectos que de ello se deriven.



60.3. Exención de la fase de prácticas.

Las personas que adquieran una nueva especialidad por este procedimiento estarán exentas de la fase de prácticas.

60.4. Efectos de la adquisición de una nueva especialidad.

La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario docente, manteniendo todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el cuerpo.

TÍTULO V. INTEGRACIÓN POR PRIMERA VEZ EN LISTAS ORDINARIAS Y VALORACIÓN DE MÉRITOS.

BASE LXI. FASES DEL PROCEDIMIENTO.

En aplicación de la letra a) del artículo 2.2 del Decreto 51/2019, el procedimiento para la integración por primera vez en las listas de espera del Cuerpo de Maestros se desarrollará en dos fases:

Primera. Superación de una prueba de la fase de oposición del procedimiento selectivo que se convocará para ingreso al citado cuerpo en la especialidad correspondiente por la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.1 de la base III.

Segunda. Concurso de méritos, en aplicación del Baremo que se incluye como Anexo XI de esta Resolución.

Para pasar a esta segunda fase será requisito indispensable haber superado la prueba a que se refiere la fase primera.

BASE LXII. PERSONAS PARTICIPANTES.

62.1. Integración por primera vez en las listas ordinarias.

Podrán integrarse por primera vez en las listas ordinarias del Cuerpo de Maestros, las personas que, habiéndolo solicitado, cumplan los requisitos establecidos en la Base III.

62.2. Nueva valoración de méritos por integrantes de listas de espera ordinaria y adecuación a nuevo baremo.



Están obligadas a participar en este procedimiento todas las personas integrantes de las listas de espera ordinarias del Cuerpos Maestros, independientemente de que la especialidad a la que pertenezca sea convocada en el proceso de concurso-oposición. Para dichas personas se valorarán sus méritos y adecuarán los mismos a nuevo baremo según el decreto 51/2019, en las listas de espera ordinarias de las que formen parte.

Para la consideración de estos méritos se deberá presentar documento acreditativo de todos y cada uno de ellos, con independencia de que ya se hubieran entregado y/o hubieran sido reconocidos. En todo caso, será requisito indispensable a cumplir que dichos méritos hayan sido obtenidos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes definido en la presente convocatoria.

A aquellas personas que no presenten solicitud, estando obligadas a participar en el procedimiento convocado, exclusivamente se les asignará la puntuación que obtengan en cada uno de los apartados y subapartados del Anexo XI de la presente convocatoria, que sean compatibles con los apartados y subapartados del baremo del decreto 51/2019, de acuerdo con los datos que constan en la Dirección General de Personal Docente. Por tanto, se actualizarán de oficio los apartados y subapartados que se relacionan en la base VI.

Por su parte, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 51/2019, será requisito necesario para permanecer en las listas ordinarias de las especialidades a las que pertenezca:

- Que participen en el procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros, convocados por la Comunidad Autónoma de Extremadura, si al menos una de las especialidades a las que pertenece ha sido convocada. Para ello se comprobará el cumplimiento de este requisito por la Dirección General de Personal Docente.
- En el supuesto de que la persona integrante de la misma ejerza la opción prevista en el apartado 1 del artículo 4 del Decreto 51/2019 de 30 de abril, de participar en el procedimiento selectivo convocado por otra Administración Educativa, deberá acreditar ante la Dirección General de Personal Docente su participación en tal procedimiento selectivo antes del 10 de julio de 2022.

Quedarán excluidas las personas que no cumplan alguno de estos requisitos.

BASE LXIII. ESPECIALIDADES EN LAS QUE PUEDE INTEGRARSE NUEVO PERSONAL ASPIRANTE.

Las especialidades que pueden solicitarse son, exclusivamente, las reflejadas en el Anexo I.

**BASE LXIV. PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA INTEGRACIÓN POR PRIMERA VEZ EN LAS LISTAS DE ESPERA.**

64.1. Pruebas selectivas a superar para la integración por primera vez en las listas de espera.

64.1.1. A los efectos de esta convocatoria superarán la Parte 1.A de la primera prueba de la fase de oposición del procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros, convocado por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2022, quienes obtengan al menos la mitad de la puntuación que se le haya asignado a la misma en dicha convocatoria.

64.1.2. Se entenderá que superarán toda la primera prueba de la fase de oposición del procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros, convocado por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2022, quienes cumplan los requisitos previstos en el artículo 21.1 del Real Decreto 276/2007.

64.2. Calificación de las pruebas.

Estas pruebas serán calificadas por los tribunales designados para la valoración del procedimiento selectivo para ingreso en dicho cuerpo.

64.3. Acreditación del conocimiento del castellano.

Con carácter previo a la realización de las pruebas de selección, las personas que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano, salvo que se deduzca de su origen, mediante la realización de una prueba, conforme se establece en el apartado 1.2 de la base III, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

64.4. Supuestos de exclusión de las listas de espera por aspirantes a ingresar por primera vez en listas de espera.

Las personas aspirantes a ingresar por primera vez en listas de espera que hayan presentado la correspondiente solicitud serán excluidas de las mismas, cuando concurra alguno de los supuestos previstos en los apartados 1.1 y 2 de la Base LXVI en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 51/2019, de 30 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

BASE LXV. PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE ESPERA Y PLAZO DE SUBSANACIÓN.

65.1. Publicación de las listas provisionales.

En el plazo no superior a cuatro meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura Resolución de la Dirección General



de Personal Docente por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación en el caso de estas últimas de la causa de exclusión.

Dichas listas se publicarán en el portal de PROFEX y en ella se expresará la puntuación obtenida por las personas aspirantes en cada uno de los apartados y subapartados del baremo, en virtud de los méritos alegados y de la puntuación resultante de la incorporación de oficio. También se indicará aquellas personas que, por no poseer la nacionalidad española, deban acreditar el conocimiento del castellano.

65.2. Subsanación de los requisitos y documentos exigidos con la solicitud.

Las personas que hayan sido excluidas, bien porque su solicitud no reúne los requisitos establecidos, o bien por no haber aportado junto con la solicitud los documentos preceptivos exigidos en la Base III y apartados 3 y 4 de la base V, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán subsanar la falta cometida o acompañar tales documentos en un plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido.

65.3. Subsanación de la documentación acreditativa de los méritos aportados.

No se tendrán en cuenta aquellos méritos que habiendo podido ser aportados por la persona interesada dentro del plazo de presentación de solicitudes, no lo hubieran hecho, salvo que se refiera a los méritos que se incorporarán de oficio.

No obstante, cuando por la Comisión de Baremación se entienda que un mérito no está adecuadamente acreditado en los términos establecidos en el Anexo XI de la convocatoria y siempre que dicho mérito haya sido presentado dentro del plazo de presentación de solicitud, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días conforme al apartado anterior subsane o aporte la documentación requerida. En caso de no subsanarlo en el plazo indicado, el mérito en cuestión no será valorado.

65.4. Reclamaciones a las listas provisionales.

Contra la puntuación provisional otorgada en las listas provisionales, las personas aspirantes podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de su publicación, las cuales se entenderán resueltas con la publicación de las listas definitivas.

En el caso de que la persona interesada discrepe con la puntuación otorgada de oficio por la Dirección General de Personal Docente deberá adjuntar a su reclamación la documentación acreditativa del mismo, de conformidad con lo previsto en el Anexo XI.



65.5. Publicación de las listas definitivas.

Estudiadas las reclamaciones y las subsanaciones, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura la resolución de la Dirección General de Personal Docente elevando a definitivas las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas, siendo aceptadas o denegadas las reclamaciones presentadas, según se figure o no en las mismas.

De conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contra la puntuación otorgada en la lista definitiva las personas interesadas podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

65.6. Falta de requisitos por las personas aspirantes.

El hecho de figurar en las citadas listas definitivas no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente Resolución. Cuando de la documentación que debe presentarse en caso de ser llamada, o de cualquier otra circunstancia, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, las personas interesadas decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

65.7. Efectos de la omisión de datos o de su consignación errónea.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por la persona interesada no podrá ser invocado por ésta a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

BASE LXVI. ACTUALIZACIÓN DE LISTAS DE ESPERA DEFINITIVAS.

Las listas definitivas anteriormente mencionadas serán objeto de las actualizaciones que se indican a continuación como consecuencia de las exclusiones de las personas aspirantes que no cumplan los requisitos exigidos por la presente convocatoria y el Decreto 51/2019.

66.1. Exclusiones que se realizarán antes de la entrada en vigor de la lista ordinaria.

66.1.1. Personas aspirantes a integrarse por primera vez en las listas ordinarias.

De conformidad con el artículo 2.2 del Decreto 51/2019, las personas aspirantes a integrarse por primera vez en lista ordinaria serán excluidas de la misma cuando no superen la correspondiente prueba o ejercicio de la fase de oposición del procedimiento selectivo para ingreso en la especialidad correspondiente convocado por la Consejería de Educación



y Empleo de la Junta de Extremadura en el año 2022, en los términos establecidos en el apartado 3 de la base III de la presente convocatoria.

66.1.2. Personas aspirantes que ya formaban parte de las listas ordinarias.

En aplicación del artículo 4.1 del citado Decreto 51/2019 y del apartado 2 de la base LXII de la presente Resolución las personas integrantes de una o varias listas ordinarias que sean objeto de convocatoria de oposiciones por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura en el año 2022 que no participen en, al menos, una de esas especialidades en el procedimiento selectivo convocado por dicha Consejería o por cualquier Administración educativa serán excluidas de las listas ordinarias de las especialidades a las que pertenezcan.

Quedarán exceptuadas de lo anterior, aquellas personas que no pudieran asistir a la realización del examen por estar contagiada del virus Covid19, en situación de aislamiento obligatorio determinado por parte de las autoridades de Salud Pública, de acuerdo al protocolo establecido en el momento de realización de las pruebas, o cualquier otro motivo de fuerza mayor, debidamente acreditado ante el Tribunal, y estimado por la Dirección General de Personal Docente, cuando proceda.

66.2. Exclusiones que se realizarán durante la vigencia de las listas ordinarias.

Durante la vigencia de las listas de espera resultantes de la presente convocatoria se excluirá a las siguientes personas aspirantes:

- De conformidad con la letra e) del artículo 5.1 del Decreto 51/2019, aquellas que resulten seleccionadas en el mismo cuerpo en los procedimientos selectivos convocados por las Administraciones educativas.
- Cuando concurra alguna de las causas de exclusión previstas en el artículo 18 del citado Decreto.

66.3. Modificaciones de las listas definitivas.

En aplicación de lo previsto en el apartado 2 del Anexo del Decreto 51/2019, el resultado de oposiciones convocadas en otras Administraciones educativas se tendrá en cuenta en el curso escolar 2023/2024.

Se modificará de oficio el apartado 2) del baremo, referido al resultado obtenido en oposiciones, como consecuencia de la participación de la persona aspirante en el procedimiento selectivo convocado por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022.



Dicho apartado también se modificará en el curso escolar 2023/2024 con la incorporación en el apartado 2) anteriormente citado, de las consecuencias resultantes de la participación de la persona aspirante en el procedimiento selectivo convocado por otras Administraciones educativas durante el año 2022, siempre que la persona interesada haya procedido a su acreditación ante la Dirección General de Personal Docente antes del día 31 de diciembre de 2022.

BASE LXVII. MÉRITOS VALORABLES.

Serán valorables todos los méritos que se hayan obtenido hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria valorables en los apartados y subapartados contemplados en el Anexo XI de la presente convocatoria.

Para la consideración de estos méritos se deberá presentar documento acreditativo de todos y cada uno de ellos, con independencia de que ya se hubieran entregado y/o hubieran sido reconocidos. En todo caso, será requisito indispensable a cumplir que dichos méritos hayan sido obtenidos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes definido en la presente convocatoria.

TÍTULO VI. LISTAS SUPLETORIAS.

BASE LXVIII. LISTAS SUPLETORIAS.

De conformidad con la letra b) del artículo 2.2 y del artículo 22 del Decreto 51/2019, de 30 de abril, se constituirá listas supletorias en cada una de las especialidades del Cuerpo de Maestros incluidas en el Anexo I de la presente Resolución.

68.1. Requisitos para ingresar en listas supletorias.

Formarán parte de las listas supletorias las personas aspirantes a integrarse por primera vez en la lista ordinaria que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estén en posesión de alguna de las titulaciones indicadas en el Anexo XVI de la presente Resolución para la especialidad correspondiente.
- b) Cumplan con los requisitos establecidos en la Base III de la presente Resolución.
- c) No sean admitidas en la lista ordinaria por no haber superado la prueba o ejercicio exigido en aplicación de lo previsto en el apartado 3 de la base III.
- d) Obtengan, al menos, un 10 por 100 de la puntuación que se haya asignado a la parte 1.A (prueba práctica) de la primera prueba de la fase de oposición del procedimiento selectivo para ingreso convocado por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura en el año 2022.



68.2. Ordenación de las listas supletorias.

Las personas integrantes de las listas supletorias serán ordenadas con arreglo al baremo que se incluye como Anexo XI de la presente Resolución.

68.3. Efectos derivados de formar parte de las listas supletorias.

El hecho de formar parte de las listas supletorias no generará ningún derecho a ser incluido en las listas ordinarias.

TÍTULO VII. PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES.

BASE LXIX. PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES.

Las bases de la presente convocatoria incluidos todos sus anexos, así como todos los actos relativos a la misma se podrán consultar en el portal de PROFEX.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien interponer directamente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estime procedente.

En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente Resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel.

Mérida, 15 de febrero de 2022.

(PD Resolución de 13 de noviembre de 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

La Directora General De Personal Docente,

ANA MARTÍN MARTÍN

**ANEXO I****DISTRIBUCIÓN DE PLAZAS POR ESPECIALIDADES Y TURNOS****LECTURA DE ABREVIATURAS:**

1 = Libre.

2 = Reserva para personas con discapacidad.

CODIGO	ESPECIALIDAD	TIPO ACCESO		TOTAL
		1	2	
031	EDUCACIÓN INFANTIL	94	10	104
032	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS	68	8	76
034	EDUCACIÓN FÍSICA	57	6	63
035	MÚSICA	35	4	39
036	PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	54	6	60
037	AUDICIÓN Y LENGUAJE	54	6	60
038	EDUCACIÓN PRIMARIA	88	10	98
TOTALES		450	50	500



ANEXO II
DISTRIBUCIÓN DE ESPECIALIDADES POR PROVINCIA DE EXAMEN

CUERPO DE MAESTROS			
BADAJOS		CÁCERES	
ESPECIALIDAD	CÓDIGO	ESPECIALIDAD	CÓDIGO
IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS	032	EDUCACIÓN INFANTIL	031
MÚSICA	035	EDUCACIÓN FÍSICA	034
PEDAGOGÍA TERAPEÚTICA	036	AUDICIÓN Y LENGUAJE	037
EDUCACIÓN PRIMARIA	038		



Dirección General de Personal Docente

Sesión:

DATOS PERSONALES

Form with fields: N.I.F./N.I.E., Apellidos y Nombre, Fecha de Nacimiento, Sexo, Teléfono 1, Teléfono 2, Domicilio, Municipio, Código Postal, Discapacidad mayor o igual al 33%, Nacionalidad, Documentos, Correo Electrónico

AUTORIZACIÓN I (Indico la siguiente información tal y como aparece reflejado en mi DNI / NIE)

Form with fields: Padre, Madre, Localidad de Nacimiento. Includes a declaration about sexual offenses.

AUTORIZACIÓN II (Sistema de Verificación de Datos de Identidad)

Form with text: Si autorizo que el órgano instructor compruebe de oficio mis datos de identificación personal.

CONVOCATORIA

Form with fields: Cuerpo, Código, Especialidad, Código, Forma de acceso, En caso de discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma

Documentos: Esta columna indica si se ha aportado o está pendiente el documento acreditativo de mérito o situación a valorar.

MODELO 50

Form with text: El/la abajo firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas... En ... de ... de 2021 Firma: []

CARTA DE PAGO

Form with fields: F.P. y Maestros de Taller 34,66 Euros, Ret. de cuantías 38,11 Euros, FORMA DE PAGO: E.C. Efectivo, E.C. Adeudo en cuenta, BANCO O CAJA Nº DE CUENTA

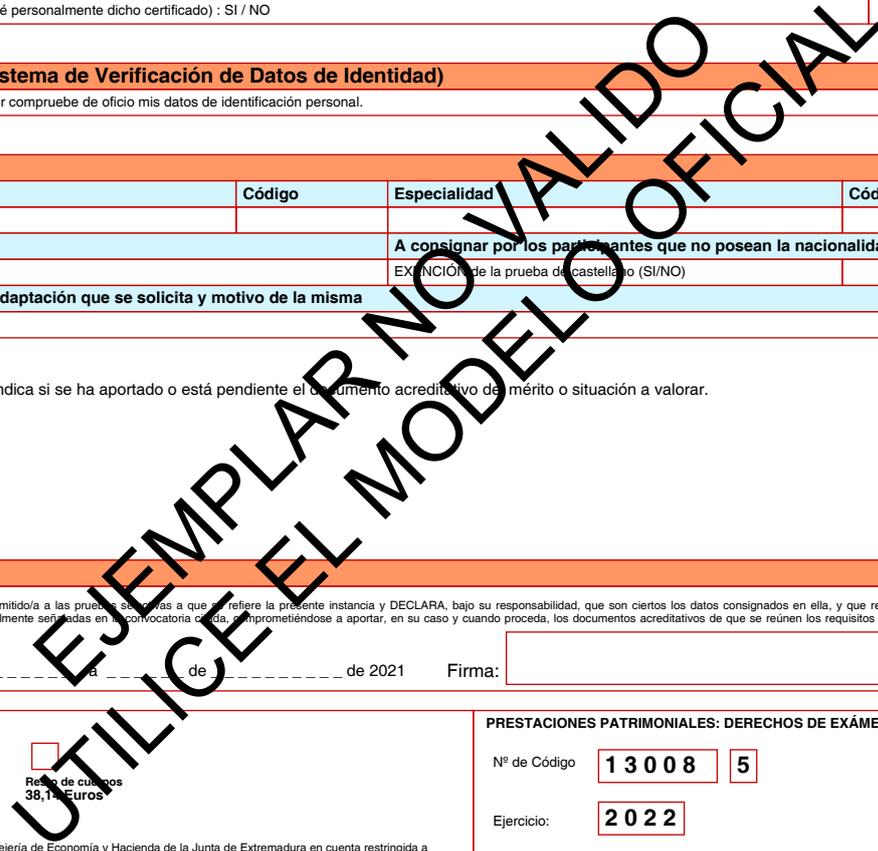
PRESTACIONES PATRIMONIALES: DERECHOS DE EXÁMENES

Form with fields: Nº de Código 13008 5, Ejercicio: 2022, CARTA DE PAGO Nº:, A INGRESAR []

(Espacio reservado para el sello o validación mecánica de la entidad colaboradora)

DIRIGIDO A: Delegación Provincial de

1. EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION





Dirección General de Personal Docente

Sesión:

DATOS PERSONALES

Form with fields: N.I.F./N.I.E., Apellidos y Nombre, Fecha de Nacimiento, Sexo, Teléfono 1, Teléfono 2, Domicilio, Municipio, Código Postal, Discapacidad mayor o igual al 33%, Nacionalidad, Documentos, Correo Electrónico

AUTORIZACIÓN I (Indico la siguiente información tal y como aparece reflejado en mi DNI / NIE)

Form with fields: Padre, Madre, Localidad de Nacimiento. Includes a declaration about sexual offenses.

AUTORIZACIÓN II (Sistema de Verificación de Datos de Identidad)

Form with text: Si/No autorizo que el órgano instructor compruebe de oficio mis datos de identificación personal.

CONVOCATORIA

Form with fields: Cuerpo, Código, Especialidad, Código, Forma de acceso, LIBRE, En caso de discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma

Documentos: Esta columna indica si se ha aportado o está pendiente el documento acreditativo de mérito o situación a valorar.

MODELO 50

Form with text: El/la abajo firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas... En ... de ... de 2021 Firma: []

CARTA DE PAGO

Form with fields: F.P. y Maestros de Taller 34,66 Euros, Ret. de cuantías 38,11 Euros, FORMA DE PAGO: E.C. Efectivo, E.C. Adeudo en cuenta, BANCO O CAJA Nº DE CUENTA

PRESTACIONES PATRIMONIALES: DERECHOS DE EXÁMENES

Form with fields: Nº de Código 13008 5, Ejercicio: 2022, CARTA DE PAGO Nº: [], A INGRESAR []

(Espacio reservado para el sello o validación mecánica de la entidad colaboradora)



Dirección General de Personal Docente

Sesión:

DATOS PERSONALES

N.I.F./N.I.E.	Apellidos y Nombre

CONVOCATORIA

Cuerpo	Código	Especialidad	Código
Forma de acceso			

ENTIDADES BANCARIAS

ABANCA, BANCA PUEYO, BANCO CEISS, BANCO SABA DEL, BANKIA, BANKINTER, BBVA, B. CAIXA GERAL, CAIXABANK, CR ALMENDRALEJO, C.R. EXTREMADURA, IBERCAJA, LIBERBANK, POPULAR ESPAÑOL, SANTANDER y UNICAJA BANCO.

**EJEMPLAR NO VALIDO
UTILICE EL MODELO OFICIAL**



Dirección General de Personal Docente

Sesión:

DATOS PERSONALES					
N.I.F./N.I.E.	Apellidos y Nombre	Fecha de Nacimiento	Sexo	Teléfono 1	Teléfono 2
Domicilio:calle/plaza/avda ... y número		Municipio		Código Postal	
Discapacidad mayor o igual al 33%	Nacionalidad	Documentos	Correo Electrónico		

AUTORIZACIÓN I (Indico la siguiente información tal y como aparece reflejado en mi DNI / NIE)		
Padre	Madre	Localidad de Nacimiento
AUTORIZO al órgano instructor compruebe de oficio, a través del Registro Central de Delitos Sexuales, si he sido condenado por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, (en caso contrario, aportaré personalmente dicho certificado) : SI / NO		

AUTORIZACIÓN II (Sistema de Verificación de Datos de Identidad)
Si/No autorizo que el órgano instructor compruebe de oficio mis datos de identificación personal.

ESPECIALIDAD/ES DE NUEVO INGRESO A LA QUE OPTA
Nuevo Ingreso

ACTUALIZACIÓN DE MÉRITOS			
Cuerpo	Código	Especialidad	Código
Proceder a la ACTUALIZACIÓN DE MÉRITOS, de conformidad con lo establecido en la resolución, en todas las listas de espera a las que pertenezco.			

PERIODOS - a incluir					
Tipo	Desde	Hasta	Puesto a incluir	Centro	Documentos

CARGOS - a incluir					
Desde	Hasta	Cargo a incluir	Centro	Documentos	

TITULACIONES				
Titulación	Nota	Fecha	Documentos	
			Certificado	Título
Especialidad	Tipo	Titulación		

ACTIVIDADES A INCLUIR					
Tipo	Desde	Hasta	Actividad a incluir	Horas	Documentos

PUBLICACIONES					
Tipo	Publicación a incluir	NumAutores	Fecha	Documentos	

OTROS MERITOS			
Tipo	Premio a incluir	Fecha	Documentos

UTILICE EL MODELO OFICIAL
EJEMPLAR NO VALIDO



DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE VERACIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS ACREDITATIVOS

D./D^a M. con DNI núm. y domicilio en código postal provincia de en relación con la solicitud para participar en el procedimiento derivado de la Resolución de, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento para la constitución de listas de espera extraordinarias de determinadas especialidades de los cuerpos docentes no universitarios, y de conformidad con lo previsto en el art. 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

MANIFIESTO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

1º.- Que cumplo con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio.

2º.- Que dispongo de los originales de los datos y documentos incorporados telemáticamente acompañando a la solicitud y que pondré a disposición de la Administración cuando me sea requerida, comprometiéndome a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio de mi derecho.

3º.- Que conozco que la inexactitud o falsedad en cualquier dato o documento que acompaña a esta declaración responsable implicará la nulidad de lo actuado, impidiendo el ejercicio del derecho o actividad afectada, sin perjuicio de la obligación de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento del derecho y de las responsabilidades penales o de otro orden que en Derecho procedieren.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en

**EJEMPLAR NO VALIDO
UTILICE EL MODELO OFICIAL**

Se informa que los datos de carácter personal que haga constar serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley ante la Dirección General de Personal Docente.

DIRIGIDO A: Delegación Provincial de

1. EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION



ANEXO IV
INSTRUCCIONES PARA FORMALIZAR LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN EN EL
PROCEDIMIENTO PARA INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS Y PARA
ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES POR PERSONAL FUNCIONARIO DEL
MENCIONADO CUERPO

La formalización de las solicitudes para participar en el procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros, y para adquisición de nuevas especialidades por personal funcionario del mencionado cuerpo, se realizará **EXCLUSIVAMENTE** a través de Internet.

1.- Pasos a seguir

1. Acceder al modelo de solicitud desde la página web de la Junta de Extremadura <http://profex.educarex.es/>.
2. Complimentarlo conforme a las normas de la convocatoria y a las instrucciones que se indican a continuación.
3. Generar el documento PDF e imprimirlo. Este documento consta de tres ejemplares de la solicitud (para la persona interesada, la Administración y para la entidad bancaria colaboradora si se decide pagar en oficina bancaria) y de dos copias del listado del baremo aportado (para la persona interesada y para la Administración).
4. Pagar la tasa correspondiente en la web <https://modelo050.juntaex.es/modelo050/> o bien, pagar la tasa en una Entidad Financiera Colaboradora (ABANCA, BANCA PUEYO, BANCO SABADELL, BANKIA, BANKINTER, BBVA, CAIXABANK, CR ALMENDRALEJO, C.R. EXTREMADURA, IBERCAJA, LIBERBANK, SANTANDER y UNICAJA BANCO) **34,66 euros**.
5. Presentar el pdf de la solicitud, el documento del listado de baremo presentado, junto con el justificante del pago bancario en su caso, en: – Los registros de las Delegaciones Provinciales de Educación de la Consejería de Educación y Empleo (en Badajoz: Avda. de Europa, nº 2. En Cáceres: Avda. Clara Campoamor, nº 2).

– Cualquiera de los registros u oficinas a los que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

– Una Oficina de Correos. En este caso se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de correos antes de ser certificada.

– Las representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas correspondientes, que remitirán seguidamente al organismo competente.



2.- Instrucciones para cumplimentación de la solicitud a través de Internet

DATOS PERSONALES

Consigne obligatoriamente el texto correspondiente en los campos:

- NIF/NIE
 - En caso de NIF: escriba 8 números (incluidos ceros a la izquierda) y la letra correspondiente, sin espacios, ni puntos ni guiones: Ej.: 09876785K.
 - En caso de NIE: escriba la letra X, 7 números y la letra final correspondiente, sin espacios, ni puntos ni guiones: Ej.: X09876785K.
- Primer apellido, Segundo Apellido y Nombre. En caso de apellidos o nombres compuestos deje un espacio en blanco entre cada palabra. No utilizar abreviaturas.
- Fecha de Nacimiento.
- Sexo.
- Teléfono con prefijo y teléfono móvil.
- Código Postal (5 dígitos), municipio y provincia de residencia.

AUTORIZACIÓN I “No autorizo al órgano instructor para que compruebe de oficio, a través del Registro Central de Delitos Sexuales, si he sido condenado por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, por lo que apporto el certificado correspondiente.” Indicar si se deniega el mismo.

AUTORIZACIÓN II “No presto mi consentimiento para que el órgano instructor compruebe de oficio, a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), mis datos de identificación personal, por lo que apporto copia del DNI/NIE/Pasaporte”. Indicar si se deniega el mismo.

CONVOCATORIA

Indique a continuación el cuerpo y especialidad a la que se presenta y la forma de acceso:

– “Cuerpo / Código Cuerpo”. Indicar Cuerpo de Maestros. Código 0597.

“Especialidad / Código Especialidad”. Consignar el nombre y el código de la especialidad, conforme se indica en el Anexo I de la convocatoria.

“Forma de acceso”. Consigne el código que corresponda:

CÓDIGO	FORMA DE ACCESO
1	Libre
2	Reserva para personas con Discapacidad
5	Procedimiento de adquisición de especialidades



“*Exención de la prueba de castellano*”. En el caso de aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán consignar necesariamente en el recuadro correspondiente su nacionalidad, así como si están o no exentos de la realización de la prueba de acreditación del idioma castellano, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.1 de la convocatoria.

“*Acceso personas con Discapacidad*”. Si solicita participar por el turno de reserva para personas con discapacidad (acceso 2) o en el acceso a cuerpos docentes de grupo superior por la reserva para personas con discapacidad (acceso 4) debe consignar el grado de discapacidad reconocido por los órganos competentes. En los casos en que se solicite adaptación debe indicarse los motivos de la misma.

PAGO DE TASAS DE DERECHO A EXAMEN

Consigne obligatoriamente el proceso: Acceda a la web <https://modelo050.juntaex.es/modelo050/> Seleccione:

- Tasa o precio público: Tasa por derechos de exámenes de personal docente.
- Seleccionar Tipo: Por derechos de exámenes
- Cuerpo de maestros
 - Cuerpo de Maestros Titulado Medio
 - Órgano gestor: **13 – Educación y empleo**
 - Código: **130085 – Por Derechos de Exámenes–Personal Docente**
- Datos personales completos.
- Validar formulario y pago de las tasas.
- Guardar e imprimir el documento para adjuntarlo a la documentación.

BAREMACIÓN

Incluya la información referente a Servicios prestados, Cargos, Titulaciones académicas, Actividades de Formación Publicaciones y otros méritos tal como se le indica en el formulario y web

ASPECTOS GENERALES.

Incluya la documentación justificativa correspondiente para cada apartado que el formulario le solicite.

No olvide:

- Adjuntar a su solicitud la documentación que se concreta en el apartado 3.2 de la Resolución.



- Firmar en cada una de las partes de la solicitud (ejemplar para la persona interesada, ejemplar para la Administración, ejemplar para la entidad bancaria colaboradora, baremo para la Administración).
- Abonar las tasas por derecho de examen. (En caso de no tener derecho a exención del abono de la tasa por encontrarse en alguna de las circunstancias establecidas en la convocatoria)
- En el caso de presentar la solicitud en una oficina de Correos, deberá asegurarse que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

La solicitud se dirigirá a la Delegación Provincial de Educación de la provincia donde corresponda la especialidad, según se determina en el Anexo II de la Resolución:

- Delegación Provincial de Educación de Cáceres: Avda. Clara Campoamor 2, 10001. Cáceres.
- Delegación Provincial de Educación de Badajoz: Avda. de Europa 2, 06001. Badajoz



ANEXO V – Prueba 1.A y Programación didáctica

5.1.– Características de la prueba 1.A (parte práctica) de la fase de oposición

AUDICIÓN Y LENGUAJE.

Se realizará por escrito, y posteriormente será leída ante el Tribunal.

Consistirá en el análisis de una situación de enseñanza y aprendizaje descrita en un supuesto a elección de la persona aspirante de entre tres propuestos por el tribunal, y concreción de la actuación docente oportuna para ofrecer una respuesta educativa adecuada al alumnado con problemas de habla, de lenguaje o de comunicación.

La duración de esta prueba será de dos horas salvo que la comisión de selección determine otra duración.

EDUCACIÓN FÍSICA.

Esta prueba será realizada por escrito y posteriormente será leída ante el Tribunal.

El Tribunal planteará tres supuestos prácticos, de los cuales la persona aspirante elegirá uno, procediendo a su resolución y explicación. Estos supuestos estarán relacionados con el temario y versarán sobre los bloques de contenidos de la Educación Física en la Educación Primaria.

La duración de esta prueba será de dos horas salvo que la comisión de selección determine otra duración.

EDUCACIÓN INFANTIL.

Esta prueba será realizada por escrito y posteriormente será leída ante el Tribunal.

El Tribunal planteará tres situaciones escolares contextualizadas de las cuales la persona aspirante escogerá una y, a partir del análisis de la misma planteará una intervención razonada y fundamentada que permita comprobar su formación científica y el dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir esta especialidad.



El Tribunal valorará la perspectiva didáctica, organizativa y profesional de este diseño, así como las estrategias educativas y su implantación en el currículo de Educación Infantil.

La duración de esta prueba será de dos horas salvo que la comisión de selección determine otra duración.

EDUCACIÓN PRIMARIA.

Esta prueba será realizada por escrito y posteriormente leída ante el Tribunal.

El Tribunal planteará tres situaciones escolares contextualizadas de las cuales la persona aspirante escogerá una y, a partir del análisis de la misma planteará una intervención razonada y fundamentada que permita comprobar su formación científica y el dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir esta especialidad.

El Tribunal valorará la perspectiva didáctica, organizativa y profesional de este diseño, así como las estrategias educativas y su implantación en el currículo de Educación Primaria.

La duración de esta prueba será de dos horas salvo que la comisión de selección determine otra duración.

IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS

Esta prueba será realizada por escrito y posteriormente será leída ante el Tribunal, consistiendo en:

1.- Respuesta en el idioma correspondiente de cuatro cuestiones gramaticales, léxicas o de análisis del discurso.

2.- La resolución de un caso práctico en relación con la impartición del currículo asignado a la especialidad en la educación primaria, a elegir entre tres.

La valoración será la media aritmética de las dos partes de la prueba.

La duración de esta prueba será de dos horas salvo que la comisión de selección determine otra duración.



MÚSICA.

La prueba en esta especialidad consistirá en la realización de tres ejercicios:

1. Componer una pieza musical e instrumental para utilizar en el aula: crear la melodía, armonización e instrumentalización a elegir entre tres textos dados por el tribunal.

2. Leer a primera vista de un fragmento musical mínimo de 16 compases y máximo de 24 compases, sobre una partitura dada por el Tribunal.

3. Interpretar, con la voz y/o con un instrumento aportado por el aspirante un fragmento musical a elegir sobre tres partituras dadas por el Tribunal.

La duración de esta prueba será de dos horas salvo que la comisión de selección determine otra duración.

La calificación será la media aritmética de los tres ejercicios.

PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA.

Esta prueba será realizada por escrito, y posteriormente será leída ante el Tribunal.

El Tribunal propondrá tres situaciones relevantes y habituales que pudieran presentarse en un centro educativo referentes al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo para que la persona aspirante, a su elección, realice para una de ellas un planteamiento didáctico y proponga la intervención correspondiente aplicando los contenidos y métodos que permitan analizar, comprender y explicar las situaciones planteadas.

La duración de esta prueba será de dos horas salvo que la comisión de selección determine otra duración.



5.2. Programación didáctica (parte 2.A de la segunda prueba de la fase de oposición)

Características de la programación didáctica.
--

En todas las especialidades se especificarán, al menos, los diferentes elementos curriculares, así como las medidas de atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, y criterios metodológicos indicando expresamente el uso didáctico de las tecnologías de la información y la comunicación y de funcionales en sistema operativo no propietario.

AUDICIÓN Y LENGUAJE

La persona aspirante presentará un plan de apoyo para un año académico referido a un curso de Educación Infantil o Primaria elegido por ella, para un supuesto concreto de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que deberá basarse en las necesidades del alumno/a, del centro y del contexto escolar. Las unidades didácticas estarán adaptadas del currículo de Educación Infantil o Primaria, preferentemente de las áreas instrumentales.

EDUCACIÓN FÍSICA

La persona aspirante presentará una programación anual referida a un curso de Educación Primaria elegido por ella.

EDUCACIÓN INFANTIL

La persona aspirante presentará una programación didáctica referida a un nivel de la etapa y para un curso completo, incluyendo todas las áreas del currículo de la etapa.

EDUCACIÓN PRIMARIA

La persona aspirante presentará una programación didáctica referida a un nivel de la etapa y para un curso completo, de una de las áreas de esta especialidad.

IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS

La persona aspirante presentará una programación anual referida a un curso de Educación Primaria elegido por ella, la programación al completo deberá estar redactadas en inglés.

MÚSICA

La persona aspirante presentará una programación anual referida a un curso de Educación Primaria elegida por ella.

**PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA**

La persona aspirante presentará un plan de apoyo para un año académico referido a un curso de Educación Infantil o Primaria elegido por ella, para un supuesto concreto del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que deberá basarse en las necesidades del alumno, del centro y del contexto escolar, las unidades didácticas estarán adaptadas del currículo de Educación Infantil o Primaria, preferentemente, de las áreas instrumentales.



PENALIZACIONES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EXIGIDOS A LA PROGRAMACIÓN.

Además de las siguientes penalizaciones, la Comisión de Selección tendrá la facultad de definir otras infracciones y/o deficiencias que la Programación Didáctica contenga y que no hayan sido concretadas en este listado.

DEFECTO EN LA PROGRAMACIÓN	PENALIZACIÓN
No es de elaboración propia.	10 puntos
Se presenta en formato diferente a tamaño A4	10 puntos
No se refiere/adecua al currículo de referencia definido en la convocatoria	10 puntos
No se corresponde con lo definido en el Anexo V para la especialidad a la que se oposita o en las condiciones generales.	10 puntos
Documento o partes impresas a 2 caras	10 puntos
No corresponde al curso 2021/22	5 puntos
En la portada no aparece alguno de los datos de identificación personal del/la aspirante: Nombre, apellidos, DNI, cuerpo y especialidad por la que se presenta.	2 puntos
No contiene al menos 15 unidades didácticas	2 puntos
Las unidades didácticas no aparecen numeradas o no hay índice de éstas.	2 puntos
El nombre y apellidos de la persona aspirante no aparecen en todas las hojas tras.	2 puntos
No figuran los objetivos, contenidos, criterios de evaluación, metodología o la atención al alumnado con necesidades educativas específicas de apoyo.	2 puntos por cada uno de los elementos que no aparezca.
Las páginas no están numeradas.	1 punto
La última hoja no está firmada.	1 punto
No se guarda el formato exigido referido a interlineado, tipo y tamaño de letra en algún apartado del documento.	0,5 puntos por cada página en la que aparezca algún defecto de formato.

Otras consideraciones:

- Todas las penalizaciones son acumulativas.
- En programaciones que rebasen la extensión de 60 folios el tribunal únicamente entenderá como parte de la programación el contenido de los primeros 60 folios impresos a una cara, obviando el contenido de páginas excedentes.
- Para las penalizaciones referidas al interlineado, tipo de letra y tamaño de la letra queda excluida la portada.
- Las penalizaciones se aplicarán al resultado final (tras la media de todas las calificaciones del tribunal) obtenido por la persona aspirante en la prueba 2 A.

Anexo VI**Criterios de evaluación de las pruebas y ejercicios de la fase de oposición**

AUDICIÓN Y LENGUAJE	
PRUEBA / EJERCICIO	CRITERIOS DE EVALUACIÓN
PRIMERA PRUEBA. Parte 1.A). Prueba práctica.	<p>1.- Ajuste de la respuesta a la problemática planteada</p> <p>2.- Adecuación de la respuesta al contexto planteado</p> <p>3.- Fundamentación psicopedagógica de la respuesta.</p> <p>4.- Fundamentación normativa de la respuesta (específica de la Comunidad Autónoma y de índole general).</p> <p>5.- Conexión con los aspectos organizativos del centro y, en caso necesario, con los Decretos de Currículo de la Etapa o Etapas afectadas).</p> <p>6.- Calidad de la redacción y la exposición (utilización del lenguaje técnico, organización estructurada de la respuesta y enfoque didáctico)</p> <p>7.- Referencias bibliográficas y/o webgráficas.</p>
PRIMERA PRUEBA Parte 1.B). Prueba escrita	<p>1.- Organización y estructura del tema a desarrollar:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Partes del mismo y conexión entre ellasb) Fundamentación del tema (pedagógica y normativa).c) Implicaciones del tema para la especialidad. <p>2.- Desarrollo de los epígrafes del tema:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Contenidos del mismo (nivel de profundidad, aspectos fundamentales, organización secuencial y estructural de la presentación.b) Actualización científica del tema.c) Utilización del lenguaje técnico ajustado a la temática.d) Expresión lingüística.e) Limpieza y claridad en la exposición. <p>3.- Conexión del tema con los aspectos organizativos del centro y, en su caso, con los Decretos de Currículo de la Etapa o Etapas afectadas.</p> <p>4.- Referencias legislativas</p> <p>5.- Referencias bibliográficas y/o webgráficas.</p>



SEGUNDA PRUEBA Parte 2.A) Presentación de una programación didáctica.	<ol style="list-style-type: none">1.- Fundamentación científica y normativa de la Programación Didáctica (Referencias legislativas y bibliográficas).2.- Recogida y desarrollo de los diferentes apartados que componen la Programación Didáctica, de acuerdo con lo regulado en la convocatoria de este proceso.3.- Realización de una secuencia correcta y coherente de objetivos, contenidos, competencias, criterios de evaluación, atención a alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y criterios metodológicos.4.- Contextualización y justificación del Plan de Apoyo. Encuadre del mismo en el contexto educativo y organizativo de un centro escolar.5.- Ajuste del Plan de Apoyo a la duración establecida en la convocatoria, a la etapa educativa elegida y a las características del alumnado sobre el que se va a incidir.6.- Validez y viabilidad de la propuesta.7.- Exposición clara y ordenada de la programación, así como uso de un lenguaje rico, fluido y técnicamente ajustado a los planteamientos teóricos y científicos de la especialidad.
--	---



SEGUNDA PRUEBA Parte 2.B) Preparación y exposición de una unidad didáctica.	<ol style="list-style-type: none">1.- Justifica y contextualiza la Unidad Didáctica dentro de la Programación o del Temario Oficial de la especialidad, y de acuerdo con el contexto y el alumnado al que va dirigida.2.- Concreta el alumnado sobre el que se desarrollará la intervención, los objetivos a conseguir, los contenidos a trabajar, las actividades de enseñanza y aprendizaje a realizar y los procedimientos de evaluación que van a ser aplicados.3.- Estructura los aspectos recogidos en el apartado anterior.4.- Formula los componentes de la Unidad Didáctica con calidad técnica (fundamentación normativa y psicopedagógica).5.- Recoge el uso de recursos didácticos variados y, expresamente, los tecnológicos.6.- Usa un lenguaje rico, fluido y técnicamente ajustado a los planteamientos teóricos y científicos de la especialidad.7. Utiliza un discurso formal, manifestando seguridad en su expresión y despertando interés por lo expuesto.
--	--



EDUCACIÓN FÍSICA.	
PRUEBA / EJERCICIO	CRITERIOS DE EVALUACIÓN
PRIMERA PRUEBA. Parte 1.A). Prueba práctica.	<ol style="list-style-type: none">1.- Relaciona el supuesto con la realidad educativa.2.- Utiliza y domina la terminología propia de la especialidad de Educación Física.3.- Manifiesta coherencia entre el contenido expuesto y el supuesto práctico, proponiendo una o varias posibles soluciones al caso elegido.4.- Hace un uso adecuado de la expresión escrita.5.- Enmarca legalmente y de forma actualizada el supuesto práctico con la normativa aplicable al caso concreto.6.- Exposición y redacción correcta, clara, ordenada y coherente.7.- Documenta su respuesta citando la autoría, bibliografía, etc.
PRIMERA PRUEBA Parte 1.B). Prueba escrita	<ol style="list-style-type: none">1.- Realiza un índice, un esquema y facilita el seguimiento a lo largo de todo el tema.2.- Justifica la importancia del tema.3.- Enmarca el tema a nivel teórico en la normativa general y en la específica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.4.- Realiza una introducción del mismo.5.- Expone sus repercusiones en el currículum y en el sistema educativo.6.- Habla de todos y cada uno de los elementos del currículum de una forma adecuada y adaptados a la normativa vigente.7.- Explica y expone todos los epígrafes del tema.8.- Elabora una conclusión acorde con el planteamiento del tema.9.- Adapta los contenidos al tema.10.- Secuencia de manera lógica y clara sus apartados.11.- Argumenta los contenidos.12.- Profundiza en los mismos.13.- Muestra fluidez en la redacción.14.- Hace uso de un adecuado lenguaje y buena construcción sintáctica.15.- Emplea de forma precisa el lenguaje técnico.



SEGUNDA PRUEBA Parte 2.A) Presentación de una programación didáctica.	<ol style="list-style-type: none">1.- Fundamenta científica y normativamente la programación.2.- Recoge y desarrolla los diferentes apartados que componen la Programación Didáctica de acuerdo con lo regulado en la convocatoria de este proceso.3.- Realiza una secuencia correcta y coherente de todos los elementos del currículo.4.- Contextualiza y justifica la programación didáctica para el curso-nivel propuesto.5.- Argumenta los mecanismos de coordinación con el equipo docente.6.- Validez y viabilidad de la propuesta.7.- Propone una metodología variada, uso de diferentes materiales.8.- Contempla la atención a la diversidad en agrupamientos, actividades y materiales.9.- Se ajusta a las características formales reguladas en la convocatoria.10.- Exposición clara y ordenada de la programación.11.- Uso de un lenguaje rico, fluido y técnicamente ajustado a los planteamientos teóricos y científicos de la Educación Física.12.- Utiliza un discurso ameno, manifestando seguridad en su expresión y despertando interés por lo expuesto.
--	--



<p>SEGUNDA PRUEBA Parte 2.B) Preparación y exposición de una unidad didáctica.</p>	<ol style="list-style-type: none">1.- Justifica y contextualiza la Unidad Didáctica dentro de la Programación y de acuerdo con el contexto y el grupo de alumnos y alumnas a los que va dirigida.2.- Está adecuadamente estructurada, con los distintos elementos que configuran las unidades didácticas expuestas de manera coherente.3.- La propuesta de los objetivos de aprendizaje está bien formulada técnicamente y concreta los de la programación.4.- Las actividades propuestas contribuyen al logro de los objetivos propuestos.5.- Las actividades propuestas son variadas, motivadoras, a realizar en distintos tipos de agrupamientos.6.- Las actividades contemplan la atención a la diversidad, graduando la dificultad.7.- Las actividades propuestas requieren el uso de materiales variados.8.- Hay una secuenciación lógica para el desarrollo de las distintas actividades.9.- Se contemplan actividades para la evaluación, en coherencia con el planteamiento de la unidad.10.- Se prevé el uso de recursos didácticos variados y, expresamente los tecnológicos.11.- Uso de un lenguaje rico, fluido y técnicamente ajustado a los planteamientos teóricos y científicos de la Educación Física.12.- Utiliza un discurso ameno, manifestando seguridad en su expresión y despertando interés por lo expuesto.
--	--



EDUCACIÓN INFANTIL	
PRUEBA / EJERCICIO	CRITERIOS DE EVALUACIÓN
PRIMERA PRUEBA. Parte 1.A). Prueba práctica.	<ol style="list-style-type: none">1.- Grado de conocimiento científico para interpretar y desarrollar el caso.2.- Adecuación al contexto planteado o diseñado.3.- Conexión con el currículo de Educación Infantil y planteamiento de los componentes curriculares que pondrá en juego la persona aspirante para el desarrollo del caso.4.- Uso de la metodología adecuada a las características del alumnado.5.- Desarrollo de estrategias participativas.6.- Utilización de actividades motivadoras.7.- Desarrollo de actividades para atender a la diversidad del alumnado.8.- Agrupamientos adaptados al tipo de alumnado de la clase.9.- Empleo de materiales apropiados para el alumnado y para el caso.10.- Actividades de evaluación.11.- Exposición y redacción correcta, clara, ordenada y coherente.12.- Uso correcto del lenguaje técnico-educativo.
PRIMERA PRUEBA Parte 1.B). Prueba escrita	<ol style="list-style-type: none">1.- Estructuración y secuenciación lógica del tema.2.- Profundización y coherencia en el desarrollo de cada aspecto del tema.3.- Grado, actualización, rigor y conocimiento científico del tema.4.- Fundamentación citando autoría y bibliografía.5.- Situación del tema en el marco legislativo general y en el específico de la Comunidad Autónoma de Extremadura.6.- Relación del contenido del tema con el contexto escolar.7.- Repercusión del contenido del tema en el currículo vigente.8.- Originalidad, aportaciones innovadoras y relaciones del tema con otros temas.9.- Exposición y redacción correcta, clara, ordenada y coherente.10.- Uso correcto del lenguaje técnico-educativo.



	<p>11.- Desarrolla todos los epígrafes del tema y lo hace de forma equilibrada y secuencial.</p> <p>12.- Correspondencia de la lectura con lo escrito.</p>
SEGUNDA PRUEBA Parte 2.A) Presentación de una programación didáctica.	<p>1.- Fundamenta científica y normativamente la programación.</p> <p>2.- Recoge y desarrolla los diferentes apartados que componen la Programación Didáctica de acuerdo con lo regulado en la convocatoria de este proceso.</p> <p>3.- El nivel planteado en la programación se corresponde con el momento madurativo del alumnado.</p> <p>4.- Realiza una secuencia correcta y coherente de objetivos, contenidos y criterios de evaluación.</p> <p>5.- Contextualiza y justifica la programación didáctica para el curso-nivel propuesto.</p> <p>6.- Argumenta los mecanismos de coordinación con el equipo docente del ciclo.</p> <p>7.- Validez y viabilidad de la propuesta.</p> <p>8.- Propone una metodología variada, uso de diferentes materiales.</p> <p>9.- Contempla la atención a la diversidad en agrupamientos, actividades y materiales.</p> <p>10.- Se ajusta a las características formales reguladas en la convocatoria.</p> <p>11.- Exposición clara y ordenada de la programación.</p> <p>12.- Uso de un lenguaje rico, fluido y técnicamente ajustado a los planteamientos teóricos y científicos de la Educación Infantil.</p> <p>13.- Utiliza un discurso ameno, manifestando seguridad en su expresión y despertando interés por lo expuesto.</p>



SEGUNDA PRUEBA Parte 2.B) Preparación y exposición de una unidad didáctica.	<ol style="list-style-type: none">1.- Justifica y contextualiza la Unidad Didáctica dentro de la Programación y de acuerdo con el contexto y el alumnado al que va dirigida.2.- Está estructurada, con los distintos elementos que configuran las unidades didácticas expuestos de manera coherente.3.- La propuesta de los objetivos de aprendizaje está bien formulada técnicamente y concreta los de la programación.4.- Las actividades propuestas contribuyen al logro de los objetivos propuestos.5.- Las actividades propuestas son variadas, motivadoras, a realizar en distintos tipos de agrupamientos.6.- Las actividades contemplan la atención a la diversidad, graduando la dificultad.7.- Las actividades propuestas requieren el uso de materiales variados.8.- Hay una secuenciación lógica para el desarrollo de las distintas actividades.9.- Se contemplan actividades para la evaluación, en coherencia con el planteamiento de la unidad.10.- Se prevé el uso de recursos didácticos variados y, expresamente los tecnológicos.11.- Uso de un lenguaje rico, fluido y técnicamente ajustado a los planteamientos teóricos y científicos de la Educación Infantil.12.- Utiliza un discurso ameno, manifestando seguridad en su expresión y despertando interés por lo expuesto.
--	---



EDUCACIÓN PRIMARIA	
PRUEBA / EJERCICIO	CRITERIOS DE EVALUACIÓN
PRIMERA PRUEBA. Parte 1.A). Prueba práctica.	<ol style="list-style-type: none">1.- Plantea una intervención razonada, fundamentada y acorde al currículo de la Educación Primaria.2.- Estructura ordenada y coherentemente el supuesto planteado3.- Demuestra dominar las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas de la especialidad de Educación Primaria.4.- Demuestra poseer la formación científica y didáctica necesaria para avalar las decisiones que toma ante el supuesto planteado.5.- Demuestra un conocimiento amplio respecto a los recursos legales, curriculares, didácticos y organizativos para desarrollar el supuesto elegido.6.- Elabora propuestas didácticas adecuadas al contexto que propone el supuesto
PRIMERA PRUEBA Parte 1.B). Prueba escrita	<ol style="list-style-type: none">1.- Presenta el tema de forma estructurada.2.- Desarrolla todos los apartados del tema elegido.3.- Demuestra un conocimiento profundo del tema elegido, y desarrolla los contenidos apoyándose en criterios científicos.4.- Complementa los contenidos con ejemplos aplicables a situaciones reales del aula o del centro.5.- Incluye referencias bibliográficas y/o webgráficas alusivas a los contenidos desarrollados.6.- Concluye la exposición del tema con una síntesis del mismo y una valoración personal sobre las implicaciones que tienen los contenidos desarrollados en el ámbito escolar.7.- Refiere normativa reguladora del tema elegido.



SEGUNDA PRUEBA Parte 2.A) Presentación de una programación didáctica.	<ol style="list-style-type: none">1.- Se adecua, en los aspectos formales, a las características que establece la convocatoria.2.- Realiza una adecuada contextualización de la programación en relación con el currículo oficial, y con los documentos pedagógicos y organizativos del centro.3.- Contextualiza y justifica la programación didáctica para el curso o nivel propuesto.4.- La secuencia de Unidades Didácticas que contiene la Programación que se expone es ordenada y coherente.5.- Contempla los elementos transversales del currículo.6.- Propone modelos de actividades diversificadas y coherentes con los objetivos y contenidos seleccionados.7.- Describe procedimientos de evaluación de los procesos de enseñanza y de aprendizaje.8.- Contempla medidas de atención a la diversidad del alumnado.9.- Incluye referencias bibliográficas y/o webgráficas.10.- Se expresa de forma clara y léxicamente correcta.
--	---



<p>SEGUNDA PRUEBA</p> <p>Parte 2.B) Preparación y exposición de una unidad didáctica.</p>	<ol style="list-style-type: none">1.- Justifica la Unidad Didáctica en el contexto de una Programación Didáctica o de uno de los temas del temario2.- El contenido de la Unidad Didáctica es adecuado al contexto, a la edad y al nivel escolar del alumnado al que va dirigida3.- Presenta los elementos integrantes de la Unidad Didáctica de forma lógica, ordenada y en coherencia con el currículo oficial.4.- Incluye actividades diversificadas, motivadoras y realizables en el contexto del centro y del aula.5.- Contempla la atención a la diversidad del alumnado al que está dirigida.6.- Orienta la Unidad hacia la consecución de las competencias clave.7.- Contempla procedimientos de evaluación de los procesos de enseñanza, de aprendizaje y de las competencias clave.
---	--



IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS	
PRUEBA / EJERCICIO	CRITERIOS DE EVALUACIÓN
PRIMERA PRUEBA. Parte 1.A). Prueba práctica.	<p>– Respuesta en inglés a cuatro preguntas gramaticales, léxicas o de análisis del discurso.</p> <p>1.- Expresarse con fluidez, claridad, corrección y coherencia en lengua inglesa.</p> <p>2.- Responder correctamente a las cuestiones gramaticales, léxicas o de análisis del discurso planteadas.</p> <p>– Supuesto práctico.</p> <p>1.- Expresarse con fluidez, claridad, corrección y coherencia en lengua inglesa.</p> <p>2.- Estructurar ordenada y coherentemente el supuesto práctico.</p> <p>3.- Demostrar conocimiento teórico y una correcta aplicación didáctica del caso propuesto.</p>
PRIMERA PRUEBA Parte 1.B). Prueba escrita	<p>1.- Expresarse con fluidez, claridad, corrección y coherencia en lengua inglesa.</p> <p>2.- Desarrollar todas las partes del tema de forma equilibrada.</p> <p>3.- Presentar el tema con una estructura de desarrollo, enlazando los apartados.</p> <p>4.- Demostrar un conocimiento profundo del tema, con contenidos rigurosos y actualizados.</p> <p>5.- Apoyar la exposición con ejemplos prácticos y aplicables en el aula.</p> <p>6.- Conocer y relacionar la normativa legislativa aplicable al tema desarrollado.</p> <p>7.- Concluir el tema con un resumen y una valoración personal.</p> <p>8.- Incluir reseñas bibliográficas y/o webgráficas.</p>



SEGUNDA PRUEBA Parte 2.A) Presentación de una programación didáctica.	<ol style="list-style-type: none">1.- Expresarse con fluidez, claridad, corrección y coherencia en lengua inglesa.2.- Realizar una contextualización adecuada de la programación didáctica.3.- Justificar los objetivos que se pretenden conseguir, así como su relación con el currículo.4.- Señalar los diferentes elementos de evaluación relacionándolos con los objetivos propuestos según la normativa vigente.5.- Basar la programación didáctica en la consecución de las competencias claves.6.- Adoptar medidas de atención a la diversidad.7.- Incluir en la programación el uso de las TIC's.8.- Presentar una metodología actualizada que posibilite el aprendizaje del alumnado.9.- Incluir bibliografía/webgrafía y recursos.
SEGUNDA PRUEBA Parte 2.B) Preparación y exposición de una unidad didáctica.	<ol style="list-style-type: none">1.- Expresarse con fluidez, claridad, corrección y coherencia en lengua inglesa.2.- Adaptar todos los elementos de la Unidad Didáctica al nivel elegido en coherencia con el currículo oficial.3.- Presentar los diferentes elementos de la Unidad de forma coherente y ordenada.4.- Incluir actividades motivadoras, novedosas, actualizadas y aplicables en el aula.5.- Incluir actividades para el alumnado de atención a la diversidad.6.- Concretar los instrumentos de evaluación.7.- Orientar la Unidad Didáctica hacia la adquisición de las competencias claves.



MÚSICA	
PRUEBA / EJERCICIO	CRITERIOS DE EVALUACIÓN
PRIMERA PRUEBA. Parte 1.A). Prueba práctica.	<ul style="list-style-type: none">- Composición de una pieza musical e instrumental.<ul style="list-style-type: none">1.- Hacer coincidir el acento musical con el acento lingüístico del texto.2.- Realizar una armonización correcta.3.- Utilizar la instrumentación Orff o similares para acompañar.4.- Comentar, ciñéndose a lo escrito, la partitura realizada e interpretarla con la voz o con el instrumento aportado. - Lectura a primera vista de un fragmento musical<ul style="list-style-type: none">1.- Realizar una lectura sin perder el sentido musical.2.- Nombrar correctamente las notas.3.- Medir correctamente las distintas células rítmicas.4.- Medir correctamente los grupos de valoración especial. - Interpretar, con la voz y/o con un instrumento aportado por el aspirante un fragmento musical.<ul style="list-style-type: none">1.- Interpretar la partitura sin perder el sentido musical, esto es, sin paradas ni interrupciones.2.- Ejecutar correctamente las notas con el instrumento elegido.3.- Ejecutar correctamente las distintas células rítmicas con el instrumento elegido.4.- Dar un sentido musical y estético a la melodía.
PRIMERA PRUEBA Parte 1.B). Prueba escrita	<ul style="list-style-type: none">1.- Desarrollar todas las partes del tema de forma equilibrada.2.- Presentar el tema con una estructura de desarrollo, enlazando los apartados.3.- Demostrar un conocimiento profundo del tema y con contenidos rigurosos y actualizados.4.- Presentar el tema con una estructura adecuada e interrelacionar sus contenidos.



	<p>5.- Conocer y relacionar la normativa aplicable al tema desarrollado.</p> <p>6.- Apoyar la exposición con ejemplos prácticos y aplicables en el aula.</p> <p>7.- Concluir el tema con un resumen y una valoración personal.</p> <p>8.- Incluir reseñas bibliográficas y webgráficas.</p>
SEGUNDA PRUEBA Parte 2.A) Presentación de una programación didáctica.	<p>1.- Expresarse con fluidez, claridad y coherencia.</p> <p>2.- Realizar una contextualización adecuada de la programación didáctica.</p> <p>3.- Justificar los objetivos y su relación con el currículo.</p> <p>4.- Señalar los diferentes elementos de evaluación y relacionarlos con los objetivos propuestos según la normativa vigente.</p> <p>5.- Basar la programación didáctica en la consecución de competencias clave.</p> <p>6.- Adoptar medidas de atención a la diversidad.</p> <p>7.- Incluir en la programación didáctica el uso de las TIC's.</p> <p>8.- Presentar una metodología actualizada que posibilite el aprendizaje del alumnado.</p> <p>9.- Incluir bibliografía, webgrafía y recursos.</p>
SEGUNDA PRUEBA Parte 2.B) Preparación y exposición de una unidad didáctica.	<p>1.- Adaptar todos los elementos de la Unidad Didáctica al nivel elegido en coherencia con el currículum oficial.</p> <p>2.- Presentar los diferentes elementos de la Unidad de forma coherente y ordenada.</p> <p>3.- Incluir actividades motivadoras, novedosas, actualizadas y aplicables en el aula.</p> <p>4.- Concretar los instrumentos de evaluación.</p> <p>5.- Orientar la Unidad Didáctica hacia la adquisición de las competencias claves.</p>

PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	
PRUEBA / EJERCICIO	CRITERIOS DE EVALUACIÓN
PRIMERA PRUEBA. Parte 1.A). Prueba práctica.	<ol style="list-style-type: none">1.- Responder al supuesto práctico planteado.2.- Estructurar y desarrollar ordenada y coherentemente el supuesto práctico.3.- Demostrar conocimiento teórico y una correcta aplicación didáctica del caso propuesto.4.- Plantear y justificar las decisiones o ámbitos de actuación en el desarrollo del supuesto práctico.5.- Conocer y relacionar la normativa aplicable al supuesto práctico desarrollado.
PRIMERA PRUEBA Parte 1.B). Prueba escrita	<ol style="list-style-type: none">1.- Desarrollar todas las partes del tema de forma equilibrada.2.- Demostrar un conocimiento profundo del tema y con contenidos rigurosos y actualizados.3.- Presentar el tema con una estructura adecuada e interrelacionar sus contenidos.4.- Conocer y relacionar la normativa aplicable al tema desarrollado.5.- Apoyar la exposición con ejemplos prácticos y aplicables en el aula.6.- Incluir reseñas bibliográficas y/o webgráficas.



SEGUNDA PRUEBA Parte 2.A) Presentación de una programación didáctica.	1.- Justificar el plan de apoyo adaptado al curso planteado y las características del alumnado con necesidades educativas específicas. 2.- Contextualizar el plan de apoyo basándose en las necesidades del alumnado. 3.- Contextualizar el plan de apoyo basándose en un centro y en un contexto escolar concreto. 4.- Estructurar y desarrollar ordenada y coherentemente el plan de apoyo. 5.- Conocer y relacionar la normativa aplicable al plan de apoyo. 6.- Concretar al menos 15 Unidades Didácticas. 7.- Adaptar las Unidades Didácticas al currículo de Educación Infantil o Primaria.
SEGUNDA PRUEBA Parte 2.B) Preparación y exposición de una unidad didáctica.	1.- Adaptar todos los elementos de la Unidad Didáctica al nivel elegido en coherencia con el currículum oficial. 2.- Presentar los diferentes elementos de la Unidad Didáctica de forma coherente y ordenada. 3.- Orientar la Unidad Didáctica hacia la adquisición de las competencias claves. 4.- Incluir actividades motivadoras, novedosas, actualizadas y aplicables en el aula. 5.- Concretar los instrumentos de evaluación.



ANEXO VII
BAREMO DE MÉRITOS PARA INGRESO POR EL TURNO LIBRE Y RESERVA DE
DISCAPACIDAD

I. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (Máximo 5 puntos) (*)		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos * Por cada mes se sumarán 0,083 puntos.	1,000	Hoja de servicios emitida por órgano competente o, en su defecto, documentos justificativos del nombramiento, prórrogas y cese expedidos por órgano competente en los que conste la fecha exacta de toma de posesión, prórrogas y cese, así como el cuerpo y la especialidad. (*)
1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos * Por cada mes se sumarán 0,041 puntos.	0,500	En el caso de que la docencia se haya desempeñado en el primer ciclo de Educación Infantil, deberá presentarse "Certificado emitido por el órgano competente en gestión de personal de esa Consejería, donde conste la fecha de inicio y fin de la relación laboral, expresando día, mes y año, así como denominación del puesto de trabajo para el que haya sido contratada la persona interesada"



1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros * Por cada mes se sumarán 0,041 puntos.	0,500	Certificación del director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, haciendo constar la especialidad y la duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos, expresando día, mes y año. (*)
1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros * Por cada mes se sumarán 0,020 puntos.	0,250	En el caso de que la experiencia docente se haya desempeñado en el primer ciclo de Educación Infantil, el certificado anterior deberá ir acompañado por el contrato de trabajo correspondiente

(*) La documentación justificativa indicada deberá ser aportada durante la cumplimentación de la solicitud de participación de forma electrónica en formato digital (PDF) (Apartado 3 de la Base V). Posteriormente las personas seleccionadas deberán proceder a su presentación mediante originales en formato papel de los mismos (Base LIV).



II.- FORMACIÓN ACADÉMICA (Máximo 5 puntos) (*)		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>2.1. Expediente académico en el título alegado.</p> <p>Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado para ingreso en el Cuerpo de Maestros (Maestro, Profesor de Educación General Básica, Maestro de enseñanza primaria o de Grado correspondiente), del siguiente modo:</p> <p style="text-align: center;">(Nota media - 5) x 0,3</p>	1,500	<p>Certificación académica personal en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p> <p>Para calcular la nota media en los casos en que no figure la expresión numérica concreta se aplicarán las siguientes equivalencias:</p> <p>Convalidación: 5 puntos, salvo el caso de que se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.</p> <p>Aprobado o apto: 5 puntos</p> <p>Bien: 6 puntos.</p> <p>Notable: 7 puntos.</p> <p>Sobresaliente: 9 puntos.</p> <p>Matrícula de Honor: 10 puntos</p> <p>(*)</p>



2.2. Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios		
2.2.1. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril) o el Título Oficial de Master (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.....	1,000	Título alegado, o, en su defecto, del certificado de abono de los derechos de expedición. (*)
2.2.2. Por poseer el título de doctor.....	1,000	
2.2.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.....	0,500	

(*). La documentación justificativa indicada deberá ser aportada durante la cumplimentación de la solicitud de participación de forma electrónica en formato digital (PDF) (Apartado 3 de la Base V). Posteriormente las personas seleccionadas deberán proceder a su presentación mediante originales en formato papel de los mismos (Base LIV).



MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (*)
<p>2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial. Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función docente, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>2.3.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería..... No se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título alegado por el aspirante para el ingreso en el Cuerpo de Maestros.</p> <p>2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes</p>	<p>1,000</p> <p>1,000</p>	<p>Se presentará tanto del título requerido para el ingreso a la especialidad correspondiente, como del título alegado como mérito:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificación académica personal, y - El título o, en defecto de este, certificación del abono de los derechos de expedición del título. <p>No se considerará acreditado correctamente el título alegado cuando no se aporte alguno de los documentos indicados.</p> <p>(*)</p>

(*) La documentación justificativa indicada deberá ser aportada durante la cumplimentación de la solicitud de participación de forma electrónica en formato digital (PDF) (Apartado 3 de la Base V). Posteriormente las personas seleccionadas deberán proceder a su presentación mediante originales en formato papel de los mismos (Base LIV).



MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (*)
<p>2.4. Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica:</p> <p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la siguiente forma:</p> <p>a) Por cada título Profesional de Música o Danza</p> <p>b) Por cada Certificado de nivel B2 o superior de Escuelas Oficiales de Idiomas</p> <p>c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño</p> <p>d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional</p> <p>e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior</p>	<p>0,500</p> <p>0,500</p> <p>0,200</p> <p>0,200</p> <p>0,200</p>	<p>Título alegado o, en su defecto, del certificado del abono de los derechos de expedición.</p> <p>(*)</p>

(*) La documentación justificativa indicada deberá ser aportada durante la cumplimentación de la solicitud de participación de forma electrónica en formato digital (PDF) (Apartado 3 de la Base V). Posteriormente las personas seleccionadas deberán proceder a su presentación mediante originales en formato papel de los mismos (Base LIV).

III.- OTROS MÉRITOS (Máximo 2 puntos) (*)		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (*)
3.1. Formación Permanente. 3.1.1. Por cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos de formación permanente y perfeccionamiento superados o impartidos como ponente, directamente relacionados con plataformas web de gestión escolar, similares a Rayuela, o sistemas operativos no propietarios, hasta un máximo de 1 punto, por cada crédito.....	0,050	En el caso de la formación continua, certificación de la actividad donde conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o número de créditos. En el caso de las actividades de formación homologadas, se deberá acompañar, necesariamente, la correspondiente diligencia de homologación de la actividad expedida por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura u otras Administraciones Educativas.
3.1.2.- Por cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos de formación permanente y perfeccionamiento superados o impartidos como ponente, no valorables en el apartado anterior, hasta un máximo 1,500 puntos, por cada crédito	0,030	En el caso de los cursos de la Universidad la certificación deberá ser emitida por el órgano competente. (*)
3.2.- Exclusivamente para la especialidad de Música. Por premios en certámenes musicales de ámbito autonómico, nacional o internacional	0,300	Documento que acredite haber recibido el premio emitido por el órgano competente. (*)
3.3.- Exclusivamente para la especialidad de Educación Física. Por tener la calificación de “Deportista de Alto Nivel” según el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre.	0,400	Certificación del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de “Deportista de Alto Nivel”. (*)

(*) La documentación justificativa indicada deberá ser aportada durante la cumplimentación de la solicitud de participación de forma electrónica en formato digital (PDF) (Apartado 3 de la Base V).

Posteriormente las personas seleccionadas deberán proceder a su presentación mediante originales en formato papel de los mismos (Base LIV).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Esta documentación se presentará ordenada conforme al baremo.
- No se podrá alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los méritos.

I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA.

a) No será necesario acreditar la experiencia docente previa en centros públicos del ámbito de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura prevista en los apartados 1.1 y 1.2 del Anexo VI.

b) A los efectos de este apartado se tendrá en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados.

c) Únicamente se tendrá en cuenta la experiencia docente en las enseñanzas previstas en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con la única excepción de la experiencia docente desarrollada en la universidad, la cual será valorada en el apartado 1.4.

d) A los efectos de este apartado, no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado, simultáneamente, en más de un centro docente o se hayan desempeñado en un mismo centro docente distintas especialidades al mismo tiempo. En estos casos dicha experiencia docente previa se computará en el centro o especialidad más favorable para la persona aspirante.

e) No se computarán en ningún caso las colaboraciones, tutorías o becas que puedan haberse realizado con cualquier Universidad si en los nombramientos o contratos suscritos no se acredita el desempeño de funciones o tareas docentes.



f) No será objeto de valoración por este apartado la actividad desempeñada como monitor de actividades formativas complementaria.

g) Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación u órgano competente de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del respectivo cuerpo, los servicios se entenderán prestados en distinto nivel educativo al que se opta. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano, acompañada de traducción oficial.

h) Se entenderá por centros públicos, los centros a que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas, y no aquellos que dependan de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales u otras entidades de derecho público.

II.- FORMACIÓN ACADÉMICA.

Las titulaciones universitarias de carácter oficial, únicamente serán valoradas en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan servido de base para la obtención del título utilizado para el ingreso.

2.1.- Expediente académico.

a) Sólo se tendrá en cuenta el expediente académico del título exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo de Maestros (Maestro, Profesor de Educación General Básica, Maestro de enseñanza primaria o de Grado correspondiente).

b) No se tendrá en cuenta la nota media que figure en la certificación académica cuando las puntuaciones de las asignaturas no estén expresadas numéricamente, procediéndose a su obtención según las equivalencias señaladas en el baremo.

Tampoco se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico, las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carreras técnicas o análogos. En el supuesto de una titulación universitaria de segundo ciclo, será necesario aportar tanto la certificación académica de ésta como la de la titulación de primer ciclo, resultando la nota media del expediente la que resulte de computar las asignaturas de ambas.

c) Cuando en el expediente académico se haga constar, tanto la calificación literal como la numérica, sólo se tendrá en consideración esta última.

d) En caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con la normativa vigente. En este caso, y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración Educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.



2.2. Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios.

a) Se valorará un único título por cada una de las titulaciones académicas enumeradas en cada uno de los subapartados.

b) En el apartado 2.2.1 se valorarán los títulos oficiales de Máster Universitario regulados en el Real Decreto 1393/2007.

2.3. Otras titulaciones de carácter oficial.

a) Para la valoración del apartado 2.3.1, Titulaciones de primer ciclo, se otorgará 1 punto por cada título de Grado.

b) No serán objeto de valoración los títulos obtenidos íntegramente mediante convalidación.

c) Para la valoración de los títulos de Escuelas Oficiales de Idiomas se tendrá en cuenta las equivalencias establecidas en el Anexo II del RD 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de ese real decreto, no computándose a efectos del baremo el Nivel Básico e Intermedio B1. Cuando la persona participante presente varios certificados del mismo idioma, solo se tendrán en cuenta el de nivel superior que presente. No se valorará en el caso de haber sido alegado para el ingreso en la función pública docente, o en su caso para la obtención del título alegado.

III.- OTROS MÉRITOS.

3.1. Formación Permanente.

a) En ningún caso serán valorados por este apartado los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de un título académico.

b) Se valorarán los cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos realizados o impartidos como ponente.



- c) De expresarse el certificado en horas se entenderá que cada 10 horas equivalen a 1 crédito.
- d) No se valorarán las actividades formativas en que no conste expresamente el número de créditos o de horas.
- e) Sólo se tendrán en cuenta las actividades de formación de las universidades públicas o privadas cuando el certificado esté firmado por el Secretario, Decano, Rector, Vicerrector o Director de Escuela Universitaria, salvo que la persona interesada acredite documentalmente que el órgano firmante es competente para ello.
- f) Las actividades de formación de las universidades de verano se valorarán únicamente si han sido auspiciadas por una universidad pública o privada legalmente autorizada. No se tendrán en cuentas las convocadas por Fundaciones, Patronatos..., aunque estén vinculadas con una universidad pública o privada.
- g) Cuando las actividades de formación coincidan en el tiempo y no se trate de actividades formativas a distancia, solo se valorará aquella que sea más favorable –en horas– para la persona interesada.



ANEXO VIII

D/D^a. _____, con domicilio en _____ y con D.N.I. nº _____, declara bajo juramento o promesa, a efectos de poder obtener nombramiento como personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros.

- Que no ha sufrido separación mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario.

- O, en su caso, que no estoy en situación de inhabilitación o en situación equivalente ni he sufrido sanción disciplinaria o condena penal que impida, en mi Estado, el acceso al empleo público.

En _____, a _____ de _____ de 2022.

(Firma)

**ANEXO IX**

D/D^a _____, con domicilio en _____, y con D.N.I. n^o _____, declara bajo juramento o promesa, a efectos de poder obtener nombramiento como personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros.

- Que soy cónyuge de persona con nacionalidad española o nacional de otros Estados miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, y que no estoy en situación separación de derecho.

- O, en su caso, que soy descendiente de persona con nacionalidad española o nacional de otros Estados miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, o descendiente del cónyuge, menor de veintiún años, o mayor de dicha edad dependiente.

En _____, a ___ de _____ de 2022

(Firma)



ANEXO X
MODELO DE INFORME DE EVALUACIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO EN
PRÁCTICAS PARA INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS

NOMBRE Y APELLIDOS	
ESPECIALIDAD	
CENTRO PÚBLICO	

Indicadores para el informe de tutorización	Satisfactorio	No satisfactorio
1. Cumplimiento de la programación didáctica del equipo, ciclo y nivel de acuerdo con la propuesta pedagógica o concreción curricular de curso.		
2. Aplicación de estrategias metodológicas adecuadas y del modelo de evaluación continua y formativa.		
3. Adaptación de la programación al alumnado. (programación de aula y práctica docente).		
4. Participación en las actividades del curso o etapa, y capacidad de trabajo en equipo.		
5. Atención a la diversidad del alumnado, particularmente con los que presenten necesidades educativas especiales, en su caso.		

Indicadores para el informe de la Dirección del Centro	Satisfactorio	No satisfactorio
1. Cumplimiento del horario personal.		
2. Integración en el claustro de profesorado y en la comunidad educativa.		
3. Participación en las actividades del centro, tanto escolares como extraescolares y complementarias.		
4. Capacidad de relación y comunicación con el alumnado.		

**ANEXO XI****Baremo de integración por primera vez en listas y valoración de méritos****1.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA. Hasta un máximo de 4,750 puntos.**

SUBPARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS en formato pdf
1.1. Por la experiencia docente del mismo nivel educativo y de la misma especialidad en centros públicos: 0,0395 puntos por mes trabajado. Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0013 puntos por día trabajado.	4,750	Hoja de servicios emitida por órgano competente o, en su defecto, documentos justificativos del nombramiento y toma de posesión, cese y, en su caso, prórroga en los que conste fecha exacta, cuerpo y especialidad.
1.2. Por la experiencia docente en otro nivel educativo u otra especialidad distinta a la que se opta, en centros públicos: 0,0197 puntos por mes trabajado. Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0006 puntos por día trabajado.	2,375	En el caso de que la docencia se haya desempeñado en el primer ciclo de Educación Infantil, deberá presentarse "Certificado emitido por el órgano competente en gestión de personal de esa Consejería, donde conste la fecha de inicio y fin de la relación laboral, expresando día, mes y año, así como denominación del puesto de trabajo para el que haya sido contratada la persona interesada"
1.3. Por la experiencia docente en centros concertados del mismo nivel educativo y en la misma especialidad por la que se opta: 0,0131 puntos por mes trabajado. Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0004 puntos por día trabajado.	1,583	En el caso de centros educativos privados o concertados, así como de centros dependientes de una Administración sin plenas competencias en educación no universitaria, certificado emitido por la dirección del centro u órgano competente con el visto bueno del



<p>1.4. Por la experiencia docente distinta de la recogida en los tres apartados anteriores: 0,0065 por mes trabajado.</p> <p>Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0002 puntos por día trabajado.</p>	0,7915	<p>Servicio de Inspección de Educación en la que conste fecha de toma de posesión y cese, expresando día, mes y año, y la especialidad.</p> <p>En el caso de los servicios prestados en una universidad pública o privada se presentará hoja de servicios, así como un certificado del órgano competente en el que conste que dichos servicios tenían carácter docente.</p> <p>En el caso de que la experiencia docente se haya desempeñado en el primer ciclo de Educación Infantil, el certificado anterior deberá ir acompañado por el contrato de trabajo correspondiente</p>
---	--------	---

Únicamente se tendrá en cuenta la experiencia docente en las enseñanzas regladas correspondientes a los niveles educativos no universitarios previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Se entenderá por centros públicos, los integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas.

**2.- RESULTADO DE OPOSICIÓN. Hasta un máximo de 3 puntos.**

SUBAPARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS en formato pdf
<p>Se valorará el mejor resultado obtenido en la misma especialidad a la que se opta en los procesos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de Extremadura o por otras Administraciones Educativas.</p> <p>La ponderación de la nota media se realizará mediante la siguiente fórmula:</p> <p>Nota media x 0,30 + 0,3 x nº de veces que se ha superado la fase de oposición (máximo 0,9) de los procesos selectivos para ingreso en ese cuerpo y especialidad</p>	3 puntos	<p>Certificado emitido por la Administración Educativa convocante acreditativo de cada uno de los procedimientos selectivos superados en el que conste el número de ejercicios y las puntuaciones obtenidas en cada uno de ellos.</p> <p>En el caso de los resultados obtenidos en los procesos selectivos desarrollados en aplicación de la disposición transitoria primera del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se certificarán según modelo del Anexo XV</p>

3.- OTROS MÉRITOS. Hasta un máximo de 2,25 puntos.

SUBAPARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS en formato pdf
3.1. Expediente académico: (Nota media - 5) x 0,12.	0,600	<p>Certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p> <p>Cuando no se consigne con expresión numérica, la equivalencia de calificaciones será la siguiente:</p> <p>Convalidación: 5 puntos, salvo en el caso de que se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.</p>



		Aprobado o apto: 5 puntos. Bien: 6 puntos. Notable: 7 puntos. Sobresaliente: 9 puntos. Matrícula de Honor: 10 puntos.
--	--	---

3.2.- Otras titulaciones distintas de las requeridas para el acceso a la especialidad que se solicita.	0,750	
3.2.1. Doctorado y premios extraordinarios. a) Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados, Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente: 0,375 puntos. No se valorará este mérito cuando haya sido alegado el título de Doctor/a. b) Por poseer el título de doctor: 0,500 puntos. c) Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado: 0,100 puntos.		Certificado-diploma correspondiente. Título o, en defecto de este, certificación del abono de los derechos de expedición del título. Documentación justificativa del mismo.



<p>3.2.2. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial:</p> <p>a) Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios conducentes al primer ciclo de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura: 0,375 puntos.</p> <p>b) Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: 0,375 puntos.</p> <p>En el caso de titulaciones de primer ciclo, no se valorarán a las personas aspirantes a especialidades de los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente la persona aspirante.</p> <p>En el caso de las personas aspirantes a especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, tampoco se valorará el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitectura que presente la persona aspirante como requisito específico.</p> <p>c) Por cada título de Grado: 0,375 puntos.</p> <p>d) Por cada título oficial de Máster: 0,375 puntos.</p>		<p>Se presentará tanto del título requerido para acceso a la especialidad correspondiente, como del título alegado como mérito:</p> <ul style="list-style-type: none">- Certificación académica personal (salvo para el título oficial de Máster) y- Título o, en defecto de este, certificación del abono de los derechos de expedición del título. <p>No se considerará acreditado correctamente el título alegado cuando no se aporte alguno de los documentos indicados.</p>
---	--	---



<p>3.2.3. Por titulaciones de otras enseñanzas.</p> <p>a) Por cada certificado de nivel del Consejo de Europa de Escuelas Oficiales de Idiomas:</p> <p style="padding-left: 40px;">B1: 0,125 puntos.</p> <p style="padding-left: 40px;">B2: 0,250 puntos.</p> <p style="padding-left: 40px;">C1: 0,375 puntos.</p> <p style="padding-left: 40px;">C2: 0,500 puntos.</p> <p>Cuando la persona participante presente varios certificados del mismo idioma, solo se tendrán en cuenta el de nivel superior que presente.</p> <p>b) Por cada título profesional de Música o Danza: 0,125 puntos.</p> <p>c) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño: 0,125 puntos.</p> <p>d) Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente: 0,125 puntos.</p> <p>e) Por cada título de Técnico Deportivo Superior: 0,125 puntos.</p>		Título o, en defecto de este, certificación del abono de los derechos de expedición del título.
3.3. Formación permanente	1 punto	
<p>3.3.1. Por cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación realizadas: 0,02 puntos por cada crédito.</p> <p>Se valorarán exclusivamente las actividades homologadas por una Administración Educativa y las de la Universidad.</p>		<p>En el caso de la formación continua, certificación de la actividad donde conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o número de créditos.</p> <p>Quedan excluidos de dicha acreditación aquellos cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Extremadura.</p>



		<p>En el caso de las actividades de formación homologadas, se deberá acompañar, necesariamente, la correspondiente diligencia de homologación de la actividad expedida por la correspondiente Administración Educativa.</p> <p>En el caso de los cursos de la Universidad, la certificación deberá ser emitida por órgano competente.</p>
<p>3.3.2. Por publicaciones o películas de carácter didáctico y científico: hasta 0,4 puntos.</p> <p>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas. Tampoco se valorarán las publicaciones en las que la persona autora sea editora de las mismas.</p> <p>La puntuación máxima se repartirá de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">• Libro completo o publicación en vídeo o C.D. con autoría única: 0,2 puntos.• Libro completo o publicación en vídeo o C.D. con autoría compartida se dividirá 0,2 puntos entre el número de personas entre las que se comparta la autoría, con un mínimo de 0,05 puntos.• Artículos: 0,05 puntos con autoría única.		<p>En el caso de libros, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none">• Certificado de la editorial donde conste: título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. <p>En relación con los libros editados por Administraciones Públicas o universidades públicas o privadas, que no se hayan difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales,...)</p> <p>En los supuestos en que la editorial o asociación haya desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>En el caso de artículos en revistas, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none">• Certificado de la editorial donde conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o



<p>Con autoría compartida se divide 0,05 puntos por el número de personas que compartan la autoría, con un mínimo de 0,02 puntos.</p>		<p>asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autoría (definiendo la persona o personas autoras), ISSN o ISMN, depósito legal y fecha primera edición.</p> <p>En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas o universidades públicas o privadas, que no se hayan difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesorado, instituciones culturales,...)</p> <p>En el caso de publicaciones en formato electrónico, para ser valoradas deberá presentarse un informe en el cual el organismo emisor certifique en qué base de datos bibliográfica aparece la publicación. En este documento se indicarán además, los siguientes datos: el título de la publicación, autor/es, fecha de la publicación y depósito legal.</p>
---	--	--



3.4. Conocimiento de la realidad educativa extremeña.	1 punto	
<p>3.4.1. Por la participación en acciones formativas relacionadas con Extremadura, actuaciones educativas en esta Comunidad o en planes formativos en Extremadura desarrollados por una Administración Educativa o la Universidad distintos de la actividad lectiva ordinaria y de los méritos alegados en los apartados anteriores.</p> <p>Se valorará 0,09 por mes. Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,003 puntos por día.</p> <p>3.4.2. Desempeño de tutoría, coordinación de ciclo o nivel, coordinación TIC, jefatura de departamento o cualquier otro cargo en centros docentes públicos de Extremadura.</p> <p>Se valorará 0,02 por mes. Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0006 puntos por día.</p>		Se acreditarán conforme se indica en las disposiciones complementarias a este Anexo.



<p>3.5. Realización de funciones consideradas como de difícil desempeño.</p> <p>Por tal se entiende los servicios prestados en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Centros de atención educativa preferente o de difícil desempeño.- Plazas de carácter itinerante, que itineren o de difícil cobertura. <p>Se valorará 0,0312 por mes. Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,001 puntos por día.</p>	0,750 puntos	<p>Documentación acreditativa indicada en el apartado A) del Baremo.</p> <p>En el caso de “centros de atención educativa preferente” o de “especial dificultad por tratarse de difícil desempeño” no incluidos en el Anexo XIV de la convocatoria, se deberá acreditar dicho carácter, así como la fecha de efectos de este.</p> <p>En el caso de los servicios en plazas de carácter itinerante, si de la documentación acreditativa de la experiencia docente previa, no se deduce el carácter itinerante de la plaza, deberá aportarse certificación de la Dirección del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación.</p>
<p>3.6. Por participación en proyectos de investigación o innovación educativa convocados por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.</p> <p>3.6.1. Por cada participación: 0,0208 puntos por mes. Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0007 puntos por día.</p> <p>3.6.2. Por la coordinación: 0,0417 puntos por mes. Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0014 puntos por día.</p>	0,750	<p>Certificado acreditativo de haber participado o coordinado proyectos de investigación o innovación educativa convocados por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura. Dicho certificado deberá indicar fecha de inicio y fecha de finalización del proyecto, así como número de horas realizadas.</p>
<p>3.7. Por tener la calificación de “Deportista de Alto Nivel” o “Deportista de Alto Rendimiento” de acuerdo con la normativa estatal o autonómica: 0,100 puntos</p>		<p>Certificación del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de “Deportista de Alto Nivel” o “Deportista de Alto Rendimiento”.</p>



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

- La documentación justificativa indicada deberá ser aportada durante la cumplimentación de la solicitud de participación de forma electrónica en formato digital (PDF) (Apartado 3 de la Base V).

APARTADO 1. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA.

1. Únicamente se tendrá en cuenta la experiencia docente en las enseñanzas previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con la única excepción de la experiencia docente desarrollada en la universidad, la cual será valorada en el apartado 1.4.

2. A los efectos de este apartado, no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado, simultáneamente, en más de un centro docente, o se hayan desempeñado en un mismo centro docente distintas especialidades al mismo tiempo. En estos casos dicha experiencia docente se computará en el centro o especialidad más favorable para la persona aspirante.

3. Para que la docencia ejercida en centros docentes de cualquier Comunidad Autónoma, de titularidad pública o privada donde se imparta el primer ciclo de la Educación Infantil, sea valorada como experiencia docente, en el apartado del Baremo correspondiente, es imprescindible que la persona interesa haya sido contratada en calidad de “Maestro” y que el centro educativo esté debidamente autorizado para impartir este tipo de enseñanza e inscrito en el Registro de Centros Docentes no Universitarios de la Comunidad Autónoma donde se ubique el mismo. En el caso de no cumplir estos requisitos, se considerará como un “servicio o actividad relacionado con Extremadura” y pasará a valorarse en el apartado 3.4. Realidad Educativa Extremeña, siempre que el cenatro esté ubicado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Cuando no se acredite la especialidad, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opte.

5. No se computará en ningún caso las colaboraciones, tutorías o becas que puedan haberse realizado con cualquier Universidad, si en los nombramientos o contratos suscritos no se acredita el desempeño de funciones o tareas docentes.

6. Dado que de acuerdo con el Anexo del Decreto 51/2019, solo se tendrá en cuenta la experiencia docente previa correspondiente a actividades lectivas regladas, no será objeto de valoración por este apartado la actividad desempeñada como monitor/a de actividades formativas complementarias.



7. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios competentes u órgano competente del respectivo país en materia de educación de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter público o privado del Centro. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.

8. Se entenderá por centros públicos, los integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, y no aquellos que dependan de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales u otras Entidades de Derecho Público.

APARTADO 2. RESULTADO DE OPOSICIÓN.

1.- Únicamente se valorará los resultados de ejercicios de oposiciones en la especialidad en la que la persona interesada haya concurrido a oposiciones.

2.- En el caso de los procesos selectivos desarrollados en aplicación de la disposición transitoria primera del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se considerará como nota media, no la nota final y global de la prueba de la fase de oposición, sino la media de las puntuaciones obtenidas en cada una de las partes de dicha fase de oposición. A este respecto cada una de las partes referidas puede estar compuesta por diferentes ejercicios con sus correspondientes ponderaciones definidas en cada una de las convocatorias, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

Regla general

Prueba A + Prueba B

2

Especialidades con ejercicio de carácter práctico

Prueba A + Prueba B + Prueba C

3

3.- El cálculo del número de veces que se ha superado la fase de oposición, a efectos de su inclusión en este apartado, estará supeditado a lo que en la correspondiente convocatoria se establezca para ello.

4.- El resultado de oposiciones convocadas por otras Administraciones educativas se tendrá en cuenta en el curso escolar 2023/2024.



APARTADO 3: OTROS MÉRITOS.

3.1.- Expediente académico.-

Únicamente se tendrá en cuenta el expediente académico cuando el título alegado sea alguno de los incluidos en la columna reservada a “Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos como interino”.

Por tanto, no se valorará el resto de titulaciones enumeradas en la columna “Otras titulaciones exigidas para el desempeño de puestos como interino”, ni en la columna “Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que habilitan para el desempeño de puestos como interino”.

3.2.- Otras titulaciones distintas de las requeridas para el acceso a la especialidad que se solicita.

1. Solo serán objeto de valoración las titulaciones diferentes a la exigida como requisito para el acceso a la especialidad que se solicita. En caso de ser requeridas más de una para la acreditación del requisito de ingreso, ninguna de ellas será objeto de valoración por este apartado.

Para este apartado no se valorarán en ningún caso los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención de la primera titulación que se posea de Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.

2. Titulaciones de primer ciclo: Se otorgarán 0,375 puntos por cada Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, título de Grado correspondiente o título declarado legalmente equivalente y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.

3. Titulaciones de segundo ciclo: Se otorgarán 0,375 puntos por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes. También se otorgará dicha puntuación a los estudios correspondientes a los títulos oficiales de Máster Universitario, regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

4. No serán objeto de valoración los títulos obtenidos íntegramente mediante convalidación.

5. Para la valoración de los títulos de Escuelas Oficiales de Idiomas se tendrá en cuenta las equivalencias establecidas en el II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de

régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto, no computándose a efectos del baremo el Nivel Básico.

3.3.- Formación permanente.

1. Cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación realizadas.

- Por cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación se otorgarán 0,02 puntos por cada 10 horas de curso. A estos efectos, se sumarán las horas de todos los cursos que consten de 10 o más horas no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.

- No se tendrán en cuenta todos aquellos cursos conducentes a la obtención de un título académico como, por ejemplo, los cursos de doctorado, ni las becas de formación.

- Sólo se tendrán en cuenta las actividades de formación de las universidades públicas o privadas cuando el certificado esté firmado por Secretario/a, Decano/a, Rector/a, Vicerrector/a o Director/a de Escuela Universitaria, salvo que el interesado acredite documentalmente que el órgano firmante es competente para ello.

- Las actividades de formación de las universidades de verano se valorarán únicamente si han sido auspiciadas por una universidad pública o privada legalmente autorizada. No se tendrán en cuentas las convocadas por Fundaciones, Patronatos,..., aunque estén vinculadas con una universidad pública o privada.

- Cuando las actividades de formación coincidan en el tiempo y no se trate de actividades formativas a distancia, sólo se valorará aquella que sea más favorable para el interesado.

2.- Otras publicaciones.

- No serán objeto de valoración las publicaciones en las que el autor sea el editor de las mismas. A estos efectos se presumirá que la publicación es una autoedición en aquellos casos en que haya mediado precio entre el autor y la editorial.

- Las obras de carácter científico, además, de la utilización del método y técnicas científicas, deberán incluir, resumen, introducción, materiales, resultados, discusión y bibliografía.



- No se baremarán publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencia de clase, trabajo de asignaturas de carrera, legislación, estudios descriptivos y enumerativos, así como ediciones de centros docentes.

3.4.- Conocimiento de la realidad educativa extremeña.

1. Respecto del **apartado 3.4.1** se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Los servicios como monitor de actividades formativas complementarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura se acreditarán mediante certificado expedido por el órgano competente en el que se indique la fecha de inicio y la fecha de finalización de los servicios, o, en defecto de este, contrato de trabajo. En el caso de que dichos servicios se hayan prestados durante un curso escolar completo tendrán una valoración equivalente a 680 horas. En el caso de los servicios prestados durante el curso escolar 2021/2022 se valorarán hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

- Las **actividades lectivas no ordinarias que realiza el profesorado en los centros docentes** como taller de teatro, biblioteca, animación lectora, de salud, de idiomas, deportivas o de naturaleza similar, serán acreditadas mediante certificado emitido por el director del mismo, exclusivamente, para el personal destinado en el mismo, mediante el modelo que se adjunta como Anexo XII, computándose 1 día por cada 4 horas de actividad.

- Las **actividades formativas que no cumplan los requisitos para ser valorados en el apartado 3.3.** siempre que tengan relación con Extremadura, así como las del Aula Mentor se valorarán en este apartado, computándose un día por cada 10 horas. Para ello deberá aportarse el certificado acreditativo de su realización en el que conste de modo expreso el número de horas de duración o el número de créditos. Si en este certificado únicamente constan los créditos, se considerará que cada crédito equivale a 10 horas.

- Los **servicios o actividades realizadas en Extremadura que no estén incluidos en los apartados 1 a 4** (es decir, todas aquellas que no se refieran ni a los servicios prestados como monitor/a de actividades formativas complementarias, ni a actividades lectivas no ordinarias que realiza el profesorado en los centros docentes o ni a actividades formativas), así como los servicios de **cuidador/a de comedores de centros escolares de Extremadura** serán acreditados mediante certificado emitido por el órgano correspondiente, conforme al modelo que se adjunta como Anexo XIII, computándose 1 día por cada 4 horas.



- En defecto de este, deberá presentarse el contrato de trabajo, computándose el mismo mediante su traducción en días.

2. Respecto del apartado 3.4.2:

Además de las funciones enumeradas en dicho apartado se tendrán en cuenta:

a) El desempeño de la función de responsable de biblioteca en centros públicos docentes adscritos a la Red de Bibliotecas de Extremadura (REBEX).

b) La impartición efectiva de materias no lingüísticas en secciones bilingües de centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) La coordinación de secciones bilingües de centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Este apartado se acreditará con la presentación del correspondiente certificado emitido por el órgano competente.

3.5. Realización de funciones consideradas como de difícil desempeño.

1. En este apartado se tendrán en cuenta los servicios prestados en los centros declarados “de atención educativa preferente”, así como en aquellos clasificados como “de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño” por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 17 de abril de 1991.

2. Sólo se valorarán en este apartado los servicios prestados en dichos centros a partir de la fecha en que se le otorgó el carácter de “centro de atención educativa preferente” o de “especial dificultad por tratarse de difícil desempeño”.

3. En el caso de las funciones desarrolladas en centros públicos de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura se valorarán los servicios prestados en los centros que se enumeran en el Anexo XIV.

3.6.- Por participación en proyectos de investigación e innovación educativa convocados por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

Se computará 1 día por cada 4 horas de participación o coordinación.

**ANEXO XIV**

Centros públicos de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura de atención educativa preferente y clasificados como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño.

PROVINCIA DE BADAJOZ		
NOMBRE DEL CENTRO	LOCALIDAD	Fecha
C.E.I.P "Ángel Santos Pocostales"	Alburquerque	02/02/2015
C.E.I.P "Miramontes"	Azuaga	02/02/2015
C.E.E. "Los Angeles"	Badajoz	01/05/1991
C.P. "Cerro de Reyes"	Badajoz	01/09/2005
C.P. "Leopoldo Pastor Sito"	Badajoz	01/09/2007
C.P. "Manuel Pacheco"	Badajoz	01/09/2002
C.P. "Ntra Sra de Fátima"	Badajoz	01/09/2003
C.P. "Santa Engracia"	Badajoz	01/09/2002
C.P. "San Pedro de Alcántara"	Badajoz	01/09/2002
Aula del Marcelo Nessi (Asociado al I.E.S.San José)	Badajoz	01/09/2015
C.P. "Pedro de Torres Amilla"	Bohonal de los Montes	01/05/1991
C.P. "Ntra. Sra. de La Paz"	Cardenchoza (La)	01/05/1991
C.P. "Faustino Plaza Guijarro"	Helechosa de los Montes	01/05/1991
C.E.E. "Ntra. Sra. de Aguasantas"	Jerez de los Caballeros	01/05/1991
C.P. "Antonio Machado"	Mérida	01/09/2002
C.E.E. "Casa de la Madre"	Mérida	01/05/1991
C.E.E. "Emérita Augusta"	Mérida	01/05/1991
C.P. "José M ^a . Calatrava"	Mérida	01/09/2007
C.P. "Piedra la Huerta"	Nava (La)	01/05/1991
C.P. "San Antonio Abad"	Peloché	01/05/1991
C.P. "Ntra. Sra. de la Antigua"	Villarta de los Montes	01/05/1991
C.E.E. "Antonio Tomillo"	Zafra	01/05/1991



PROVINCIA DE CÁCERES		
NOMBRE DEL CENTRO	LOCALIDAD	Fecha
C.P. "Los Dólmenes"	Aceña de la Borrega	01/05/1991 a 31/08/2007
C.P. "San Ramón Nonato"	Azabal	01/05/1991
C.P. "San Miguel"	Barquilla de Pinares	01/05/1991
C.P. "Gabriel y Galán"	Cáceres	01/09/2002
I.E.S. "Al-Qázeres"	Cáceres	01/09/2003
I.E.S. "Gregorio Marañón"	Caminomorisco	01/09/2004
C.P. "La Cuesta"	Cerezo	01/05/1991 a 31/08/2008
C.E.I. "Bambi"	Fragosa, La	01/05/1991 a 31/08/2001
C.P. "Ntra. Sra de la Candelaria"	Fresnedoso de Ibor	01/05/1991
C.P. "San Pedro Ad-Vincula"	Huélaga	01/05/1991
C.E.I.P. "Ejido"	Jaraíz de la Vera	02/02/2015
I.E.S. "Maestro Gonzalo Korreas"	Jaraíz de la Vera	01/09/2002
C.P. "Francisco Parra"	Losar de la Vera	01/09/2003
IESO "Arturo Plaza"	Losar de la Vera	01/09/2002
C.P. "Santiago Apóstol"	Marchagaz	01/05/1991
C.P. "San Gregorio"	Piedras Albas	01/05/1991
C.P. "La Paz"	Plasencia	01/09/2002
C.P. "San Miguel Arcángel"	Plasencia	01/09/2003
C.P. "San Miguel Arcángel"	Robledillo de la Vera	01/05/1991
C.P. "Virgen del Pilar"	Sta. María de las Lomas	01/05/1991
C.P. "Paloma Esteban Villamarín"	Talaveruela de la Vera	01/05/1991
C.E.I.P. "Juan Güell"	Talayuela	01/09/2009
C.P. "Gonzalo Encabo"	Talayuela	01/09/2002
I.E.S. "San Martín"	Talayuela	01/09/2002
I.E.S.O. "Gabriel García Márquez"	Tietar	01/09/2006
C.P. "Ntra. Sra de las Nieves"	Valdemorales	01/05/1991
C.P. "Francisco Segur Panadero"	Vegas de Coria	01/05/1991
C.P. "Ntra. Sra. del Rosario"	Viandar de la Vera	01/05/1991 a 31/08/2004



ANEXO XV

Certificado de las puntuaciones obtenidas en los procedimientos selectivos desarrollados en aplicación de la disposición transitoria primera del Real Decreto 276/2007.

-----,
(cargo) de la Dirección General de ----- de la Consejería de
----- de la Comunidad Autónoma de

CERTIFICA Que D/D^a -----,
con DNI/NIE/Pasaporte nº ----- ha obtenido el
procedimiento selectivo convocado por esta Administración para ingreso
en el Cuerpo de ----- por la
especialidad de -----, las siguientes calificaciones:

Parte A:

--

Parte B1:

--

Parte B2:

--

Parte B3 (en su caso):

--

Y para que conste ante la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, expide y firma la presente certificación en ----- a ----- de ----- de dos mil veintidós.

ANEXO XVI**Titulaciones que capacitan para impartir docencia en régimen de interinidad en el Cuerpo de Maestros**

ESPECIALIDAD	TITULACIONES PARA IMPARTIR LA ESPECIALIDAD
031 – Educación Infantil	<ul style="list-style-type: none">- Titulación de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestra/o en Educación Infantil.- Maestra/o especialidad de Educación Infantil (Real Decreto 1440/1991).- Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Preescolar.- Título de Maestra/o, título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestra/o en Educación Infantil o Educación Primaria o cualquier otro título declarado legalmente equivalente y, además, la especialidad en Educación Preescolar o en Pedagogía Preescolar de las licenciaturas de Filosofía y Letras (Sección Ciencias de la Educación) o de Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación).
032 – Idioma Extranjero: Inglés.	<ul style="list-style-type: none">- Titulación de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestra/o en Educación Primaria, que incluya una mención en lengua extranjera: Inglés.- Maestra/o de cualquier especialidad que además tenga el Título de Grado en el ámbito de una lengua extranjera: Inglés.- Maestra/o especialidad de Lengua extranjera (Real Decreto 1440/1991) Inglés.- Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica especialidad de Filología Inglesa.- Título de Maestra/o, título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestra/o en Educación Infantil o Educación Primaria o cualquier otro título declarado legalmente equivalente y, además de alguno de dichos títulos, una de las siguientes titulaciones:<ul style="list-style-type: none">a) Certificado de un nivel B2 de competencia lingüística del Marco Común Europeo de referencia de las lenguas en el idioma correspondiente, conforme el anexo III de la orden de 25 de marzo de 2020.



ESPECIALIDAD	TITULACIONES PARA IMPARTIR LA ESPECIALIDAD
	<p>b) Título de Licenciatura en Filología Inglesa o título de Grado correspondiente.</p> <p>c) Título de Licenciatura o Diplomatura por las facultades o Escuelas Universitarias de Idiomas (traducción e interpretación) en inglés o título de Grado correspondiente.</p>
Educación Física	<ul style="list-style-type: none">- Titulación de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestra/o en Educación Primaria, que incluya una mención en Educación Física.- Maestra/o de cualquier especialidad que además tenga el Título de Grado en el ámbito de la Actividad Física y del Deporte.- Maestra/o especialista de Educación Física (Real Decreto 1440/1991).- Maestra/o de cualquier especialidad que además tenga el Título de Licenciatura en Educación Física.- Maestra/o de cualquier especialidad que además tenga el Título de Diplomatura en Educación Física.



Música	<ul style="list-style-type: none">- Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestra/o en Educación Primaria, que incluya una mención en Música.- Maestra/o de cualquier especialidad que además tenga el Título de Grado en el ámbito de la Música.- Maestra/o especialidad de Educación Musical (Real Decreto 1440/1991).- Maestra/o de cualquier especialidad que además tenga el Título Superior de Música de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, o titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia.- Maestra/o de cualquier especialidad que además tenga el Título de Licenciatura en Musicología o en Historia y Ciencia de la Música.- Maestra/o de cualquier especialidad que además tenga el Título Profesional de Música de la Ley Orgánica 1/1990 o de la Ley Orgánica 2/2006.
Pedagogía Terapéutica	<ul style="list-style-type: none">- Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestra/o en Educación Primaria, que incluya una mención en Pedagogía Terapéutica o aquellas otras menciones cuyo currículo esté específicamente relacionado con la atención al alumnado con necesidades educativas especiales.- Maestra/o especialidad de Educación Especial (Real Decreto 1440/1991).- Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica especialidad Educación Especial.- Título de Maestra/o, título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestra/o en Educación Infantil o Educación Primaria o cualquier otro título declarado legalmente equivalente y, además de alguno de dichos títulos, una de las siguientes titulaciones:<ul style="list-style-type: none">a) Título de Licenciatura en Psicopedagogía.b) Título de Licenciatura en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, Subsección de Educación Especial o equiparación correspondiente, de acuerdo con la Orden de 7 de noviembre de 1983 (Boletín Oficial del Estado del 11).

Audición y Lenguaje	<ul style="list-style-type: none">- Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestra/o en Educación Primaria, que incluya una mención en Audición y Lenguaje.- Maestra/o de cualquier especialidad que además tenga el Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Logopeda.- Maestra/o especialidad de Audición y Lenguaje (Real Decreto 1440/1991).- Título de Maestra/o, título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestra/o en Educación Infantil o Educación Primaria o cualquier otro título declarado legalmente equivalente y, además, el Título de Diplomatura en Logopedia.
Educación Primaria	<ul style="list-style-type: none">- Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestra/o en Educación Primaria.- Maestra/o especialidad de Educación Primaria (Real Decreto 1440/1991).- Maestra/o (Real Decreto 1440/1991) en cualquiera de sus especialidades.- Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica en cualquiera de sus especialidades.- Maestra/o de Primera enseñanza (Plan de estudios de 1967).- Maestra/o de Enseñanza Primaria (Plan de estudios de 1950).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA:

De conformidad con el apartado 3.1 de la base 3, quienes posean el título de Maestra/o, el título de grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestra/o en Educación Infantil o Educación Primaria o cualquier titulación declaradas legalmente equivalente distinto de los requeridos en cada especialidad, deberán superar en la especialidad correspondiente toda la primera prueba de la fase de oposición correspondiente al procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros convocado por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 del Real Decreto 276/2007.



ANEXO XVII

Certificado de Entrega de Programación Didáctica

Que D/Dña. _____
presidente/a del Tribunal que ha de juzgar el procedimiento selectivo para el ingreso en el cuerpo y especialidad arriba especificado, convocado por Resolución de 15 Febrero de 2022, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso, adquisición de nueva especialidades, integración por primera vez en listas de espera ordinarias y supletorias, y valoración de méritos de personas integrantes en las mismas, para los Cuerpos de Cuerpo de Maestros y para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado cuerpo.

RECIBE De D/Dña. _____

Aspirante

Representante

del/la

aspirante

D/Dña.

_____ la programación didáctica de acuerdo con lo establecido en la Base XLI de la convocatoria.

OBSERVACIONES:

Y para que conste, expido la presente certificación.

En

, a

de

de 2022

Fdo: Presidencia del Tribunal

